

12

Soziologiazko Euskal Koadernoak Cuadernos Sociológicos Vascos

2002

El Concierto Económico Vasco: historia y renovación.
Las valoraciones de la población de la C.A.P.V. al respecto

Varios autores

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

LEHENDAKARITZA

PRESIDENCIA

El Concierto Económico Vasco: historia y renovación. Las valoraciones de la población de la C.A.P.V. al respecto

Varios autores

2002

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

LEHENDAKARITZA
Azterlan eta Lege Araubide Zuzendaritza
Prospekzio Soziologikoen Kabinetea

PRESIDENCIA
Dirección de Estudios y Régimen Jurídico
Gabinete de Prospección Sociológica

Eusko Jaurlaritzaren Argitalpen Zerbitzu Nagusia

Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco

Vitoria-Gasteiz, 2002

OTROS NÚMEROS DE ESTA COLECCIÓN

1. **La actitud emprendedora en la CAPV**
Kualitate Lantaldea
2. **Institucionalización política y reencantamiento de la socialidad. Las transformaciones en el mundo nacionalista**
Begoña Abad, Javier Cerrato, Gabriel Gatti, Iñaki Martínez de Albeniz, Alfonso Pérez-Agote, Benjamín Tejerina
3. **La cultura del trabajo y la actitud emprendedora en el ámbito profesional de la CAPV**
Miguel Ayerbe, Esther Buenetxea
4. **La población vasca ante el periodo de tregua de ETA 1998-1999**
Gabinete de Prospección Sociológica
5. **Ikastola edo eskola publikoa: euskal nazionalismoaren hautua**
Txoli Mateos
6. **Análisis postelectoral de Elecciones Autonómicas 2001**
Gabinete de Prospección Sociológica
Belén Castro Iñigo
Miguel Angel García Montoya
Amaya Zárraga Castro
7. **Acción colectiva y sociedad de movimientos. El movimiento antimilitarista contemporáneo en el País Vasco-Navarro**
Jesus Casquette
8. **El sector de la Cooperación al Desarrollo en la CAPV en el bienio 1999-2000**
Varios autores
9. **Euskal eskolaren muin eta mamiaren bila: ikerkuntza-prestakuntza prozesu bat**
Maite Arandia, Idoia Fernández, Pilar Ruiz de Gauna, José Luis Marañón, Juanjo Gómez
10. **La familia en la C.A.P.V. – 1997**
Kualitate Lantaldea
11. **La familia en la C.A.P.V. – 2002**
Gabinete de Prospección Sociológica
Kualitate Lantaldea

Edición:	1 ^a . Diciembre 2002
Tirada:	500 ejemplares
©	Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Presidencia
Edita:	Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco Donostia-San Sebastián, 1. 01010 Vitoria-Gasteiz
Fotocomposición	Composiciones RALI, S.A. Particular de Costa, 8-10, 7. ^a - 48010 BILBAO
Impresión:	Estudios Gráficos ZURE, S.A. Carretera Lutxana-Asua, 24-A Erandio-Goikoa (Bizkaia)
I.S.S.N.:	1575-7005
D.L.:	BI-2080-99

ÍNDICE

Introducción general	5
PARTE I: LAS HACIENDAS FORALES VASCAS. 1500-2002. UNA HISTORIA DEL CONCIERTO ECONÓMICO	7
1. Introducción	9
2. Los orígenes: las Haciendas Forales en la Edad Moderna	11
3. La quiebra del Antiguo Régimen y las Haciendas Forales	15
4. Fueros y Liberalismo. 1833-1876	17
5. La abolición foral: el Concierto Económico	21
6. Definición y precisión del Concierto Económico	25
7. Abolición del Concierto con Bizkaia y Gipuzkoa. El franquismo	33
8. Transición y recuperación del Concierto Económico	35
9. El Concierto Económico y sus efectos	39
10. Bibliografía	47
PARTE II: VALORACIONES DE LA POBLACIÓN DE LA C.A.P.V. EN TORNO A LA RENOVACIÓN DEL CONCIERTO ECONÓMICO	51
1. Introducción y Metodología	53
2. Valoraciones generales sobre la situación política	55
2.1. Cronología de acontecimientos previos a la renovación del Concierto Económico Vasco	55
2.2. Valoraciones sobre la situación política en distintos colectivos	57
3. La renovación del Concierto Económico	63
3.1. Las bases del Concierto Económico Vasco	63
3.2. Cronología de acontecimientos relativos a la renovación del Concierto Económico	64
3.3. Ideas generales relativas al Concierto Económico y su renovación entre la población de la C.A.P.V.	66
3.3.1. Desconocimiento del Concierto Económico Vasco	66
3.3.2. Desinformación respecto a las negociaciones para la renovación ..	69
3.3.3. Repercusiones del Concierto Económico para la población de la C.A.P.V.	72

3.3.4. Las negociaciones como “pulso político”	74
3.3.5. La polémica con relación a la presencia vasca en Europa	77
3.3.6. La polémica con relación a la cantidad a pagar en concepto de Cupo	82
3.3.7. Valoración de los protagonistas	85
3.3.8. Opiniones relacionadas con la prórroga unilateral del Concierto Económico	92
3.3.9. Valoración de la firma del nuevo Concierto Económico	94
4. Bibliografía	97
ANEXO: Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco	99

INTRODUCCIÓN GENERAL

El presente Cuaderno busca acercarse a un instrumento clave de la autonomía vasca que, sin embargo, es bastante desconocido por la población de la C.A.P.V., como es el Concierto Económico Vasco.

Para realizar este acercamiento, el informe se divide en dos partes diferenciadas.

En la primera de ellas se realiza un recorrido histórico que va desde los orígenes de las Haciendas Forales Vascas hasta el presente año 2002, en que ha tenido lugar la renovación del Concierto Económico. Esta primera parte ha sido redactada por el profesor universitario Eduardo J. Alonso Olea, como conocedor cualificado de este tema.

La segunda parte se circunscribe, más concretamente, al periodo de renovación del Concierto Económico, entre finales del año 2001 y principios del 2002. El objetivo de esta segunda parte es sustancialmente diferente al de la primera. Si en aquélla nos acercábamos a la historia del Concierto Económico, en ésta se pretenden analizar los discursos que se desarrollaron en el seno de la población vasca en relación a la polémica generada en torno a la renovación del Concierto Económico Vasco. Esta segunda parte ha sido redactada por el Gabinete de Prospección Sociológica de la Presidencia del Gobierno Vasco a partir de datos aportados por encuestas y grupos de discusión, encargados por este Gabinete a empresas externas.

El estudio se completa con un Anexo en el que se incluye, literalmente, la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco.

**PARTE I: LAS HACIENDAS
FORALES VASCAS. 1500-2002.
UNA HISTORIA DEL
CONCIERTO ECONÓMICO**

Eduardo J. Alonso Olea

AUTOR:

Eduardo J. Alonso Olea es licenciado en Historia y Geografía (1988) y doctor en Historia y Geografía (1993), con una Tesis doctoral con título: *El Concierto Económico, evolución y negociaciones durante la restauración y la II República (1878-1937)*. Profesor asociado en el Dpto. de Historia Contemporánea de la UPV-EHU, ha publicado diversos artículos y monografías sobre el tema del Concierto Económico y sus derivaciones tributarias, administrativas y económicas (*El Concierto Económico (1878-1937). Orígenes y formación de un Derecho histórico*. Oñati: IVAP, 1993; *Continuidades y discontinuidades de la administración provincial en el País Vasco. 1839-1978. Una «esencia» de los Derechos Históricos*. Oñati: IVAP, 1999), así como otros trabajos de divulgación científica a su respecto.

1. *Introducción*

Cuando hace pocos meses, se ha discutido tanto en la prensa diaria el tema del Concerto Económico, renovado en marzo de 2002 de forma definitiva, se ha hablado mucho de si configura un pacto, un privilegio o una graciosa concesión gubernamental. Sin embargo un elemento que tiende a olvidarse es que las Haciendas Forales Vascas no tienen veinte años sino que aparecen en el universo institucional en la Edad Moderna. Es evidente que las Haciendas Forales actuales tienen poco que ver con las pretéritas, pero lo que también es evidente es la dificultad de explicar su realidad actual sin hacer referencia a su realidad pasada. El hecho es que la Hacienda Central (la vieja Hacienda Real y la más nueva Hacienda Estatal) ha tenido en el País Vasco una anomalía, una zona excepcional (mucho más excepcional en el caso de la Hacienda Liberal, desde luego) sea por pacto, por privilegio o por concesión.

2. *Los orígenes: las Haciendas Forales en la Edad Moderna*

La recaudación de tributos para el mantenimiento de instituciones es tan vieja como la propia existencia de éstas. En la medida en que un monarca o noble tuviera que movilizar tropas o construir un castillo, por no hablar de la necesidad de construir una carretera o calzada, es evidente que los destinados al pago -no siempre la generalidad de la población- habrían de hacerlo por fuerza o por gusto, siendo mucho más frecuente lo primero que lo segundo.

A fines de la Edad Media, en el siglo XV, los recaudadores de tributos no sólo eran los reyes, sino que además el sistema institucional se caracterizaba por una evidente multiplicidad de exacciones fiscales: el rey, pero también los nobles dueños de sus señoríos, la Iglesia con su diezmo o las ciudades recaudaban tributos en un esquema de evidente fragmentación del poder, con un amplio abanico jurisdiccional.

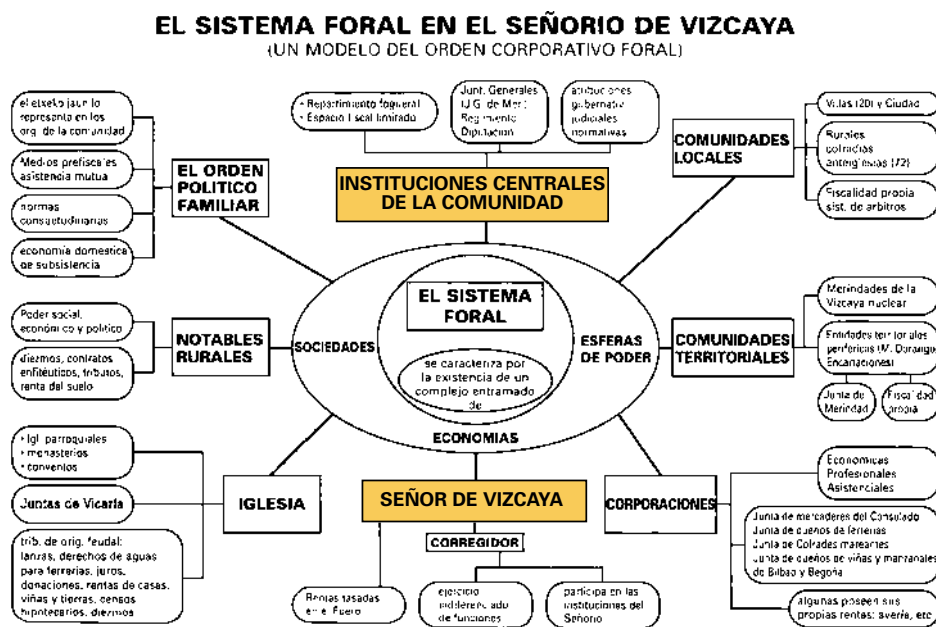
En el caso vasco nos encontramos con que Navarra cuenta con su propia Hacienda Real, puesto que Navarra es un reino hasta 1841 con sus propias instituciones (Cortes, Virrey, etc.), mientras que el Señorío de Vizcaya, integrado en la corona de Castilla desde el siglo XIV por herencia, o las provincias de Gipuzkoa y Álava, también integradas en Castilla en la Edad Media, tendrían un marco de relación vinculado a lo que se conoce como los “fueros vascos”. No es este el sitio para detallar su contenido pero, en el terreno fiscal, es la base de la situación especial de las vascongadas, de forma que a lo largo de la Edad Moderna se va a identificar provincias o territorios forales con provincias o territorios exentos.

¿El fuero dice que las provincias no pagan impuestos? No. Este es el primer mito que habría que derribar. En los Fueros -porque los textos de Álava, Gipuzkoa y Bizkaia son distintos y por lo tanto hay distintos grados de “exención”- no se dice que no haya que pagar ningún tributo al Señor o al Rey. El Fuero lo que dice es hasta dónde y cómo puede cobrarlos.

El Fuero -los Fueros- organizan un complejo entramado jurisdiccional típico de la Edad Moderna que cada vez es más excepcional en la medida en que la unidad jurisdiccional en torno a la Corona se va imponiendo. Como muestra, simplemente, veremos el complejo entramado vizcaíno.

Según este esquema el Señor -el rey- es una pieza más del sistema y como tal debería recibir unos recursos, los inicialmente fijados en el Fuero. En el Fuero nuevo

Figura 1. Esquema del sistema foral del Señorío de Vizcaya.



Fuente. LOPEZ ATXURRA, Rafael. *La administración fiscal del Señorío de Vizcaya (1630-1804)*. Bilbao: Diputación Foral de Bizkaia/ Instituto de Derecho Histórico de Euskal Herria, 1999, p. 150.

de 1526 quedan claras las obligaciones¹ del Señorío; fuera de esas contribuciones no estaba obligado a pagar más; lo que no quiere decir que no se pagase más.

Hemos comentado que se relacionan automáticamente los adjetivos foral y exento, lo cual no es exacto porque el no pagar como las demás zonas del reino no quiere decir que no se pagase. En comparaciones que se han hecho con otros territorios de la Corona² queda clara la disimetría de las cantidades pero también de los conceptos. Por ejemplo, Gipuzkoa y Álava tenían encabezadas las alcabalas, mientras que Bizkaia nunca las pagó, y las sumas pagadas por tal concepto eran marcadamente inferiores a las de otras dependencias de la Corona. Sin embargo, tanto en Bizkaia, como en Gipuzkoa como en Álava encontramos la figura del “donativo” de aquellas cantidades que en épocas de necesidad del Rey se pagaban previo acuerdo de la respectiva Junta General. Estos donativos “voluntarios”³ no sólo obedecían a pe-

¹ Los impuestos recaudados por el Señor –por su representante, el Corregidor– eran las rentas de ferreterías, de monasterios, de casas censuarias, el derecho de prebostad y el pedido de las villas.

² Isabel MUGARTEGUI EGUIA, “La exención fiscal de los territorios forales vascos: el caso guipuzcoano en los siglos XVII y XVIII,” en *Haciendas Forales y Hacienda Real. Homenaje a D. Miguel Artola y Felipe Ruiz Martín*, ed. Emiliano FERNANDEZ DE PINEDO (Bilbao: Servicio Editorial Universidad del País Vasco- Euskal Herriko Unibertsitatea, 1990).

³ En la medida en que la Corona tuviera apuros económicos en medio de las continuas guerras de los siglos XVI, XVII y XVIII, no fueron tan excepcionales como pudiera parecer a primera vista.

ticiones de dinero del Rey sino que también se añadían a los gastos militares soportados por las autoridades forales, puesto que la “exención militar” también fue otro mito, se aportaban hombres o recursos de forma distinta o especial, pero se participaba⁴.

Antes de terminar este apartado hay que indicar otra peculiaridad como fue que las tres provincias se configuraron como un espacio de libre comercio, es decir, las aduanas reales se situaban en la periferia del país y no en los puertos⁵. Esta situación reforzaba la idea de “territorio exento” por cuanto los productos importados de Europa o América no pagaban derechos aduaneros a la Corona, resultando en general más baratos que en el interior de la Península. El caso más claro era el tabaco, regalía real que recayó en las Diputaciones durante el siglo XVII que eran las que cobraban los derechos de entrada, lo que reforzaba todavía más la idea de “exención”.

⁴ Las sumas pagadas por donativo y por los servicios al ejército de Gipuzkoa en MUGARTEGUI EGUÍA, “La exención fiscal de los territorios forales vascos: el caso guipuzcoano en los siglos XVII y XVIII.”, sobre los del Bizkaia, vid. Rafael LOPEZATXURRA, *La administración fiscal del Señorío de Vizcaya (1630-1804)* (Bilbao: Diputación Foral de Bizkaia/ Instituto de Derecho Histórico de Euskal Herria, 1999).

⁵ Las aduanas estaban en Orduña, Vitoria y Valmaseda, además de las aduanillas que se situaban a lo largo del conocido como “cordón del Ebro” con la idea de cobrar derechos de entrada y salida a los productos que circulaban por los escasos caminos carretiles que permitían transportarlos.

3. *La quiebra del Antiguo Régimen y las Haciendas Forales*

El esquema de relación entre los territorios y la Corona basado en los Fueros tuvo una larga pervivencia. El hecho de que las provincias vascongadas y Navarra apoyaran al pretendiente borbón a la corona española, el que llegó a ser Felipe V, fue sin duda causa de su continuidad, frente a la abolición de las peculiaridades aragonesas (Cataluña, Aragón o Valencia) en beneficio de la planta castellana. Un primer intento de traslado de las aduanas a la costa, en 1718 fue anulado por el Rey no sólo tras la revuelta que significó (la matxinada de las aduanas), sino también debido al fracaso que supuso para las arcas reales⁶.

Durante el resto del siglo XVIII los Fueros no se vieron seriamente comprometidos, hasta que a fines de siglo, la Guerra de la Convención (1793-95) terminó con otro mito foral: la fidelidad de los territorios forales. La retirada de las tropas del frente occidental, mientras que las tropas de Cataluña combatían e incluso penetraban en Francia, o el acuerdo de las Juntas de Guipúzcoa de alcanzar una paz por separado hizo que uno de los principales elementos que habían permitido la continuidad foral (su papel en la defensa militar del reino) desapareciera⁷.

Pero más allá de los elementos doctrinales⁸ en lo que nos toca, respecto a las Haciendas Forales, la multiplicación de gastos hizo que los ingresos de las Diputaciones Generales también se tuvieran que ampliar y no en escaso grado. De hecho, fueron las guerras y, en menor medida, los gastos de carreteras los que obligaron a las Haciendas Forales, en diversa magnitud a desarrollarse.

Lo más evidente era el gasto bélico, luego las carreteras, puesto que en el siglo XVIII se emprendieron las grandes arterias carretilas de la península y una de ellas, y bien estratégica, fue la que discurría entre Madrid y Bayona y pasaba por Álava y Gipuzkoa, a la que hubo que unirse Bizkaia por medio del Camino de Bilbao a Pancorbo, construido entre la Diputación, el Ayuntamiento de Bilbao y el Consulado de Bilbao⁹;

⁶ La medida pretendía eliminar el contrabando; sin embargo costaba más controlar una línea de costa que unos caminos por donde pudiera circular la mercancía, por lo que el contrabando no sólo no se redujo sino que se incrementó.

⁷ Los organismos forales se defendieron insistiendo en el esfuerzo invertido y en las órdenes recibidas de retirada. En cualquier caso fueron dos años de guerra y destrucción que se vinieron a sumar a una serie de malas cosechas. Vid. Celina RIBECHINI, *De la guerra de la Convención a la Zamacolada: insumisión, matxinada, dispersión* (San Sebastián: Txertoa, 1996).

⁸ Es sabido el empeño de Godoy de legitimar las medidas contra los fueros que se pudieran tomar por medio de las obras de Llorente, así como las defensas forales del inicio de ese convulso siglo XIX.

⁹ Vid. Eduardo J. ALONSO OLEA, *Continuidades y discontinuidades de la administración provincial en el País Vasco. 1839-1978. Una «esencia» de los Derechos Históricos* (Oñati: IVAP, 1999).

los dos años de guerra con Francia dejaron exhaustas las arcas forales y municipales, lo que además de incidir en el aumento del endeudamiento, obligó a ampliar las bases de recaudación. Los sistemas tradicionales se basaban en el repartimiento entre los pueblos de las cantidades calculadas como necesarias por las Juntas Generales (fogueraciones¹⁰), pero ya desde el siglo XVII daban evidente muestra de insuficiencia. Es por ello que durante el siglo XVIII los arbitrios de consumo sobre productos alimenticios o combustibles fueron cada vez más utilizados hasta el punto de que se dejaron de recaudar las fogueraciones¹¹.

Si en el siglo XVIII las guerras y las carreteras impusieron su peso, en el siguiente, desde luego no menos pacífico, no fue la cosa sino a más. Las Haciendas Forales tuvieron que pagar la Guerra de la Independencia, la resistencia al liberalismo primero y luego al carlismo. En el caso vizcaíno, además, tenemos que las empresas constructoras de caminos distaron de ser rentables por lo que finalmente terminaron siendo absorbidas (con sus deudas) por la Diputación, que tenía que mantenerlas y pagar sus dividendos e intereses a los inversores.

Pero además del prisma cuantitativo también hay un cambio cualitativo, las Haciendas Forales se mueven ahora, en el siglo XIX, en un terreno disputado. Si en el Antiguo Régimen estaban claras las jurisdicciones de la Corona y de las provincias, con la revolución liberal esto va a distar de quedar claro.

El cambio de la España absolutista a la España liberal no sólo va a afectar al tejido económico y social de España, desde luego va a afectar a los viejos regímenes forales. El concepto de ciudadano es radicalmente distinto al de súbdito; la Constitución, el nuevo tótem liberal, va a dejar al margen los viejos regímenes forales, en principio incompatibles con la igualdad ante la ley que consagra¹². Pero se va a crear un problema político evidente: las élites provinciales han controlado el espacio político, social y económico foral por medio de sus instituciones forales tradicionales¹³ y sin tener un recambio conveniente no va a ser fácil atraerlas al campo liberal.

¹⁰ Sobre las fogueraciones en Bizkaia, vid. LOPEZ ATXURRA, *La administración fiscal del Señorío de Vizcaya (1630-1804)*, en Álava José María ORTIZ DE ORRUÑO, "Hoja de Hermandad versus Contribución catastral. El arcaísmo del sistema tributario foral alavés en el siglo XIX.", En *Economía y conflictividad social (siglos XIX y XX). Congreso de Historia de Euskal Herria del II Congreso Mundial Vasco* (San Sebastián: Txertoa, 1988).

¹¹ En Bizkaia en 1804, en Gipuzkoa en 1738, aunque en Álava la Hoja de Hermandad se dejó de recaudar en 1914, buena muestra de su mayor arcaísmo. Vid. ORTIZ DE ORRUÑO, "Hoja de Hermandad versus Contribución catastral. El arcaísmo del sistema tributario foral alavés en el siglo XIX.", Javier UGARTE, "Los presupuestos de la Diputación alavesa en el siglo XX: el impacto de la Guerra Civil y el primer Franquismo," *Historia Contemporánea*, n.º. 3 (1990).

¹² Los únicos ejemplos de constitución contemporánea que tratan a los regímenes forales de alguna manera son dos: la nunca aplicada Constitución de Bayona (1810) y la Constitución española de 1978 en su disposición adicional 1ª. Vid. Bartolomé CLAVERO, *Fueros vascos. Historia en tiempo de constitución* (Barcelona: Ariel, 1985).

¹³ La mejor prueba de ello la tenemos en los enfrentamientos entre los "poderosos" urbanos y rurales, con intereses llegado el caso contrapuestos, como los sucedidos en San Sebastián, ciudad liberal que llegó a "separarse" de la provincia.

4. *Fueros y Liberalismo. 1833-1876*

Con la muerte de Fernando VII, en 1833, se abre un período convulso en la Historia de España, o mejor dicho todavía más convulso, en la medida en que el pretendiente carlista, el hermano del fallecido rey, va a concitar el apoyo de los elementos más conservadores del reino. La viuda de Fernando VII -M^a Cristina de Borbón- no va a tener más remedio que apoyarse en los liberales para llevar adelante los derechos dinásticos de su hija Isabel. El conflicto armado estaba servido.

En el País Vasco, la vinculación entre liberalismo o nuevos tiempos liberales, tan gratos a los oídos de ciertas clases urbanas, y endeudamiento municipal, requisas o hambre, hizo que salvo los núcleos urbanos el apoyo al carlismo fuera muy amplio. El Fuero era indudablemente un elemento del Antiguo Régimen, lo mismo que el Mayorazgo o el diezmo, por lo que era razonable pensar que una vez vencedor el liberalismo correrían los fueros el mismo destino de la derogación que éstos.

Sin embargo, el cambio hacia el liberalismo también traía consigo cambios en el aparato administrativo, antes de la Corona y ahora del Estado, en la medida en que los nuevos tiempos liberales traían la falta de privilegios fiscales. Ahora veremos cómo la solución práctica de todos estos elementos contrapuestos permitió la continuación foral.

Para empezar la guerra no es barata, sino todo lo contrario, así que el nuevo liberalismo tuvo que invertir sumas cuantiosas para vencer al carlismo. Tras agotar pronto los recursos ordinarios -tradicionalmente ya insuficientes- tuvo que recurrir a las propiedades de la Iglesia, mediante el conocido proceso de desamortización eclesiástica¹⁴.

Los liberales vascongados, concentrados fundamentalmente en las ciudades, mantenían una cierta discrepancia con el funcionamiento foral. La reducción de los mercados exteriores debido a las pérdidas coloniales y, sobre todo, a la pérdida de capacidad de competir en unos mercados internacionales ya inmersos en la Revolución Industrial, les hacía especialmente inconveniente el mantenimiento de estatus aduanero especial en la medida en que las provincias se veían constreñidas con un cordón aduanero que gravaba las producciones vascas que entraban en la Meseta. Para introducir mercancías en Castilla era malo el Fuero, pero para otras cosas era bueno, el pago de impuestos, por ejemplo, o la relativa exención militar.

¹⁴ Veinte años más tarde, con Madoz, se produce la desamortización civil.

El nuevo Estado liberal, una vez terminada la guerra carlista mediante un acuerdo entre los beligerantes, en el Abrazo de Bergara, se mostró dispuesto a aceptar, por lo menos, la existencia foral por medio de la Ley de 1839¹⁵. El problema era cómo hacer compatibles Constitución y Fuero. En el aspecto fiscal, a pesar de lo aparente, no lo fue tanto; el Estado liberal tardó en hacerse con una Hacienda Liberal. En 1841, a resultas de un fracasado pronunciamiento apoyado por las Diputaciones vascongadas, Espartero eliminó de un plumazo las especialidades forales: el sistema judicial y municipal propio¹⁶, y ordenó el traslado aduanero¹⁷ que ya fue definitivo. La eliminación de las Diputaciones y Juntas Forales fue un camino de vuelta porque se recuperaron tras la caída de Espartero dos años más tarde.

El traslado aduanero tuvo como virtud eliminar los motivos de descontento liberal, puesto que la exención fiscal y militar continuaban. Desde aquí aparece lo que se conoce como “liberalismo fuerista” que sintéticamente incorpora los fueros a la Constitución de forma que, por lo menos, parte de éstos (las instituciones forales) se integran en la Constitución, simplemente, no formando parte de ella. Los intentos de llegar a un acuerdo o “arreglo foral” sólo fructificaron en el caso navarro¹⁸ en forma de Ley, la de 16 de agosto de 1841, la tan conocida y discutida “ley paccionada”.

Esta ley es la manifestación de que unas élites provinciales –en ese caso progresistas– se ponen de acuerdo con un Gobierno progresista en dejar en el olvido los elementos institucionales del viejo Reino, para integrarse como provincia, pero una provincia especial con una Diputación foral y provincial con un amplio marco de actuación. En el terreno fiscal es donde se deja ver mejor. La provincia pagaba un cupo al Estado en equivalencia de la “contribución directa”, pero antes liquidaba los intereses y amortización de la deuda que éste tenía por la Guerra Carlista. Por el contrario, pierde las aduanas o se establece el estanco de la sal y del tabaco. Es todo parte de la negociación.

Negociación que no progresa de igual modo con los vascongados¹⁹ puesto que las prácticas dilatorias de las Diputaciones, junto con la inestabilidad de los sucesivos

¹⁵ Art. 1º. Se confirman los Fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra, sin perjuicio de la unidad constitucional de la Monarquía. Art. 2º. El Gobierno, tan pronto como la oportunidad lo permita, y oyendo antes a las Provincias Vascongadas y Navarra, propondrá a las Cortes la modificación indispensable que en los mencionados Fueros reclame el interés de las mismas, conciliado con el general de la Nación y con la Constitución de la Monarquía, resolviendo entretanto provisionalmente, y en la forma y sentido expresados, las dudas y dificultades que puedan ofrecerse, dando de ello cuenta a las Cortes.

Vid. José María ESTECHA MARTINEZ, *Régimen político y administrativo de las Provincias Vasco-Navarras. Colección de leyes decretos, Reales Ordenes y resoluciones del Tribunal Contencioso administrativo relativos al País Vasconavarro*, 2 ed. (Bilbao: Imp. Provincial, 1918).

¹⁶ Vid. Gregorio MONREAL CIA, “Del municipio foral al municipio concertista,” En *Cuestiones particulares del régimen foral y local vasco* (Oñati: IVAP, 1994).

¹⁷ Real Decreto de 29 de octubre de 1841.

¹⁸ Vid. Mari Cruz MINA APAT, *Fueros y revolución liberal en Navarra* (Madrid: Alianza, 1981).

¹⁹ Vid. Mercedes VAZQUEZ DE PRADA, *Negociación sobre los Fueros entre Vizcaya y el poder central. 1839-1877* (Bilbao: Caja de Ahorros Vizcaína, 1984).

Gobiernos en Madrid hacen que no se llegue a nada durante las décadas siguientes. Se producen hechos paradójicos, desde luego, el leve asidero legal de la Ley de 1839 sirve para que las Diputaciones Forales se afirmen como las principales instituciones forales en detrimento de las Juntas Generales²⁰. Continúan manteniendo muchas de las especialidades forales y, además, son capaces de resistir el embate de la uniformización. En 1845 el Estado liberal se dota de su Hacienda, la Hacienda Liberal, gracias a la reforma fiscal de Mon-Santillán y uniformiza su sistema fiscal, salvo en el caso vascongado y navarro. Los navarros porque en la Ley paccionada se recogía el concepto “contribución directa”, que globalmente no cambia en la reforma, y los vascongados porque, como no se ha llegado al pacto foral, no ven variada su situación. Los impuestos de la reforma no serán aplicados, en definitiva, en el País Vasco. De hecho, las reformas liberales en el caso de los pueblos van a repercutir en la extensión de atribuciones –o en jerga actual, competencias– de las Diputaciones hacia los Ayuntamientos, como ocurre desde 1853 con el traspaso de la función de control presupuestario municipal a las Diputaciones Forales²¹. La tradición foral adjudicaba esta labor a la Corona, sus Consejos o al Corregidor –salvo en Álava donde no lo había– por lo que era, desde luego, una medida “poco foral”.

Llegamos en esto a la Segunda Guerra Carlista (1873-1876), finalizada sin acuerdo y con la evidente victoria de las armas borbónicas, no ya isabelinas, sino alfonsinas, con Antonio Cánovas del Castillo como verdadero hombre fuerte y organizador de la Restauración, de hecho en sus inicios con poderes cercanos a la dictadura.

²⁰ Vid. José María PORTILLO VALDES, *Los poderes locales en la formación del Régimen Local. Guipúzcoa (1812-1850)* (Bilbao: U.P.V., 1988).

²¹ Real Orden de 12 de septiembre de 1853. Este es un buen ejemplo de que la flexibilidad que el fuero confiere a las instituciones forales las hace sobrevivir y acceder a nuevas esferas competenciales que no tenían, ni de lejos, cuando se ponen por escrito los Fueros. Sobre el desarrollo de las Diputaciones Generales en el periodo de entreguerras, vid. Joseba AGIRREAZKUENAGA, *Vizcaya en el siglo XIX: las finanzas públicas de un estado emergente* (Bilbao: U.P.V., 1987), Joseba AGIRREAZKUENAGA, ORTIZ DE ORRUÑO, José María, “Las Haciendas Forales en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya entre 1800 y 1878.” *Ekonomiaz*, nº. 9-10 (1988), José María ORTIZ DE ORRUÑO, “La Hacienda Foral Alavesa en la crisis del Antiguo Régimen (1800-1876).” (Tesis inédita, Universidad del País Vasco, 1987).

5. *La abolición foral: el Concierto Económico*

El final de la guerra trajo consigo la necesidad para Cánovas de solucionar un problema evidente: la cuestión foral. Su punto de partida era el cumplimiento de la Ley de 1839, para lo que llamó a las autoridades forales en abril de 1876. Tras el primer momento de desentendimiento la medida adoptada por Cánovas fue legal: la archiconocida Ley de 21 de julio de 1876, la ley abolitoria. Un punto importante para entender lo que pasó después es que, realmente, no era una ley que abolía las instituciones forales; sólo –que no era poco– establecía la obligación de las provincias vascongadas a aportar hombres al ejército y recursos a la Hacienda del Estado. La lectura que se hizo de esta ley fue evidentemente trágica en el país, no tanto por el contenido –como hemos indicado no realmente abolitorio– sino en la forma: el Gobierno, y no las propias Juntas, decidirían lo que las provincias habrían de aportar. Éste era el principio de autoridad que Cánovas quería imponer, siendo secundaria la forma de hacerlo, en la medida en que él era uno de los principales admiradores de la peculiar Administración Foral, pero siempre que quedara clara la primacía del Gobierno y de las obligaciones constitucionales²².

El siguiente acto de la función tras sucesivos intentos de Cánovas de convencer a las Diputaciones Forales de la bondad de sus intenciones, y vista la intransigencia vizcaína, fue eliminar de un plumazo las instituciones forales vizcaínas, siendo su Diputación General, el 5 de mayo de 1877, sustituida por una Diputación provincial, que mientras no pudiera constituirse en forma igual a las del resto del país, estaría formada por personas nombradas por el Gobernador Civil. También se extendían los impuestos y contribuciones del régimen común a la provincia hasta ahora “exenta”.

La transigencia de Álava y Gipuzkoa no fue más allá de unos meses. El 13 de noviembre de 1877, el Gobierno, sin entendimiento con las Diputaciones, fijó un primer Cupo por la Contribución Territorial. Las resistencias para su cumplimiento desembocaron en semejantes medidas de disolución de las Diputaciones Forales, entre fines de noviembre y primeros de diciembre de 1877.

²² La opinión de Cánovas sobre los fueros vascos, en Miguel RODRIGUEZ FERRER, *Los vascongados, su país, su lenguaje y el Príncipe L.L. Bonaparte con notas, ilustraciones y comprobantes sobre sus antigüedades, sus primitivos nombres históricos con una introducción de A. Cánovas del Castillo* (Madrid: 1873). En el régimen administrativo español, las Diputaciones provinciales no eran más que autoridades locales bajo el control del Ministerio de Gobernación y de su agente en cada provincia, el Gobernador Civil.

Sin embargo, en el Decreto de 13 de noviembre de 1877 había un artículo, el cuarto, que decía así:

Art. 4º: Dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación en la Gaceta del presente Real decreto, propondrán las Diputaciones por escrito, o por medio de Comisionados, a la Presidencia del Consejo de Ministros, la forma que estimen más en armonía con las circunstancias del país para realizar la contribución de que se trata en el art. 1º.

Fue el proceso de negociación abierto desde aquí, destinado en principio a proponer la manera de hacer efectivas las cantidades a pagar para ese ejercicio, el que dio lugar al Concierto Económico. Los intentos de modificar la cifra fijada en el Decreto de noviembre de 1877 (vid. Cuadro 1) fueron inútiles, pero sí consiguieron de Cánovas que para el ejercicio siguiente, 1878-1879, se pudieran fijar las cantidades no sólo a pagar por la Contribución Territorial sino por todos los demás tributos.

En un proceso que, sin duda, fue rápido, teniendo en cuenta los problemas que se venían arrastrando, en febrero de 1878 se firmó el Decreto que autorizaba al Gobierno a dar por abonadas las cuantías de diversos tributos en las Vascongadas mediante un cupo acordado con sus Diputaciones, de forma que las provincias entrasen ya en el “concierto económico”. Esta expresión, textual en el preámbulo del decreto hizo fortuna de tal forma que ahora el peculiar mecanismo de relación tributaria entre el País Vasco y el Estado es llamado Concierto Económico.

Establecida la unidad constitucional en las Provincias Vascongadas; verificada la primera quinta, y estándose llevando a cabo los preliminares de la del presente año con la misma regularidad que en las demás del Reino, faltaban que entrasen aquellas en el concierto económico: faltaba que, cuantas manifestaciones tributarias se consignasen en los presupuestos generales del Estado, y cuantos gravámenes pesasen sobre la propiedad, la industria y el comercio, afectasen de igual modo a los naturales de aquel país que al resto de los españoles²³.

También el Concierto nació como una solución a un problema evidente en el momento: cómo hacer que las provincias vascongadas pagaran tributos como las demás del reino sin que la Hacienda Central tuviera que gastar recursos en establecer una administración, un personal o elaborar una prolija -y costosa- labor investigadora. Esta solución provisional para ocho años terminó generando un sistema tributario, ciertamente no distinto al genérico aplicado en España pero sí con peculiaridades evidentes.

²³ Preámbulo del R.D. de 28 de febrero de 1878. *Gaceta de Madrid*, 1 de marzo de 1878. nº 60, pp. 505-507.

Fue inicialmente un medio para superar una crisis, como medio para restañar las heridas de la crisis foral, pero a los pocos años se convirtió en un fin en sí mismo, en el mecanismo por el cual las Diputaciones provinciales vascongadas mantenían amplias competencias económico-administrativas con escaso estorbo de la Administración Central, sin control del Tribunal de Cuentas o del Ministerio de Gobernación.

En definitiva, fue inicialmente un sacrificio de los transigentes del momento que pretendieron así, por lo menos, salvar algo del edificio foral, en renuncia al mismo edificio; un garaje o trastero anejo, que con el tiempo se convirtió en un chalet con vistas al mar, un privilegio -en opinión de algunos- que beneficiaba a los vascongados que disfrutaban de más y mejores servicios que los restantes españoles, que veían las carreteras o los hospitales vizcaínos o guipuzcoanos con envidia y asombro. Esta imagen de privilegio fue, precisamente, una de las utilizadas para justificar su abolición en Bizkaia y Gipuzkoa allá por 1937.

En resumen, el Concierto se configuró como una solución política a un problema de técnica tributaria. Solución en su momento provisional pero que, como suele ocurrir, pasó a ser definitiva.



6. Definición y precisión del Concierto Económico

En la actualidad nos parece que el Concierto configura un esquema de relación preciso, que las partes que lo negocian y aplican –el Ministerio de Hacienda, Gobierno Vasco y Diputaciones Forales– tienen un terreno de juego claro y específico. Sin embargo, independientemente de que ni esa sensación pueda ajustarse a lo real –si no, no habría conflictos–, parte de la conflictividad implícita que contiene el Concierto procede de su propio origen puesto que, no hay que olvidar, que nace como una solución provisional hasta que el Ministerio de Hacienda tuviera bases ciertas para extender el régimen común en las provincias.

De entrada hay que advertir que el sistema fiscal establecido desde 1845 en España no era de lo más revolucionario, sino todo lo contrario. Distó de ser suficiente, eficiente y equitativo, siendo causa y consecuencia, de la proverbial debilidad del Estado en la España del siglo XIX y XX²⁴; el dinero, sus músculos, escaseaba no siendo fácil establecer un sistema más productivo por la eficaz resistencia de las élites económicas, solapadas con las políticas. Así que cuando se vio que el sistema, desde 1878, tenía la indudable ventaja de no violentar las prácticas forales –formalmente prohibidas o abolidas– reportando unos ingresos ciertos y regulares, todos los actores se vieron satisfechos. El Ministerio ingresaba sin gastar, las Diputaciones mantenían un elevado grado de autonomía –sobre todo económica– sin que el Gobierno y sus agentes interfirieran en su gestión. El Gobierno, con la paz social garantizada, no tenía especial interés en dar alas a los opositores carlistas. En definitiva, todo el mundo ganaba y nadie perdía.

Los dirigentes provinciales no estuvieron inicialmente en muy buena posición en la medida en que su legitimidad no estaba demasiado clara, no en vano habían sido puesto ahí por el Gobierno, pero la mayoría de ellos²⁵ contaban con experiencia en cargos públicos y las Diputaciones provinciales fueron capaces, en un tiempo relativamente breve, de hacerse continuadoras de las extintas forales y, de hecho, continuaron con muchas de sus atribuciones, cuando no las aumentaron debido, fundamentalmente, a dos hechos: la pasividad del Gobierno y la gestión de recursos

²⁴ Vid. Francisco COMIN COMIN, *Hacienda y economía en la España contemporánea (1800-1936)*, 2 vols. (Madrid: Instituto Estudios Fiscales, 1988), Francisco COMIN COMIN, *Historia de la Hacienda pública, II. España (1808-1995)* (Barcelona: Crítica, 1996).

²⁵ Muchos de los nombrados desde los respectivos Gobiernos Civiles para ocupar los cargos de Diputado provincial en 1877 tenían experiencia en cargos forales y municipales con anterioridad. Vid. Eduardo J. ALONSO OLEA, *El Concierto Económico (1878-1937). Orígenes y formación de un Derecho histórico*. (Oñate: Instituto Vasco de Administración Pública, 1995).

propios, por medio del Concierto, que hacía que tuvieran una capacidad de inversión bastante elevada.

Pero vamos a definir el Concierto Económico. El Concierto Económico se definió en su origen como una disposición gubernamental –generalmente no pasó del rango de Real Decreto– que fijaba una cantidad alzada anual (Cupo) que cada Diputación vascongada habría de abonar al Ministerio de Hacienda en equivalencia de las recaudaciones de ciertos impuestos (llamados concertados) a las que renunciaba el Estado. Las Diputaciones harían frente a estas sumas con recursos provenientes de los mecanismos de exacción o rentas propias sin ninguna relación obligatoria con los impuestos concertados²⁶. Esto quiere decir que las Diputaciones recaudaban sus impuestos o rentas, pagaban el Cupo y se quedaban con la diferencia.

Las ventajas para las provincias eran más de una. En primer lugar la recaudación se ajustaba a las obligaciones de las Diputaciones, tanto con el Cupo como con sus servicios, y el gasto era más inmediato. Los resultados no dejaron de ser evidentes; en la medida en que el sistema permitía a las Diputaciones mantener un elevado grado de servicios públicos de forma suficiente la imagen de eficiencia se reforzaba, así que había más razones para que éste se mantuviera. De hecho, en las renovaciones del Concierto se trató siempre de sus disposiciones internas (cupos, plazo de vigencia, impuestos concertados,...) pero no de la continuidad o no del régimen concertado en sí mismo²⁷.

La variable más evidente era la importancia del Cupo (vid. Cuadro 1). Si éste no era muy elevado las Diputaciones podían mantener sus recaudaciones contenidas, mientras que si no, los servicios provinciales se resentirían por la insuficiencia, salvo que aumentaran sus ingresos fiscales, bien ampliando el número de impuestos, bien elevando sus tarifas²⁸. Por lo tanto, la variable fundamental para ver si el Concierto supuso una pesada carga o no es el peso del Cupo.

El Cupo, hasta la década anterior a la Guerra Civil, no fue desde luego una pesadísima carga para las Diputaciones, que pudieron mantener un elevado grado de inversión. El hecho de que el Cupo se concertara por un periodo largo de años con una

²⁶ Bien diferente es la definición actual, localizada en el Estatuto de Autonomía: “Las relaciones de orden tributario entre el Estado y el País Vasco vendrán reguladas mediante el sistema foral tradicional de Concierto Económico o Convenios”. Ley 3/1979, de 18 de diciembre de Estatuto de Autonomía para el País Vasco. BOE 22 de diciembre de 1979 nº 306. Art. 41.1.

²⁷ ALONSO OLEA, *El Concierto Económico (1878-1937). Orígenes y formación de un Derecho histórico*.

²⁸ Otro elemento importante, y excepcional en España, fue la financiación no tributaria que tuvo la Diputación de Vizcaya gracias al Ferrocarril de Triano, construido antes de la Guerra Carlista, y que durante su mejor época llegó a financiar la mitad de los gastos de la Diputación, por lo que no fue necesario obtener recursos fiscales para cubrir el total del gasto. Vid. Angel María ORMAECHEA, *Ferrocarriles en Euskadi. 1855-1936* (Bilbao: Eusko Trenbideak, 1989). Eduardo J. ALONSO OLEA, “La política presupuestaria de la Diputación de Vizcaya. 1876-1936,” *Cuadernos de Sección. Historia y Geografía. Sociedad de Estudios Vascos- Eusko Ikaskuntza*, nº 23 (1995).

Cuadro 1. Cupos líquidos concertados (1878-2001) (en pesetas)

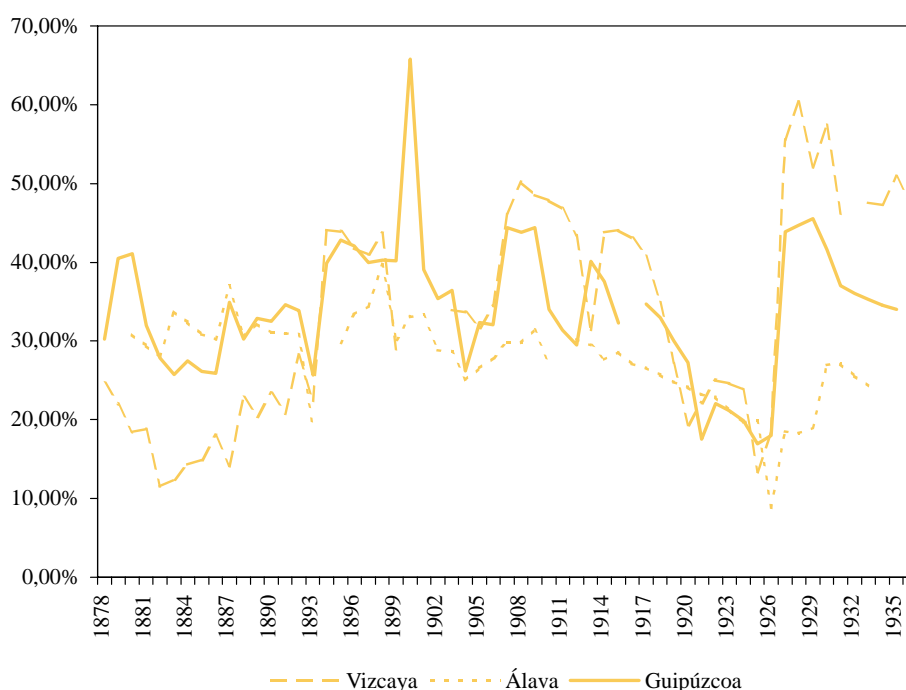
Cupo líquido	Bizkaia	Gipuzkoa	Álava	Total
1878	857.765,49	655.777,02	529.634,76	2.043.177,26
1887	1.286.649,00	983.667,00	529.632,00	2.799.948,00
1894	2.557.013,00	1.446.113,00	597.684,00	4.600.810,00
1898	3.006.013,00	1.706.293,00	693.684,00	5.405.990,00
1899	2.617.013,00	1.486.293,00	602.684,00	4.705.990,00
1900	2.703.653,00	1.490.593,00	603.684,00	4.797.930,00
1904	2.553.053,75	1.373.894,96	548.119,61	4.475.068,32
1906	4.298.359,75	2.066.515,96	623.189,61	6.988.065,32
1913	4.388.359,75	2.066.515,96	623.189,61	7.078.065,32
1916*	4.709.434,75	2.226.515,96	642.114,61	7.578.065,32
1920	6.999.434,75	2.411.515,96	667.114,61	10.078.065,32
1926	28.380.000,00	10.050.000,00	1.570.000,00	40.000.000,00
1932*	28.734.000,00	10.177.000,00	1.589.000,00	40.500.000,00
1937*			1.600.000,00	1.600.000,00
1942			6.300.000,00	6.300.000,00
1952			24.981.023,76	24.981.023,76
1967			67.500.000,00	67.500.000,00
1976			4.359.000.000,00	4.359.000.000,00
1981	21.247.100.000,00	12.617.030.000,00	4.731.870.000,00	38.596.000.000,00
1982	29.535.110.000,00	18.344.480.000,00	7.192.400.000,00	55.072.000.000,00
1983	35.250.080.000,00	21.942.660.000,00	9.079.260.000,00	66.272.000.000,00
1984	41.342.400.000,00	24.149.990.000,00	10.546.610.000,00	76.039.000.000,00
1985	47.534.540.000,00	29.162.840.000,00	12.485.620.000,00	89.183.000.000,00
1986	52.386.550.000,00	32.192.410.000,00	13.929.030.000,00	98.508.000.000,00
1987	57.838.780.000,00	36.221.930.000,00	15.669.470.000,00	109.730.180.000,00
1988	52.487.800.000,00	33.088.610.000,00	14.419.390.000,00	99.995.800.000,00
1989	38.856.680.000,00	24.830.080.000,00	10.922.850.000,00	74.609.610.000,00
1990	30.407.070.000,00	19.359.520.000,00	8.686.060.000,00	58.452.660.000,00
1991	33.588.320.000,00	21.285.100.000,00	9.744.360.000,00	64.617.780.000,00
1992	25.735.430.000,00	15.547.370.000,00	7.394.010.000,00	48.676.810.000,00
1993	15.648.660.000,00	9.451.930.000,00	4.492.180.000,00	29.592.770.000,00
1994	10.445.450.000,00	6.432.110.000,00	3.079.350.000,00	19.956.910.000,00
1995	5.273.160.000,00	3.201.350.000,00	1.486.130.000,00	9.960.630.000,00
1996	255.220.000,00	149.140.000,00	70.300.000,00	474.650.000,00
1997	65.196.370.000,00	39.061.190.000,00	18.847.360.000,00	123.104.930.000,00
1998	64.933.910.000,00	40.411.930.000,00	19.575.110.000,00	124.920.950.000,00
1999	71.823.720.000,00	45.236.730.000,00	21.702.530.000,00	138.762.980.000,00
2000p	70.948.980.000,00	45.234.810.000,00	22.064.410.000,00	138.248.200.000,00
2001p	84.208.170.000,00	54.726.170.000,00	27.255.060.000,00	166.189.400.000,00

* Ajustes automáticos periódicos. Renovación del Concierto.

Fuente: elaboración propia sobre R. D. 28 de febrero de 1878, Art. 14 de la Ley de Presupuestos de 1887-88, R. D. de 12 de febrero de 1893 y de 1 de febrero de 1894, R.O. de 9 de agosto de 1898, R. D. de 18 de enero, 1 y 9 de febrero de 1899 y R.D. de 25 de octubre de 1900, R.O. de 28 de octubre de 1904, R.D. 13 de diciembre de 1906, R.D. 23 de octubre de 1913, R.D. de 28 de julio de 1920, R.D. de 24 de diciembre de 1926, D. 9 de mayo de 1942, D. 29 de febrero de 1952, D. de 27 de noviembre de 1967, R.D. 26 de noviembre de 1976, Ley 12/1981, de 13 de mayo y Eustat.

cantidad fija hacía que las Diputaciones se pudieran acomodar a ellos. Los problemas vinieron a partir de 1927, sobre todo durante los años treinta, porque los recursos de las Diputaciones, en medio de las crisis económicas de esos años, no fueron precisamente crecientes, sobre todo en Bizkaia.

Gráfico 1. Cupo en presupuestos provinciales de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa. 1878-1935. (%)



Fuente: elaboración propia sobre los montantes líquidos y los presupuestos correspondientes.

Pero el Cupo se concertaba en equivalencia de las recaudaciones posibles del Ministerio de los impuestos sujetos a Concierto; por lo tanto, cuantos más impuestos estuvieran concertados las Diputaciones tenían más posibilidades de recaudación, aunque no siempre la concertación de un impuesto supuso su inmediata exacción por las Diputaciones²⁹. Lo cierto es que el Concierto, en sus distintas renovaciones, fue recogiendo la mayoría de los tributos del Estado, salvo casos concretos, por lo que permitió a las Corporaciones provinciales, llegado el caso, incrementar sus ingresos, así que sin ser del todo global sí alcanzó los tributos más importantes del Estado hasta 1937.

En el Cuadro 2 se muestran los cinco tributos originalmente concertados, y cómo su número fue creciendo, según se sucedieron las renovaciones del Concierto.

²⁹ Vid. ALONSO OLEA, "La política presupuestaria de la Diputación de Vizcaya. 1876-1936.", Eduardo J. ALONSO OLEA, "Los conflictos fiscales entre las Diputaciones vascongadas y el Ministerio de Hacienda. (1876-1937)," *Forum Fiscal de Bizkaia*, Marzo-1997 (1997).

Cuadro 2. Contribuciones e impuestos concertados (1878-1926)

	1887	1893	1894	1900	1906	1913	1920	1925/26
Concierto Económico	Primera revisión general	Revisión parcial	Segunda revisión general	Revisión parcial	Tercera revisión general	Revisión parcial	Revisiones parciales	Cuarta revisión general
Inmuebles cultivo y ganadería	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Lo denomina Territorial
Industria y comercio	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
Derechos Reales y Transmisiones de bienes	Idem	Idem	Idem	Considera comprendido el impuesto de Derechos Reales	Idem	Idem	Idem	Idem
Papel sellado	Idem	Idem	Idem	Declara no comprendido el Timbre de negociación	(Especifica los conceptos comprendidos) Idem	Idem	Timbre sobre los productos envasados	Lo denomina «Timbre»
Consumo de Cereales. Consumo de la sal	Consumos	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
		1 % sobre pagos	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	1,20 % sobre pagos
		Patentes de Alcoholes	Idem	Idem	Desaparece			
			Sueldos provinciales y municipales	Idem	Queda comprendido en Utilidades (Cupo industrial)			
			Tarifas de viajeros y mercancías (Comprendía las vías terrestre, marítima y fluvial)	Amplía las líneas concertadas y excluye la vía marítima y los ferrocarriles mineros	Lo denomina «Transportes por las vías terrestre y fluvial». Incluye más líneas.	Idem	Idem	Idem
			Carruajes de lujo	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
			Asignaciones de ferrocarriles para gastos de inspección	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
				Casinos y círculos de recreo	Idem	Idem	Idem	Idem
				Utilidades, en parte incluida en el Cupo industrial	Idem	Incluye las compañías navieras vascongadas	Aplica la territorialidad. Incluye las de las Compañías mineras	Idem
					Alumbrado	Idem	Idem	Idem
							3 % sobre el mineral (nuevos impuestos)	Idem

Fuente: DIPUTACION DE VIZCAYA. *Régimen del Concierto Económico y sus revisiones. Años 1878, 1887, 1894, 1900, 1906 y 1925/1926.* Bilbao: Impr. de la Diputación, 1927.

Esta característica, su flexibilidad, es quizá la que más le diferencia del sistema navarro del Convenio Económico. El Convenio navarro, incluido en la Ley paccionada de 1841, fue el sistema adoptado para efectuar la aportación a la Hacienda del Estado de la provincia de Navarra. A semejanza del Concierto, constaba de un cupo alzado en equivalencia a la contribución directa del momento, previa a la reforma de Mon-Santillán.

En este caso se fijaron en la Ley de 16 de agosto de 1841 el estanco del tabaco, de la sal y el pago de una única contribución directa (1.800.000 reales) con descuentos debidos a los gastos de recaudación “y quiebras que quedan a su cargo” (art. 26). También se recogía (art. 22) la exención del pago del papel sellado. Por contraste con el Concierto, instrumento para aplicar la obligación de pagar impuestos en igual proporción que el resto del país, aquí encontramos una ley que fija el establecimiento, o la excepción, del tributo. Pero también la Ley incluye normativa sobre organización administrativa: control municipal, presidencia de la Diputación, etc.

Un elemento clave del Convenio y que lo distingue claramente del Concierto es la invariabilidad de las cifras, es decir, se calculó una suma alzada y no se establecía un plazo de finalización del acuerdo, sino que “Navarra pagará[...]”. Al tratarse de una Ley –de mayor rango que el simple Real Decreto de los vascongados– era más difícil de variar su contenido, además de que al ser anterior a la reforma de Mon-Santillán y hablar de la “contribución directa” se podría entender que alcanzaba la tal establecida desde 1845 (Inmuebles, cultivo y ganadería e Industrial y comercio).

Pero desde luego el punto fundamental de diferencia fue la ausencia de fijación de fecha de renovación o sistemas de modificación de la cantidad fijada en la Ley. El carácter de paccionada que, fuera en su origen o no, se le confirió a los no muchos años hizo que la cifra se volviera invariable. Como tampoco estaba relacionada con otro elemento de cálculo (volumen de gastos del presupuesto del Estado o cualquier otro) se continuó con el pago invariable del Cupo teórico menos los descuentos por el estanco del tabaco y el mantenimiento del Culto y clero (reconocido, pero no cuantificado en la Ley de 1841).

Como indicamos, en la Ley de 1841 no se estableció ningún desglose interno del Cupo acordado, sino uno genérico por “contribución directa”, de forma que cualquier variación de cualquiera de los conceptos que lo incluyeran no obligaría a modificar la ley completa. Evidentemente los navarros se resistieron a cualquier cambio normativo, empezando por el obvio de retoque de la cantidad a pagar. Al no haber fórmula de renovación hasta que el Gobierno no tomara alguna iniciativa, Navarra seguiría pagando lo mismo. Esta situación varió en 1876, con el fin de la Guerra Carlista. Tras diversas negociaciones entre el Gobierno y la Diputación navarra, en 1877 se incrementó el Cupo hasta los dos millones de pesetas, sólo por la Contribución Territorial, disponiendo en la Ley de presupuesto de 11 de julio de 1877 que el Gobierno podría establecer, oyendo a la Diputación de Navarra, los demás impuestos que no se incluían en el acuerdo y que no se recaudaban en la provincia.

Sin embargo, pese a esta prevención legal, las cosas continuaron como estaban. La Diputación continuó pagando un Cupo líquido de 1.900.000 pts. al año por la generalidad de tributos que, salvo excepciones, no se recaudaron realmente, basando su presupuesto en el repartimiento municipal.

Cincuenta años más tarde, en 1927, se volvió a modificar el Cupo convenido, elevado hasta los 6 millones de pesetas, de nuevo sin desglose interno de cifras, aunque en esta ocasión sí se regulaba el establecimiento de los distintos tributos de forma semejante, si bien más ventajosa, al caso vascongado unos meses anterior. Su reglamentación se extendió a nuevos tributos, no porque lo fueran, sino porque desde entonces se van a recaudar efectivamente en Navarra, como fue la Contribución de Utilidades.

En contraste con el Concierto, que siempre incluyó una cláusula de modificación para casos de variación normativa³⁰, el Convenio nunca tuvo un “plazo de caducidad”, lo que le dió una solidez mayor, aunque también precisamente por ello una mayor rigidez. En el caso de un cambio normativo había que variar la Ley de 1841 y esto conllevaba un riesgo cierto. Una manifestación clara de este riesgo fue la Gamazada (1893-94), protesta multitudinaria contra los intentos del Ministro de Hacienda, Germán Gamazo, de introducir un aumento unilateral del Cupo. En las Vascongadas el arreglo fue posible fácilmente por cuanto ya se había establecido un sistema de renovación: audiencia a las Diputaciones y variación de cupos; mientras en el navarro tocar el Cupo significaba tocar la Ley de 1841 (el cambio de 1877 se hizo vía Real Decreto y “refundiendo” las cuantías señaladas en 1841 con el aumento correspondiente) que avalaba su especificidad.

El Concierto y el Convenio, en lo que sí estaban hermanados, era en la imagen de privilegio que generaba en los círculos de expertos, Ministerio de Hacienda incluido. La principal acusación era que el Cupo, al fijarse por períodos largos o sin plazo, como la aportación navarra, no recogía el aumento de riqueza de las provincias, con el caso palmario de Bizkaia que desde 1876 había visto aumentar su riqueza, gracias a la explotación y exportación masiva de mineral de hierro en términos más que notorios. Así que se tenía la impresión de ser provincias exentas, privilegiadas y “forales” por excepcionales.

³⁰ Por ejemplo, en el Concierto de 1878 se incluían dos artículos, el 9º y el 12º, en referencia a ello. Art. 9º: “Cualquier otra nueva contribución, renta ó impuesto que las Leyes de presupuestos sucesivas establezcan, serán obligatorios á las Provincias Vascongadas, y la cantidad que las corresponda satisfacer al Estado se hará efectiva por los medios que el Gobierno determine, oyendo previamente á las respectivas Diputaciones provinciales.” Art. 12º: “Las cuotas señaladas en los artículos 1º, 2º y 6º, así como los impuestos á que se contraen el 7º y 8º del presente decreto, quedan desde luego sometidos á las alteraciones que las Leyes sucesivas de presupuestos introduzcan en las bases de su imposición, y serán, por tanto, rectificadas, cuando llegue el caso, las cantidades que los determinan, en la proporción correspondiente.” El Convenio, en su artículo 25º, decía: “Navarra pagará, además de los impuestos antes expresados, por única contribución directa la cantidad de un millón ochocientos mil reales anuales. Se abonarán a su Diputación provincial trescientos mil reales, de los expresados un millón ochocientos mil, por gastos de recaudación y quiebras que queden a su cargo”.

7 Abolición del Concierto con Bizkaia y Gipuzkoa. El franquismo

Fue precisamente la imagen de privilegio, y posiblemente la necesidad de recursos abundantes para una guerra civil, lo que permitió justificar al Gobierno de Burgos, en junio de 1937, la derogación del Concierto Económico con Bizkaia y Gipuzkoa. No es el sitio aquí de discutir los móviles inmediatos o remotos de la medida, pero el hecho es que a los cuatro días de la entrada de las tropas de Franco en Bilbao, el 23 de junio de 1937, la Junta Técnica de Burgos dictó, con la justificación de que se había pagado con la traición el privilegio del Concierto, la abolición del mismo. El caso es que Gipuzkoa hacía ya meses que estaba en poder de los sublevados y no se había tomado ninguna medida contra su status, y si era privilegio lo mismo era en el caso de Álava o Navarra.

Los efectos no se hicieron esperar: los cuerpos policiales provinciales fueron disueltos (en agosto), gran parte de las carreteras y otros servicios públicos, las escuelas de barriada o las rurales guipuzcoanas, fueron traspasados al Estado. Por supuesto, la capacidad recaudatoria que confería el Concierto fue borrada de un plumazo y los servicios de inspección y recaudación se trasladaron a la Delegación de Hacienda respectiva. El Estado franquista, poco exigente fiscalmente y que pronto llevó a cabo su “contrarreforma” fiscal desarrollando los impuestos de consumos, mantuvo una inversión pública muy reducida, no sólo en el País Vasco, por lo que las infraestructuras se vieron desatendidas, como pusieron de manifiesto las repetidas quejas de las Cámaras de Comercio o de forma más tímida desde las propias Diputaciones, durante los años 40 y 50.

El Concierto con Álava se tuvo que modificar en 1941 a cuenta de las modificaciones fiscales introducidas por Larraz, pero el esquema siguió fundamentalmente invariable hasta 1976. El Concierto incluía la mayoría de los tributos, Álava pagaba el Cupo que fue subiendo paulatinamente³¹, y se quedaba con la diferencia para sus atenciones. El problema era que el sistema de cupo calculado sobre el ingreso tenía la pega –como volveremos a ver– de que si la Diputación era especialmente eficiente y mostraba una excesivamente buena recaudación –lo que elevaba su capacidad de gasto– en la siguiente negociación el Ministerio, en justa lógica, incrementaba sus exigencias respecto al Cupo. Era el “cuanto mejor, peor”.

³¹ En el Cupo alavés se fueron introduciendo novedades de método que se prefiguraron en el de 1926, y se trasladaron al de 1981: puntos de conexión, fijación de un cupo anual sobre un año base quinquenal y ajuste anual.

El trato fiscal de la Diputación Foral de Álava -en 1938 recuperó el título perdido en 1877- explica, por lo menos en parte, el despegue económico experimentado por esta provincia desde 1950, pero también lo explica el elevado gasto en infraestructuras viarias y de otro tipo, como el aeropuerto de Foronda, desdoblamiento de la Nacional 1, el primero de todo su recorrido, etc.

El reverso de la moneda fue que el sistema tributario alavés cada vez se distanció menos del general del país; el Estado franquista no fue tan pasivo como los habituales en la Restauración, así que el margen de diferenciación, siendo cierto, fue mucho menor que hasta 1937³².

Desde los años cuarenta, por otra parte, los intentos de recuperación del Concierto en Bizkaia y Gipuzkoa fueron escasos en número y en intensidad, hasta que en los años sesenta se retomaron con más brío. En 1966 se anunció la derogación del preámbulo del decreto abolicionista, que sería realidad dos años más tarde, en 1968. Con los últimos estertores de Franco, en noviembre de 1975, se aprobó en un Consejo de Ministros presidido por el entonces príncipe Juan Carlos la creación de una *Comisión Especial para el establecimiento de un régimen administrativo en Vizcaya y Guipúzcoa*. Intento de pacificación en unos momentos en que la temperatura política en el País Vasco estaba ya al rojo vivo con las últimas ejecuciones del franquismo.

Esta Comisión tuvo una labor poco efectiva porque no fue operativa. Pero además, el propio impulso de la política tras la muerte de Franco hizo que lo que hoy era un avance mañana se viera como una imposición del búnker. La transición daba comienzo.

³² Para el ver las distintas renovaciones del Concierto y la formación del sistema fiscal alavés, vid. M. ZURITA SAENZ DE NAVARRETE, *Cien años de Concierto Económico* (Vitoria: Diputación de Álava, 1977).

8. *Transición y recuperación del Concierto Económico*

Tras la muerte de Franco, y a pesar de los intentos de significados elementos del régimen que pretendían reformarlo para que quedara todo igual, el impulso político que trajo el nuevo sistema de libertades fue rápido e imparable. Una de las reivindicaciones de la época (libertad, amnistía, estatuto de autonomía) se refería a la modificación de la configuración del Estado; la autonomía –no sólo vasca o catalana– fue uno de los principios directores de la reforma política.

Los intentos del mortecino régimen de Franco, como la *Comisión Especial para el establecimiento de un régimen administrativo en Vizcaya y Guipúzcoa*, se vieron sobrepasados por los tiempos y por la actuación de los nuevos partidos políticos que desde 1977, con las elecciones de junio de ese año, fueron el referente de la actividad política. El parlamento elegido comenzó la obra de elaborar una Constitución democrática en la que el deseo de autonomía se hizo más que patente, como reacción a siglo y medio de centralismo formal.

En el caso vasco esta demanda de autonomía era casi unánime en el sentir de las fuerzas políticas –con las evidentes discrepancias del “hasta dónde y cómo”– con el referente del Estatuto de la II República.

En diciembre de 1978 se aprobó en referéndum la Constitución, que por primera vez en la historia constitucional española incorporaba la presencia de los fueros³³, asimilándolos a la redacción del Estatuto de Autonomía. Ya desde primeros de ese año funcionó un gobierno preautonómico, el Consejo General Vasco, renovado parcialmente tras las elecciones de abril de 1979 –las primeras elecciones municipales democráticas desde la República– que sería sustituido por el primer Gobierno Vasco, cuando a fines de 1979 se aprobó el Estatuto de Autonomía y, posteriormente, se celebraron las primeras elecciones autonómicas.

En el Estatuto de Autonomía se establecían las bases de la recuperación del Concierto Económico, lo que no podía ser de otra manera en cumplimiento de la Constitución. Pero es interesante señalar que el planteamiento del Concierto y sobre todo del Cupo, son radicalmente diferentes al tradicional. Otro elemento importante a tener en cuenta fue que Álava contaba con Concierto, de hecho renovado por otros 25 años en 1976, por lo que no podría haber ninguna circunstancia por la que Álava resultara perjudicada (Disp. Transitoria 8ª) en el nuevo acuerdo.

³³ Disposición adicional primera CE: “La Constitución ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales. La actualización general de dicho régimen foral se llevara a cabo, en su caso, en el marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía”.

Pero, como indicamos, el cambio más importante –en 1979 todavía no recuperado no hay que olvidarlo– fue la definición del Concierto como el sistema de relación tributaria entre el Estado y el País Vasco y la introducción de un nuevo concepto de Cupo, no ya como ingreso factible para la Hacienda Central, sino como una aportación a las cargas del Estado no asumidas por la Comunidad Autónoma³⁴. Esta es sin duda la principal mutación del Concierto, puesto que al hacerlo dependiente de los gastos del Estado se evitaba el efecto, que hemos visto antes en el caso de Álava, de que se tuviera la necesidad, cada vez que se negociaba el Cupo, de ocultar riqueza o nivel de inversión con unos presupuestos digamos que imaginativos³⁵. Ahora, aunque plantea un riesgo unilateral –depende del gasto del Estado no de los ingresos del País Vasco– el Cupo es mucho más transparente y no genera los conocidos problemas de ocultación por necesidad³⁶.

En este régimen de Concierto, a modificar en el caso alavés y a recuperar en el vizcaíno y guipuzcoano, habría elementos fijados o preestablecidos en el Estatuto: aprobación por Ley, incorporación de todos los tributos salvo las Aduanas y los Monopolios y fijación de los cupos por medio de una Comisión Mixta (de Cupo) integrada por un representante por cada Diputación Foral, otros tantos del Gobierno Vasco e igual número por parte de la Administración del Estado.

Con la aprobación del Estatuto de Autonomía en diciembre de 1979 se tuvieron que abrir los correspondientes procesos de negociación para hacerlo efectivo. No se trataba sólo de que hubiera un Gobierno Vasco, sino que éste tuviera competencias y las ejerciera. Aquí fue donde comenzaron los problemas. Uno de ellos, como no podía ser de otra manera, fue el Concierto Económico.

Los negociadores tenían que partir de dos bases –el concepto de Cupo y el caso alavés– pero quedaba todo lo demás. Tampoco hay que olvidar que el Estado democrático, en esos momentos, también se estaba dotando de una nueva Hacienda, la resultante de la reforma de 1977 con la introducción del IRPF como principal novedad, por lo que se abrían una serie de incógnitas, no sólo en el caso del Concierto, sino en todo el marco general de la Hacienda en España.

Los primeros contactos entre los técnicos y cargos intermedios del Gobierno Vasco y Diputaciones Forales y del Ministerio de Hacienda³⁷ fueron poco productivos y

³⁴ Art. 41. 4 del Estatuto de Autonomía del País Vasco: “La aportación del País Vasco al Estado consistirá en un cupo global, integrado por los correspondientes a cada uno de sus Territorios, como contribución a todas las cargas del Estado que no asuma la Comunidad Autónoma”.

³⁵ Vid. UGARTE, “Los presupuestos de la Diputación alavesa en el siglo XX: el impacto de la Guerra Civil y el primer Franquismo.”

³⁶ La principal queja que concita el Cupo, en ciertos círculos, es la eterna vigencia del 6,24% como índice de imputación para su cálculo, no su concepto en sí mismo o su fórmula.

³⁷ La comisión negociadora vasca estaba formada por el Gobierno Vasco y las tres Diputaciones Forales porque, como veremos, la Hacienda Vasca se basa en la actividad de las Haciendas Forales, que son las que efectivamente recaudan todos los impuestos concertados.

muy lentos. Previo acuerdo político entre Adolfo Suárez y Carlos Garaikoetxea, la Comisión vasca se desplazó a Madrid y se quedó allí, lo que permitió que los obstáculos se fueran despejando y, a punto de terminar el año, se firmó el acuerdo definitivo el 29 de diciembre de 1980³⁸.

Sin embargo, a pesar de que el acuerdo date de los últimos días de 1980, su aprobación como Ley se dilató casi seis meses, hasta el 13 de mayo de 1981. No hay que olvidar que al mes de la firma del acuerdo Adolfo Suárez dimitió de la Presidencia del Gobierno y de UCD, originando una crisis sin precedentes. En plena sesión de investidura de su sucesor, Leopoldo Calvo Sotelo, unos guardias civiles irrumpieron en el Congreso. Luego se supo que era un intento de golpe de Estado, sólo evitado por el Rey Juan Carlos en la madrugada del 23 al 24 de febrero de 1981, cuando se puso inequívocamente al lado de la Constitución. La inestabilidad política provocada por el golpe supuso una ralentización del proceso autonómico que también alcanzó al Concierto. En mayo de 1981, tras su discusión como Ley de artículo único³⁹, en las Cortes, el Concierto Económico fue publicado en el BOE como Ley. Estaba ya recuperado, ahora sólo había que ponerlo en marcha, que no era poco.

³⁸ Los firmantes fueron, en representación del Estado: Jaime García Añoveros. (Ministro de Hacienda), Rodolfo Martín Villa. (Ministro de Administración Territorial), Alfonso Gota Losada (Director General de Tributos), José Luis Gomez-Degano y Ceballos-Zuñiga. (Director General de lo Contencioso del Estado), Vicente Querol Bellido. (Director General de Coordinación con las Haciendas Territoriales), Luis Perezagua Clamagirand. (Inspector General del Ministerio de Hacienda). En representación del País Vasco: Pedro Luis Uriarte Santamarina. (Consejero de Economía y Hacienda), José Ramón López Larrinaga (Vice-Consejero de Administración Tributaria), Josu Elorriaga Zarandona. (Diputado en las Cortes Generales) José M^a Makua Zarandona (Diputado General de la Diputación Foral de Bizkaia), Victoriano Mentxakatorre Garai (Vice-Consejero de Administración Local), Juan María Ollora Otxoa de Aspuru (Senador y parlamentario vasco). Secretario de Actas: Jaime Treballe Fernandez. (Subdirector General de Tributos Locales).

³⁹ De esta forma se evitaba que el complejo resultado de no menos complejas negociaciones pudiera ser rediscutido, punto por punto, y alterarse partes significativas del mismo. Así, o se aprueba al completo o se rechaza del todo, pero no caben textos a medio modificar; utilizando el modelo de los acuerdos internacionales. La Ley del Concierto sólo tiene un artículo, que aprueba el texto contenido como anexo. Así que es inexacto hacer mención, por ejemplo, al artículo 8 de la Ley 13/1981, porque sólo tiene uno. El debate parlamentario, proyectos y enmiendas al Concierto, en MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA, *El Concierto Económico entre el Estado y el País Vasco. el debate en las Cortes Generales* (Madrid: Secretaría General Técnica, 1983).

9. *El Concierto Económico y sus efectos*

El Concierto Económico es la principal peculiaridad de la autonomía vasca. Otras Comunidades tienen policías autonómicas, otras lenguas cooficiales u otros derechos civiles, pero ninguna (salvo Navarra con su Convenio Económico y Canarias –con otras características– con su Régimen Económico y Fiscal) tiene el grado de autonomía financiera y fiscal de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

No vamos a repasar todos los hitos que configuran la reaparición y desarrollo de las Haciendas Forales, sino simplemente describir cómo funciona el –complejo– sistema de financiación de la autonomía vasca y sus efectos desde 1981 hasta hoy, con su proyección en el nuevo escenario como es el de la integración en la Unión Europea.

De entrada hay que decir que la recaudación, inspección y reglamentación de los tributos concertados, de hecho casi todos, es competencia exclusiva de las Haciendas Forales de los Territorios Históricos. El Concierto es el instrumento legal que regula los dos elementos esenciales del sistema foral: las relaciones fiscales y financieras⁴⁰ con el Estado. En el ámbito fiscal, el Concierto Económico determina qué impuestos pertenecen a la Comunidad Autónoma o concertados, qué contribuyentes deben tributar a cada Administración, y, en caso de que tengan que tributar a más de una Administración, por cuánto y según qué normativa (*puntos de conexión*) y, finalmente, establece la autonomía normativa que tienen los Territorios Históricos. en los impuestos que han sido concertados⁴¹.

De esta forma, ni el Ministerio de Hacienda ni el Gobierno Vasco son agentes recaudadores de tributos, en lo esencial, en el País Vasco. El primero, desde 1981, no sólo ha dejado de recaudar tributos que se han ido integrando en el Concierto en sus sucesivas modificaciones parciales (vid. Cuadro 3), sino que además ha visto cómo diversos ingresos históricos, como la renta de aduanas, pasaba a ser un ingreso de la Unión Europea, de la que sólo se queda con un porcentaje por gastos de recaudación.

⁴⁰ Formalmente ha estado mucho más discutido el aspecto financiero que el fiscal, pero no es éste el sitio para entrar en detalles. Cabe esperar que se solucionen con la nueva redacción del Concierto de 2002 en la que se ha modificado en el fondo y la forma el contenido del capítulo II, titulándolo ahora “De las relaciones financieras” en lugar de “Cupo” e incorporando un nuevo artículo, el 48, en el que se especifican los principios generales que deben regir esas relaciones entre la Hacienda Central y la Vasca

⁴¹ Vid. Ignacio ZUBIRI, “El Concierto Económico en el conjunto del sistema fiscal español y europeo,” en *Derechos históricos y constitucionalismo útil* (Bilbao: Fundación BBV, 2000).

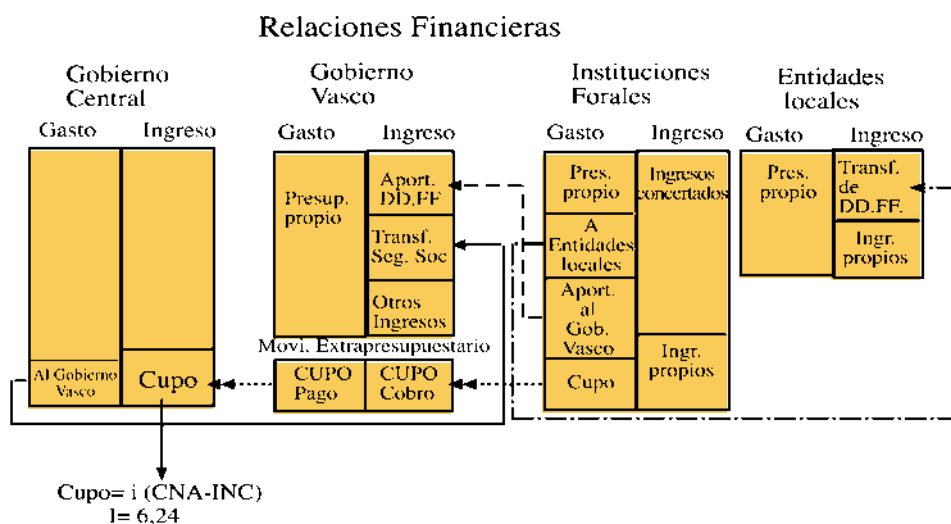
Cuadro 3. Ingresos fiscales no concertados

Antes de la Reforma de 1997	Tras la Reforma de 1997
Renta de Aduanas	Renta de Aduanas
Hidrocarburos	Retenciones de funcionarios y empleados del Estado
Alcoholes	Retenciones del Capital en Activos emitidos por el Estado o las CC.AA. de régimen común
Cerveza	Monopolios fiscales
Labores del Tabaco	
No residentes	
Retenciones de funcionarios y empleados del Estado	
Banca Oficial del Estado, concesionarias	
Monopolios del Estado	
Retenciones del Capital en Activos emitidos por el Estado o las CC.AA. de régimen común (Deuda)	
Cotizaciones Sociales	Cotizaciones Sociales

Fuente: ZUBIRI, Ignacio. "El Concierto Económico en el conjunto del sistema fiscal español y europeo." en *Derechos históricos y constitucionalismo útil*. Bilbao: Fundación BBVA, 2000.

El Gobierno Vasco no recauda ningún tributo de forma directa, recibiendo sus recursos, fundamentalmente, por medio de las aportaciones de los Territorios Históricos, que se reparten con un modelo similar al Cupo con el Estado (cargas no asumidas por los Territorios Históricos). Aparte quedarían los Ayuntamientos que recaudan los tributos municipales y cobran su participación en tributos concertados.

Figura 2. Relaciones financieras en la C.A.P.V.



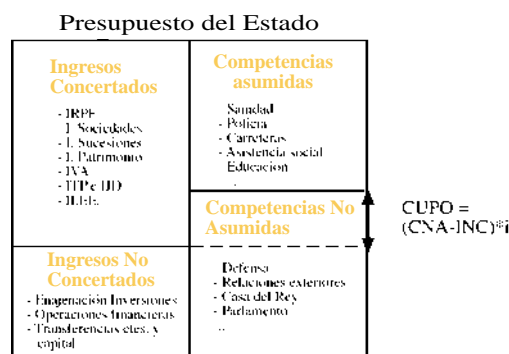
Donde CNA = Valoración a nivel estatal de las competencias no asumidas⁴²

INC = Ingresos no concertados⁴³

$i = 6,24\%$ (básicamente renta relativa del PV respecto al Estado)

Gráficamente se puede expresar como mostramos en la Figura 3:

Figura 3. Concepto gráfico de Cupo



La proporción en que el País Vasco financia las competencias no asumidas y participa de los ingresos del Estado no concertados, se determina mediante un índice de imputación que, de acuerdo con el artículo 57 del Concierto, debe reflejar, básicamente, la renta de los Territorios Históricos en relación con el Estado. Este índice no es otro que el ya famoso 6,24% vigente desde 1981 y confirmado en la Ley quinquenal vigente para el período 2002-2006⁴⁴.

Antes de terminar quedarían dos aspectos a tratar. El primero la trascendencia que ha tenido el Concierto desde 1981 en la economía y sociedad vasca y, por otra parte, cómo encaja en el nuevo panorama de la integración europea

El Concierto Económico no sólo ha aportado una cantidad sustancial de recursos que han permitido desarrollar un Sector Público Vasco muy importante, sino que, gracias a la capacidad normativa que concede, ha permitido que la Comunidad Autónoma desarrolle una política fiscal propia. Esta política fiscal ha sido, muy importante a la hora de lograr que se superara la crisis industrial de los años 80.

⁴² Entre las Competencias No Asumidas señala el artº 4 de la Ley de Cupo (también aprobada como Ley de artículo único con un anejo articulado) para el quinquenio 2002-06: "el Fondo de Compensación Interterritorial, los intereses y cuotas de amortización de la deuda, las transferencias o subvenciones a favor de entes públicos en la medida en que sus competencias no estén asumidas por el País Vasco, los gastos de Defensa y Asuntos Exteriores y las Relaciones financieras con la Unión Europea".

⁴³ Entre los ingresos no concertados se incluyen los tributos no concertados, ingresos de naturaleza no tributaria y el déficit de los Presupuestos Generales del Estado

⁴⁴ Ley 13/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba la metodología de señalamiento del Cupo del País Vasco para el quinquenio 2002-2006.

Por obvias limitaciones de espacio no vamos a aburrir al lector con datos recurrentes, pero sí vale la pena insistir en que el sector público vasco ha mantenido un elevado grado de inversión desde 1981. Además de por lo que nos dice la teoría, de que el gasto más eficiente es el más cercano al ciudadano, ha tenido un marcado carácter anticíclico compensando los descensos de inversión privada en los años de crisis o depresión económica.

El Concierto Económico ha permitido que, entre 1982 y 2000, se haya multiplicado por 9 la recaudación. El destino de dichos recursos ha ido cambiando, desde un 36% destinado a Cupo y un porcentaje igual destinado a aportaciones en 1982, hasta un 11% destinado a Cupo y un 62% a aportaciones en 2000, reflejando el proceso de asunción de competencias que ha tenido lugar en el período⁴⁵.

Cuadro 4. Compromisos financieros de la C.A.P.V. Recaudación, Cupo y aportaciones. 1981-2000 (miles de pesetas y %)

Año	Recaudación	Compromisos institucionales		Dif. Recaudación menos Compromisos	Distribución porcentual recaudación		
		Cupo	Aportaciones		Cupo	Aportaciones	Resto
1981	-	38.596	44.210	-	-	-	-
1982	147.493	53.905	54.162	39.426	36,5	36,7	26,7
1983	172.452	65.054	69.613	37.785	37,7	40,4	21,9
1984	216.596	74.784	84.548	57.264	34,5	39,0	26,4
1985	244.096	87.886	101.867	54.343	36,0	41,7	22,3
1986	303.692	97.418	128.135	78.139	32,1	42,2	25,7
1987	377.334	109.730	165.740	101.864	29,1	43,9	27,0
1988	438.275	99.996	215.495	122.784	22,8	49,2	28,0
1989	502.999	74.007	289.853	139.139	14,7	57,6	27,7
1990	561.169	58.453	317.197	185.519	10,4	56,5	33,1
1991	625.863	64.309	368.601	192.953	10,3	58,9	30,8
1992	671.996	48.677	452.760	170.559	7,2	67,4	25,4
1993	686.399	29.593	449.636	207.170	4,3	65,5	30,2
1994	679.581	19.957	490.160	169.464	2,9	72,1	24,9
1995	733.555	9.961	509.831	213.763	1,4	69,5	29,1
1996	812.306	475	584.881	226.950	0,1	72,0	27,9
1997	983.552	123.105	620.990	239.457	12,5	63,1	24,3
1998	1.126.409	124.921	710.105	291.383	11,1	63,0	25,9
1999	1.222.357	138.763	785.123	298.471	11,4	64,2	24,4
2000	1.337.813	154.612	826.721	356.480	11,6	61,8	26,6

Fuente: GALLASTEGUI ZULAICA, Inmaculada, *El Concierto Económico y la economía vasca. Noviembre, 2001*. Bilbao: Servicio de Estudios de Caja Laboral, 2001, Cuadro 2.4.

⁴⁵ Vid. Inmaculada GALLASTEGUI ZULAICA, *El Concierto Económico y la economía vasca. Noviembre, 2001* (Bilbao: Servicio de Estudios de Caja Laboral, 2001). Cap. 2.2.4.

El volumen de recursos administrados por las instituciones públicas vascas a partir de la implantación del Concierto creció espectacularmente. Si entre 1982 y 1998 aumentó cerca de 11 veces, el presupuesto del Estado utilizado en el cálculo del Cupo lo hizo en prácticamente en 8 veces.

Con estos mayores recursos, proporcionalmente hablando, el esfuerzo inversor destinado a infraestructuras ha experimentado una evolución creciente colocando el stock de capital público vasco claramente por encima de la media nacional, tanto si se considera su componente de capital productivo (496,2 sobre una media nacional de 100) como si se considera en su vertiente social (116,2 sobre una media nacional de 100)⁴⁶.

La magnitud y el uso de estos recursos no han impedido sin embargo que el peso del PIB vasco sobre la media nacional disminuya ligeramente, fundamentalmente debido al peso en la estructura económica vasca de los sectores más castigados por la crisis económica de los años setenta y ochenta. En los noventa sí se ha producido una reactivación más rápida de forma que al final de la década encontramos una clara recuperación de la posición relativa del País Vasco en el conjunto de Estado en términos de PIB y de renta⁴⁷.

Esta mejoría de la situación se trasluce en unos aceptables índices de convergencia con la Unión Europea. El indicador de PIB per cápita alcanza el 101 en 1999 (respecto de 100, media de la UE)⁴⁸, lo que nos coloca en términos comparativos en una situación ventajosa en el conjunto del Estado. En definitiva, el Concierto confiere a las Administraciones Vascas un margen de actuación mayor al disponer de recursos de forma directa, por lo que su inversión es más inmediata al ciudadano, lo que de nuevo está generando la imagen de país “privilegiado”⁴⁹, en la medida en que se aprecia que los servicios públicos tienden a parecer mejor atendidos -lo que no evita que siempre se pueda hacer más y mejor- desde fuera del país, mientras que en los medios de información se insiste en las menores tarifas impositivas de algunos impuestos (Sociedades o Transmisiones).

Antes de terminar, y en relación con el tema europeo, veamos los principales problemas y qué perspectivas se pueden tener respecto al Concierto Económico⁵⁰.

De entrada, hay que decir que el Concierto Económico brinda a la Comunidad Autónoma un elevado grado de autonomía fiscal, no sólo en el contexto de la Unión

⁴⁶ Ibid. Cap. 4.3.3.

⁴⁷ Ibid. Cap. 3.2.3 y 3.2.4.

⁴⁸ Eurostat (2001): *Régions: Annuaire statistique 2001*. Commission Européenne.

⁴⁹ Vid. v. gr. Eliseo AJA, *El Estado autonómico. Federalismo y hechos diferenciales* (Madrid: Alianza, 1999), p. 177.

⁵⁰ Este aspecto es analizado en Ignacio ZUBIRI, *El sistema de Concierto Económico en la Unión Europea* (Bilbao: Círculo de Empresarios Vascos, 2000).

Europea sino también en el internacional, aún mayor que en muchos países estructurados de forma federal⁵¹. La principal diferencia es que los esquemas federales se aplican de forma uniforme, es decir, en un país como Alemania, que a veces se presenta como el paradigma de la descentralización, los Länder no tienen la más mínima capacidad normativa, siquiera en los impuestos que tienen asignados en exclusiva, aunque participan a través del Bundesrat (Senado). Sin embargo, una vez que se ha establecido un sistema fiscal, todos los Länder aplican el mismo. Cualquier otro modelo que escojamos (Estados austríacos, cantones suizos) repite el esquema, puede haber mayor o menor capacidad normativa pero la tienen o no la tienen *todos* los miembros de la federación. En España nos encontramos con que sólo la Comunidad Autónoma Vasca (o sus Territorios Forales) y Navarra pueden regular, respectivamente, los impuestos que se recaudan en el País Vasco⁵² y en Navarra. Incluso en tributos en los que no se tiene la más mínima capacidad normativa (IVA), por lo que se tiene que copiar a la letra la normativa del Estado, su recaudación requiere la oportuna Norma Foral aprobada por la respectiva Junta General del Territorio Histórico que se trate. Y esto sólo sucede en el País Vasco y Navarra, dejando aparte el sistema canario.

Esta peculiaridad, en la medida en que las instituciones europeas no han tomado iniciativas en el terreno fiscal, no ha generado problemas. Sin embargo, durante la década de los noventa se han ido planteando de forma cada vez más intensa y recurrente, en general sobre el Impuesto de Sociedades, que en toda la Unión es exclusivo de las autoridades estatales. A pesar de que pueda parecer que los problemas en la Unión los está provocando la propia existencia del Concierto, en realidad la gran mayoría de los problemas se derivan de dos medidas (las vacaciones fiscales y un incentivo del 45% para empresas que invirtieran más de 2.500 millones de ptas.) y de su aplicación a empresas concretas, dentro del Impuesto de Sociedades⁵³.

El problema es, obviamente, que la Comisión Europea no ha tenido en cuenta la posibilidad de que haya países en los que no exista un sistema general porque la potestad normativa esté compartida entre el gobierno central y un gobierno regional. Y no lo han hecho, simplemente, porque, excepto por el caso de España, toda la capacidad fiscal sustantiva recae sobre el gobierno central e incluso en los países federales de la Unión Europea (Alemania, Bélgica, Austria) no se ha descentralizado

⁵¹ No vamos a entrar en el debate de si España es *de hecho* un país federal aunque su Constitución no lo sea. Vid. AJA, *El Estado autonómico. Federalismo y hechos diferenciales*.

⁵² Evidentemente esto requiere de un sistema de coordinación tributario: el OCT (Órgano de Coordinación Tributaria), en donde se discuten las normativas tributarias que luego, de forma casi idéntica, aprueban las respectivas Juntas Generales de Álava, Gipuzkoa o Bizkaia.

⁵³ Otros problemas, como los tenidos respecto a la fiscalidad de los no residentes, no han radicado tanto en el ejercicio de las atribuciones fiscales de las Diputaciones Forales, sino de las limitaciones del diseño del Concierto en 1981 y a la normativa del Estado para intentar solucionarlas... y ya se sabe que los parches al final terminan provocando otros problemas mayores.

prácticamente ninguna capacidad normativa en materia fiscal a los gobiernos regionales. De esta anomalía arrancan muchos de los problemas y contenciosos que se arrastran desde la segunda mitad de los noventa. Y de aquí también la pretensión vasca de que, de alguna manera, el punto de vista vasco esté presente en la discusión de temas tributarios en el marco europeo, uno de los escollos para la culminación del acuerdo a fines de 2001.

Pese a todos los problemas el Concierto Económico ha vuelto a demostrar su flexibilidad al renovarse de nuevo, previo acuerdo de marzo, en mayo de 2002⁵⁴. Es evidente que todos los problemas que ha generado a lo largo de su historia no se resolverán con el nuevo texto, porque hay uno que va parejo a su propia existencia: mientras que haya dos administraciones tributarias que convivan en el mismo espacio habrá una disputa, otro asunto es que ésta se solucione civilizadamente y previa normal circulación de información, y otra es que se lleguen a instancias judiciales⁵⁵. No hay que tener miedo a que haya disparidad de pareceres sino a que esta discrepancia llegue a extremos de desentendimiento total; y precisamente el Concierto Económico sólo puede funcionar bien en estas condiciones de avenencia. Sus casi 125 años de historia así lo han puesto de manifiesto.

⁵⁴ Ley 12/2002, de 23 de mayo. BOE, 24 de mayo de 2002, nº 124-2002, pp. 18.617-18.637. (Ver Anexo).

⁵⁵ Algunos procedimientos judiciales contra medidas de las Haciendas Forales han sido iniciados no por el Ministerio de Hacienda, sino por Comunidades Autónomas vecinas, como es el caso de La Rioja.

10. Bibliografía

- AGIRREAZKUENAGA, JOSEBA (1987): *Vizcaya en el siglo XIX: las finanzas públicas de un estado emergente*. Bilbao: U.P.V.
- AGIRREAZKUENAGA, JOSEBA, ORTIZ DE ORRUÑO, JOSÉ MARÍA (1988): "Las Haciendas Forales en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya entre 1800 y 1878." *Ekonomiaz*, nº 9-10: 24.
- AJA, ELISEO (1999): *El Estado autonómico. Federalismo y hechos diferenciales*. Madrid: Alianza.
- ALONSO OLEA, EDUARDO J. (1999): *Continuidades y discontinuidades de la administración provincial en el País Vasco. 1839-1978. Una «esencia» de los Derechos Históricos*. Oñati: IVAP.
- ALONSO OLEA, EDUARDO J. (1995): *El Concierto Económico (1878-1937). Orígenes y formación de un Derecho histórico*. Oñate: IVAP.
- ALONSO OLEA, EDUARDO J. (1995): "La política presupuestaria de la Diputación de Vizcaya. 1876-1936." *Cuadernos de Sección. Historia y Geografía. Sociedad de Estudios Vascos- Eusko Ikaskuntza*, nº 23.
- ALONSO OLEA, EDUARDO J. (1997): "Los conflictos fiscales entre las Diputaciones vascas y el Ministerio de Hacienda. (1876-1937)." *Forum Fiscal de Bizkaia*, nº Marzo-1997.
- CLAVERO, BARTOLOMÉ (1985): *Fueros vascos. Historia en tiempo de constitución*. Barcelona: Ariel.
- COMIN COMIN, FRANCISCO (1988): *Hacienda y economía en la España contemporánea (1800-1936)*. 2 vols. Madrid: Instituto Estudios Fiscales.
- COMIN COMIN, FRANCISCO (1996): *Historia de la Hacienda pública, II. España (1808-1995)*. Barcelona: Crítica.
- ESTECHA MARTINEZ, JOSÉ MARÍA (1918):. *Régimen político y administrativo de las Provincias VascoNavarras. Colección de leyes decretos, Reales Ordenes y resoluciones del Tribunal Contencioso administrativo relativos al País Vasconavarro*. 2 ed. Bilbao: Imp. Provincial.
- GALLASTEGUI ZULAICA, INMACULADA (2001): *El Concierto Económico y la economía vasca. Noviembre, 2001*. Bilbao: Servicio de Estudios de Caja Laboral.

- LOPEZ ATXURRA, RAFAEL (1999): *La administración fiscal del Señorío de Vizcaya (1630-1804)*. Bilbao: Diputación Foral de Bizkaia/ Instituto de Derecho Histórico de Euskal Herria.
- MINA APAT, MARI CRUZ (1981): *Fueros y revolución liberal en Navarra*. Madrid: Alianza.
- MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA (1983): *El Concierto Económico entre el Estado y el País Vasco. el debate en las Cortes Generales*. Madrid: Secretaría General Técnica.
- MONREAL CIA, GREGORIO (1994): "Del municipio foral al municipio concertista." En *Cuestiones particulares del régimen foral y local vasco*. Oñati: IVAP.
- MUGARTEGUI EGUILA, ISABEL (1990): "La exención fiscal de los territorios forales vascos: el caso guipuzcoano en los siglos XVII y XVIII." En *Haciendas Forales y Hacienda Real. Homenaje a D. Miguel Artola y Felipe Ruiz Martín*, editado por EMILIANO FERNANDEZ DE PINEDO. Bilbao: Servicio Editorial Universidad del País Vasco- Euskal Herriko Unibertsitatea.
- ORMAECHEA, ANGEL MARÍA (1989): *Ferrocarriles en Euskadi. 1855-1936*. Bilbao: Eusko Trenbideak.
- ORTIZ DE ORRUÑO, JOSÉ MARÍA (1988): "Hoja de Hermandad versus Contribución catastral. El arcaísmo del sistema tributario foral alavés en el siglo XIX.", en *Economía y conflictividad social (siglos XIX y XX). Congreso de Historia de Euskal Herria del II Congreso Mundial Vasco*. San Sebastián: Txertoa.
- ORTIZ DE ORRUÑO, JOSÉ MARÍA (1987): "La Hacienda Foral Alavesa en la crisis del Antiguo Régimen (1800-1876)." Tesis inédita, Universidad del País Vasco.
- PORTILLO VALDES, JOSÉ MARÍA (1988): *Los poderes locales en la formación del Régimen Local. Guipúzcoa (1812-1850)*. Bilbao: U.P.V.
- RIBECHINI, CELINA (1966): *De la guerra de la Convención a la Zamacolada: insu-misión, matxinada, dispersión*. San Sebastian: Txertoa.
- RODRIGUEZ FERRER, MIGUEL (1873): *Los vascongados, su país, su lenguaje y el Príncipe L.L. Bonaparte con notas, ilustraciones y comprobantes sobre sus anti-güedades, sus primitivos nombres históricos con una introducción de A. Cánovas del Castillo*. Madrid.
- UGARTE, JAVIER (1990): "Los presupuestos de la Diputación alavesa en el siglo XX: el impacto de la Guerra Civil y el primer Franquismo." *Historia Contemporánea*, nº 3.
- VAZQUEZ DE PRADA, MERCEDES (1984): *Negociación sobre los Fueros entre Vizcaya y el poder central. 1839-1877*. Bilbao: Caja de Ahorros Vizcaína.

ZUBIRI, IGNACIO (2000): "El Concierto Económico en el conjunto del sistema fiscal español y europeo", en *Derechos históricos y constitucionalismo útil*. Bilbao: Fundación BBVA.

ZUBIRI, IGNACIO (2000): *El sistema de Concierto Económico en la Unión Europea*. Bilbao: Círculo de Empresarios Vascos.

ZURITA SAENZ DE NAVARRETE, M. (1977): *Cien años de Concierto Económico*. Vitoria: Diputación de Álava.



**PARTE II: VALORACIONES DE
LA POBLACIÓN DE LA C.A.P.V.
EN TORNO A LA
RENOVACIÓN DEL
CONCIERTO ECONÓMICO**

Gabinete de Prospección Sociológica

1. *Introducción y Metodología*

El presente estudio tiene como objetivo analizar los discursos que se desarrollaron en el seno de la población vasca en torno a la actualidad política de finales del año 2001 y principios del 2002, actualidad marcada, entre otras cuestiones, por la polémica generada en relación a la renovación del Concierto Económico Vasco.

Partiendo de la relación o descripción de los acontecimientos vividos en esos días, vamos a tratar de ver cómo estos acontecimientos eran percibidos e internalizados por la sociedad, en función de las simpatías sentidas hacia las distintas opciones políticas presentes en el espectro vasco.

Se trata de estudiar, en definitiva, cómo aspectos políticos de marcada intensidad y debate político-social, tales como la polémica desatada en relación a la renovación del Concierto Económico Vasco, reproducen entre los simpatizantes de las distintas opciones políticas diferentes interpretaciones de la sociedad y de la política.

Para la realización de esta parte del estudio se combinaron la metodología cualitativa y la cuantitativa, con el fin de abarcar en mayor medida la realidad analizada.

Para ello, por un lado, se estableció una cronología de sucesos relativos a la renovación del Concierto, de carácter meramente descriptivo. Se tomaron los datos de la prensa para que la fuente de información de partida fuera la misma (o lo más aproximada posible) a las propias fuentes de información de los ciudadanos y ciudadanas vascas.

Por otra parte, el Gabinete de Prospección Sociológica de la Presidencia del Gobierno Vasco llevó a cabo dos estudios telefónicos relativos a las negociaciones para la renovación del Concierto Económico Vasco. Dichos estudios se realizaron en enero y marzo de 2002, respectivamente. Las encuestas fueron respondidas, en cada caso, por una muestra representativa de la población de la C.A.P.V. de 18 y más años y el trabajo de campo de ambos estudios fue realizado por la empresa *Gizaker*.

Por otro lado, se realizaron seis Focus Group o grupos de discusión en las tres capitales de la C.A.P.V. también en enero de 2002. En el proceso de selección de los integrantes de los grupos se optó por escoger a personas no directamente vinculadas con partidos políticos, sino simpatizantes, con la finalidad de poder recoger la sensibilidad más próxima a los ciudadanos y ciudadanas de a pié. La recogida de esta información cualitativa, la transcripción de las reuniones y la estructuración de la información obtenida fue realizada por la empresa *Kualitate Lantaldea*.

Previamente a todo ello se realiza una somera descripción de otros acontecimientos sociopolíticos de marcada intensidad que tuvieron lugar con anterioridad o simultáneamente al proceso de renovación del Concierto Económico y que pudieran tener cierta influencia o repercusión en dicho proceso.

2. Valoraciones generales sobre la situación política

2.1. Cronología de acontecimientos previos a la renovación del Concierto Económico Vasco

En el contexto político general precedente a las polémicas desatadas en relación a la renovación del Concierto Económico Vasco, los hechos más destacables fueron dos:

- La celebración de Elecciones al Parlamento Vasco el 13 de mayo de 2001 y la consiguiente formación del nuevo Gobierno Vasco. Como fuerza ganadora de las elecciones (con el 42,72% de los votos a candidaturas), a la coalición PNV+EA correspondía la iniciativa para formar gobierno. Tras la constitución de un gobierno integrado únicamente por esta coalición y la toma de posesión de su cabeza de lista, Juan José Ibarretxe, como Lehendakari del Gobierno Vasco, en septiembre de 2001 Izquierda Unida - Ezker Batua se incorporó al Gobierno Vasco asumiendo una cartera. Los 36 escaños de PNV+EA e IU/EB no les aseguraban la mayoría parlamentaria.
- Los debates parlamentarios celebrados para la aprobación de los presupuestos de la C.A.P.V. para 2002, que generaron una gran polémica, coincidente en el tiempo con la relativa a la renovación del Concierto.

El Anteproyecto de Ley de los Presupuestos para la C.A.P.V. para el año 2002 fue presentado en el Parlamento Vasco para su aprobación y fue a raíz de entonces cuando surgió la polémica.

Todos los partidos de la oposición se mostraron contrarios a los presupuestos, si bien por motivos distintos, con lo que el Gobierno Vasco carecía de apoyos para sacarlos adelante.

En un intento de evitar una nueva prórroga presupuestaria (ya se había producido la prórroga en el ejercicio anterior), el Presidente del Parlamento, Juan María Atutxa, decidió cambiar el procedimiento de tramitación del proyecto presupuestario. Con este cambio, en lugar de votar las enmiendas a la totalidad, se decidió votar las enmiendas parciales una a una.

Ante esta situación, los grupos de la oposición mostraron su más absoluto rechazo, dado que este procedimiento rompía con el que venía siendo habitual en

el Parlamento desde 1998 y expresaron este rechazo mediante el abandono del hemiciclo en varias de las votaciones efectuadas.

Mientras, el Presidente del Parlamento defendía el cambio en el procedimiento de tramitación amparándose en el mencionado artículo 44 del Estatuto de Autonomía, que indicaba que “los Presupuestos Generales del País Vasco [...]serán[...] aprobados por el Parlamento Vasco de acuerdo con las normas que éste establezca”.

En este proceso Gobierno y oposición se lanzaron acusaciones recíprocas: el Gobierno acusaba a la oposición de bloqueo sistemático de la actividad política en la C.A.P.V., mientras que la oposición acusaba al Gobierno de falta de voluntad para alcanzar acuerdos que pudieran llevar a la aprobación definitiva de los presupuestos.

Tras cuatro sesiones caracterizadas por la incomparecencia de la oposición, la Mesa del Parlamento realizó una nueva convocatoria extraordinaria el 31 de diciembre, a la que, una vez que Batasuna manifestó que iba a acudir, asistieron todos los grupos de la oposición. En dicha sesión, se logró el quórum necesario para poder continuar con los trámites establecidos y evitar la devolución del Proyecto de presupuestos.

De todos modos, y a falta de Ley de Presupuestos, el 1 de enero de 2002 entró en vigor, de forma automática, la prórroga de los presupuestos anteriores.

Finalmente, el 23 de enero tuvo lugar la sesión definitiva para la aprobación de los presupuestos para 2002 y evitar así la aplicación de la prórroga. En esta sesión, mientras PP y PSE-EE votaron en contra de todas las partidas, los y las parlamentarias de Batasuna votaron de forma diferente según las mismas: emitieron el voto negativo en algunas, junto con el resto de la oposición, con lo que estas partidas no fueron aprobadas⁵⁶, y se abstuvieron en la votación de otras, con lo que éstas lograron ser aprobadas con el voto a favor minoritario de los partidos que sustentan el Gobierno Vasco⁵⁷.

Por tanto, los presupuestos para 2002 fueron aprobados de forma parcial, de tal modo que la nueva Ley de presupuestos se aplicaría en los departamentos o sec-

⁵⁶ Entre las partidas no aprobadas se encuentran las correspondientes a los Departamentos de Presidencia, Hacienda y Administración Pública, Interior, Industria, Comercio y Turismo, Medio Ambiente, Transportes y Obras Públicas, Agricultura y Pesca y Cultura, así como las cuentas del Tribunal Vasco de Cuentas, de los organismos autónomos (HABE, Academia de Arkaute, IVAP, Emakunde, etc) y de todas las sociedades y entes públicos.

⁵⁷ Entre las cuentas aprobadas están las correspondientes a los departamentos de Vicepresidencia, Educación y Universidades, Vivienda y Asuntos Sociales, Justicia y Trabajo, Sanidad y las de organismos como el Consejo de Relaciones Laborales, el Consejo Económico y Social y el Consejo Superior de Cooperativas. También se aprobaron 15 artículos, 9 disposiciones y 1 anexo.

ciones que fueron aprobadas y se prorrogaría en aquellos en que no se logró la aprobación.

Hay que señalar también que durante todo el período previo a la aprobación de los presupuestos la actividad parlamentaria se suspendió, supeditándola a la aprobación de dichos presupuestos para 2002.

Por otro lado, y además del enrarecido clima político que se vivía en la C.A.P.V., la situación de violencia persistía en el País Vasco y, en general, en el Estado.

2.2. Valoraciones sobre la situación política en distintos colectivos

A la hora de analizar la situación general a finales de 2001 y principios de 2002, se manifestaban diferencias en cuanto a los elementos que más se resaltaban dentro de los distintos colectivos, según sus preferencias políticas.

Un elemento general, que aparecía en casi todos los grupos estudiados era la impresión de que la violencia marcaba la vida en la C.A.P.V.

Por otro lado, se presentaba una opinión común en cuanto a la vivencia de confrontación política, presente en la no-aprobación de los presupuestos para 2002 y en el conflicto suscitado en la negociación para la renovación del Concierto Económico.

En cualquier caso, la ciudadanía mostraba sus diferencias de opinión en torno a la importancia otorgada al tema de la aprobación de los presupuestos en comparación con la renovación del Concierto Económico.

Había quienes concedían mayor trascendencia a la renovación del Concierto Económico, ya que estimaban que las repercusiones de una salida negativa a la negociación de presupuestos serían menores que en el caso del Concierto. A su juicio, en el tema de los presupuestos estaríamos ante la distribución de un dinero propio a repartir entre “nuestros” servicios, es decir, el problema no sería el dinero en sí, sino cómo distribuirlo entre departamentos y, en cualquier caso, el dinero se quedaría en la C.A.P.V. con una distribución u otra, mientras que en el tema de la renovación del Concierto estaríamos ante un dinero que nos podrían quitar y con ello disminuir la calidad de nuestros servicios.

Simpatizante de PNVEA-IU (Donostia-San Sebastián): Da la sensación de que están jugando una vez más a los meros intereses políticos partidistas, sin más. Y creo que el tema les interesa muy poco. Los presupuestos en sí creo que lo tendrán arreglado bajo manga porque eso sí que no es como el Concierto que estamos intentando que un dinero que puede ser nuestro siga siéndolo en lugar de darlo. Aquí no, es que es nuestro dinero y es el dinero que el Parla-

mento Vasco tiene por obligación gestionar. Está muy claro que su obligación es gestionarlo. Esto sí que son nuestros porque los otros 40.000 millones los intentan luchar y luego nos lo pueden quitar de dónde sea, aunque también puede ser que sea una pose política. Yo creo que estará todo prácticamente escrito y tampoco pueden hacer muchas maravillas.

Por el contrario, había quienes concedían mayor importancia a la polémica de los presupuestos que a la de la renovación del Concierto.

Simpatizante del PP (Bilbao): Yo le doy más importancia a los presupuestos que al Concierto[...]

La importancia concedida a los presupuestos se veía reforzada por la escenificación que se estaba produciendo con esta polémica. En general, los ciudadanos y ciudadanas tenían la impresión de estar asistiendo a un espectáculo mediático con la imagen de un Parlamento semivacío, las reiteradas convocatorias a las que la oposición no acudió y la incertidumbre de la presencia o no de Batasuna.

En cualquier caso, pese a priorizar el tema de los presupuestos o el del Concierto, la ciudadanía otorgaba importancia a la cuestión y es por ello que criticaban duramente a los partidos políticos y a la propia institución del Parlamento Vasco, por no ser capaces de alcanzar el acuerdo.

Simpatizante de Batasuna (Donostia-San Sebastián): Al principio me parecía un poco vergonzoso, de que un Parlamento de Gobierno Vasco no se pusiera de acuerdo en algo que es importante. El porqué de que no se han puesto de acuerdo, no te lo puedo decir porque no he hecho mucho caso, pero me figuro que será por algo en concreto entre ellos porque creo que el primero que puso el pie en alto fue el PP, que no estaba de acuerdo con lo que presentaba el PNV. Todo esto viene por Madrid y es vergonzoso porque llevan así desde el mes de Diciembre.

Simpatizante de PNVEA-IU (Bilbao): No sé cómo va a repercutir pero me parece grave en la medida que sigue en las mismas actitudes del no. De no buscar soluciones al conflicto y seguimos en las posiciones enquistadas de yo estoy aquí y tú estás ahí y no hay manera de que haya una confluencia de nada. Yo hasta dudo de que cuando éstos empiezan a discutir estén pensando en los ciudadanos. Están pensando en que mi partido va a ganar más votos o menos votos y lo demás les importa tres pimientos.

A continuación se presentan las percepciones y valoraciones concretas de cada grupo político.

Las consideraciones más relevantes realizadas por los grupos de simpatizantes cercanos a los partidos del Gobierno Vasco (PNV, EA e IU), se centraban en dos aspectos: en la violencia del entorno de ETA como verdadero condicionante del entorno social y político y en los conflictos con el PP y el Estado.

Simpatizante de PNVEA-IU (Bilbao): Creo que estamos hablando de dos cosas, por un lado la situación política y por otro el problema de ETA. Son cosas muy unidas pero diferentes. En el problema de ETA podemos estar todos más o menos de acuerdo en que sobra desde hace mucho tiempo. En cuanto a la situación política me crea desasosiego, me cansa. Salimos de una y entramos en otra. Ahora están con el tema del Concierto y los presupuestos y no es verdad que no va a haber presupuestos porque se funciona igual[...] Eso crea desazón y piensas que cuál va a ser el próximo. Estaremos mirando que en el 2003 haya elecciones y habrá otro conflicto y entre tanto se cargarán a alguno y ya la tenemos liada.

También se destacaban continuamente los conflictos generados en la dinámica política, que, en su opinión, eran el síntoma de un problema sustancial más profundo y general.

Simpatizantes de PNVEA-IU (Bilbao):

Está habiendo conflicto de identidades nacionales históricas. ¿Qué es lo que está pasando? El PP si intenta coger toda la identidad histórica española y enfrentarla a lo vasco. El PNV ha hecho un poquito lo mismo, durante un tiempo porque ahora ha habido un cambio de actitud. Han buscado representar lo históricamente vasco. Eso ha generado un conflicto de ciudadanos que lo ha exacerbado el PP y Batasuna.

Vamos a hacer una autocrítica importante. Hay una parte de la población que vive en el País Vasco que ni son vascos, ni se sienten vascos y tampoco se quieren sentir, pero es que nosotros tampoco nos hemos querido abrir. Conozco gente que vive aquí como podría vivir en Almendralejo. Eso del euskera pues sí, ven algo cuando hacen zapping y ven la ETB, ven un txistu, un bertso y san-seacabó, ese es todo el concepto que tienen de lo vasco. En su vida normal no hay nada de esto.

También está la cuestión esa del referéndum. Todos esperábamos también eso. Estamos de acuerdo en lo básico y es que no queremos esto que nos están imponiendo, pues ahora legalmente vamos a decirlo. Se oye pero tampoco[...]

Es decir hay un conflicto que luego se manifiesta. Yo estoy de acuerdo que igual el PNV no está planteando un modelo más allá de raya pero sí de soberanía; de soberanía fiscal[...] que tiene que ver igual con desarrollo estatutario y con el modelo de país que planteabas tú y ahí es el conflicto. El problema es que yo sí creo que hay un sentimiento no muy claro de soberanía. No sabemos sí es el estilo canadiense, el estilo no sé qué.

En los grupos de simpatizantes del PP y UA se percibían como acontecimientos relevantes de la situación política del momento la sensación de un conflicto entre la C.A.P.V. y Madrid. Este conflicto se reflejaba en la tensión generada por la negociación del Concierto y, por otro lado, en la situación ocasionada por el debate para la aprobación de los Presupuestos de la C.A.P.V. para el año 2002.

Como sensación que se manifestaba trascendente y dramática aparecía la del miedo individual.

Simpatizante de PP-UA (Vitoria-Gasteiz): ¿Pues como vivimos?. Pues aquí ya se sabe,[...] se vive con una incertidumbre,[...] con miedo y sobre todo hoy,[...] pero seguimos haciendo la vida normal,[...] Y como tú has dicho, nosotros no somos ninguna personalidad de ningún partido político y estamos algo más tranquilos,[...]

También las elecciones eran consideradas como un acontecimiento relevante, lo que parecía indicar que la repercusión de sus resultados estaba muy presente en este grupo.

Simpatizante de PP-UA (Vitoria-Gasteiz): Pues la gente creía que iba a ganar todo el PP y nos hemos dado un morronazo,[...]

Por parte de los simpatizantes del PSE-EE, el terrorismo aparecía también como uno de los hechos más relevantes de la situación política.

Simpatizante del PSE-EE (Bilbao): Yo, entiendo lo del Punto Cero, que me parece que es un buen planteamiento, a nivel político, sobre todo, partiendo de los problemas del terrorismo, sobre todo. Es un punto muerto, que, hoy por hoy, nadie ofrece, una vida de salida.

Era el eje por el que parecía moverse en sus consideraciones, además de por la situación interna del PSE-EE⁵⁸ que generaba decepción dentro de su entorno.

Simpatizante del PSE-EE (Bilbao): Yo, creo, que lo que está pasando en el PSOE, no lo entiendo, si alguien lo entiende, que me lo explique, es como si coges, y, te empiezas a tirar piedras, contra tu propio tejado, y, me parece, que lo único, que está consiguiendo, es reforzar, a unos, y a otros.

La respuesta ante el terrorismo era un elemento primordial que generaba una ruptura en dos bandos dentro de la política de la C.A.P.V. De esta ruptura se generaban problemas primordiales de convivencia política. Por un lado la actitud ante el debate de los presupuestos, y la negociación del Concierto aparecían como ejemplos claros de esta discrepancia.

Simpatizante del PSE-EE (Bilbao): Pero, no hay acuerdo,[...] hay acuerdo entre partidos que no están gobernando. El PSOE - PP en contra del PNV. Es, no dejar gobernar, a parte, nada.

⁵⁸ Tras los resultados de las Elecciones al Parlamento Vasco de mayo de 2001, en el PSE-EE surgió del debate sobre la actuación que estaba manteniendo el partido respecto al PP, al nacionalismo, etc. Este debate finalizó con la dimisión de su Secretario General en Euskadi, Nicolás Redondo Terreros, y la elección de una nueva Junta Directiva con Patxi López al frente.

Pero un elemento específico de este grupo era la opinión de que el PSE-EE debía aparecer como elemento amortiguador entre las posiciones extremas.

Simpatizantes del PSE-EE (Bilbao):

Yo creía que la alianza, PSOE - PP es fundamentalmente, contra el terrorismo. Y, van contra los nacionalistas, porque, como el PNV tiene la doble cara de siempre, es, una especie, de subconsciente relacionar terrorismo, con nacionalismo.

Me refiero, a que, muchas veces, el terrorismo, está claro, que se tiene que dejar, a un lado. Y unirse, para intentar buscar una solución. Hacen cosas, que dices, pero, sí, es, que, no tiene sentido.

Eso, debería haberlo hecho el PSOE, hacer una coalición con el PNV, en vez de haberla hecho Euskal Herritarrok e Izquierda Unida.

El grupo discrepante, en apariencia, era el formado por los simpatizantes de Batasuna. Para ellos, el elemento clave era el acuerdo de Lizarra, y su resolución. En su opinión, la posición de inmovilidad del PNV, y la falta de paciencia de ETA, que luchaba por el desarrollo rápido de los principios de fondo de Lizarra, podían ser consideradas como las causas mayores del fracaso del pacto, si bien tampoco la postura de los políticos del Gobierno Central hubiese permitido la continuidad de los acuerdos alcanzados.

Simpatizantes de Batasuna (Donostia-San Sebastián):

Yo lo de Lizarra el Gobierno Central no lo va a dejar pasar.

Ahí esta Mayor que desde el primer día dijo que esto no sale.

Al final acabará como los comuneros de Castilla que al final acabaron ahorcados, ideológicamente. De un primer momento yo creo que se planteó de una manera demasiado fuerte como para que pudiera seguir adelante.

Yo pienso que desde Madrid no dieron una mísera oportunidad, ahí estaba el PSOE en medio, la barrera del PP y ahí se jodió. Y desde luego yo creo que Madrid tiene muy asumida la unidad abertzale.

Si la CONFEBASK apoyara a PNV en el plano político estaríamos mucho más avanzados.

Si está claro que depende mogollón de la peña de Neguri, pero hasta qué punto[...]

Lo que te digo el PNV consiguió la tregua por Lizarra pero el PNV no se dejó los cuernos ahí tampoco.

ETA esperaba resultados rápidos.

Demasiado rápidos.

Es que hay que estar ahí para saber de esas cosas.

Es que Lizarra no hablaba de nacionalismo, si no de crear un foro en el que nos juntáramos todos y hablásemos. Lo que pasó es que luego surgió el tema de la independencia y Lizarra no se creó para hablar de independencia. Evidentemente al PP no le interesaba sentarse porque iban a salir perdiendo sus ideas y el PSOE se quedaría mitad y mitad.

Otro elemento valorado reiteradamente eran las elecciones, en la medida que mostraban la polarización de la sociedad y el conflicto claro entre las posturas nacionalistas vascas y el nacionalismo español. Se tomaron los resultados como un éxito de la postura independentista, pero percibían una posterior transformación del nacionalismo gobernante hacia posturas menos comprometidas, retornando a la situación previa a las elecciones.

Simpatizantes de Batasuna (Donostia-San Sebastián):

En líneas generales pienso eso, se supone que con el 13-M se iban a solucionar las cosas y están peor todavía de lo que estaban. Aunque creo que se ha definido más el porcentaje político de la sociedad, creo que la mayoría de la gente no ha aceptado los resultados y cada uno sigue con sus trece y no se va ni para adelante ni para atrás.

Si salió bien, hubo una mayoría nacionalista y la gente se hizo la ilusión de que vamos a tirar a adelante y seguimos igual o para atrás.

3. *La renovación del Concierto Económico*

3.1. *Las bases del Concierto Económico Vasco*

Aunque el Concierto Económico tiene su origen en la segunda mitad del siglo XIX, el sistema que conocemos hoy en día fue ratificado en 1978 mediante el reconocimiento expreso en la Disposición adicional primera de la Constitución Española de los derechos históricos de los territorios forales vascos.

A su vez, el Estatuto de Autonomía del País Vasco, aprobado el 18 de diciembre de 1979, establece en su artículo 41.1, que “las relaciones de orden tributario entre el Estado y el País Vasco vendrán reguladas mediante el sistema foral tradicional de Concierto Económico o Convenio”. Más concretamente, el Título III del Estatuto de Autonomía para el País Vasco reconoce la Hacienda autónoma para el ejercicio y desarrollo de las competencias asumidas por la C.A.P.V.

En virtud de tales reconocimientos, el 13 de mayo de 1981 se aprobó la Ley de Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco (ley 12/1981).

La aplicación del Concierto Económico no sólo provee a la C.A.P.V. de los recursos de una Hacienda Pública mediante la recaudación de los tributos, sino que además proporciona a la Administración Pública Vasca plena autonomía y posibilita el ejercicio de las funciones y servicios que corresponden a la C.A.P.V. en virtud del Estatuto de Autonomía.

En base al Concierto, los Territorios Históricos disponen de capacidad normativa para regular los impuestos, así como de autonomía para la gestión y recaudación de los mismos. El Concierto establece para ello una serie de principios generales, reglas de armonización, normas de colaboración, etc.

Con el objetivo de que la aplicación del Concierto no derive en una situación de financiación institucional desequilibrada, la C.A.P.V. transfiere parte de los recursos tributarios a la Administración Española para hacer frente a las cargas generales que son de competencia exclusiva del Estado, entre las que destacan las relaciones internacionales, la defensa y las fuerzas armadas, los regímenes aduanero y arancelario, etc. Esta contribución se denomina Cupo. El Cupo es la cantidad que la C.A.P.V. debe abonar al Estado en pago por los servicios que éste presta en la C.A.P.V. por las competencias no asumidas; tal y como se señala en el artículo 47 de la Ley 12/1981 por la que se aprueba el Concierto Económico con la C.A.P.V., “como contribución a todas las cargas del Estado que no asuma la comunidad autónoma”.

La cuantificación del Cupo viene determinada en función de la capacidad de la C.A.P.V., de su renta relativa, ya que el Cupo es el resultado de aplicar a las cargas generales del Estado el índice relativo de su capacidad de contribución respecto del conjunto del Estado.

3.2. Cronología de acontecimientos relativos a la renovación del Concierto Económico

El Concierto Económico fue aprobado en 1981 (Ley 12/1981), y en el artículo primero de dicha Ley se establecía que “el Concierto Económico acordado entre el Estado y el País Vasco, conforme a lo dispuesto en su Estatuto de Autonomía, durará hasta el día 31 de diciembre del año 2001”. Es por ello que ya desde principios de 2001 se convocó la Comisión Mixta del Cupo⁵⁹, órgano encargado de la renovación, para comenzar las negociaciones oficiales entre las delegaciones vasca y central.

La convocatoria de Elecciones al Parlamento Vasco para mayo de 2001 pospuso estas negociaciones para la renovación del Concierto. Una vez pasadas las elecciones y el período estival, en septiembre comenzaron formalmente las negociaciones, concretamente el día 5 de septiembre, a través de un encuentro formal entre los principales representantes de ambas delegaciones, la Vicelehendakari y Consejera de Hacienda y Administración Pública, Idoia Zenarruzabeitia, y el Ministro de Hacienda, Cristobal Montoro.

En los dos meses siguientes tuvieron lugar varias reuniones de los equipos técnicos. Sin embargo, comenzaron las discrepancias con relación a distintos temas, destacando las cuestiones políticas:

- La delegación vasca reclamaba la presencia directa en Europa cuando se trataran temas fiscales que afectaran directamente a la C.A.P.V.⁶⁰, cuestión que el Gobierno Central no estaba dispuesto a aceptar, indicando que la representación exterior española es competencia exclusiva del Gobierno Central.

⁵⁹ En el artículo 47 de la Ley 12/1981 por la que se aprueba el Concierto Económico con la C.A..P.V., se establece que “la Comisión Mixta de Cupo estará constituida, de una parte, por un Representante de cada Diputación Foral, y otros tantos del Gobierno Vasco y, de otra, por un número igual de representantes de la Administración del Estado”.

⁶⁰ Esta petición pretendía evitar en el futuro situaciones tales como las producidas a raíz de distintos dictámenes europeos contrarios a los intereses vascos, intereses que los representantes de la C.A.P.V. consideraban que no habían estado bien defendidos ante la UE por Madrid. Entre estos dictámenes se encuentra la resolución de la Comisión Europea contraria a los incentivos fiscales del Impuesto sobre Sociedades de 1996, al crédito fiscal del 45% para inversiones de más de 2.500 millones de pesetas o a la apertura de expediente a las “vacaciones fiscales” de 1993.

- La Diputación de Álava mantuvo ciertas discrepancias con el resto de la delegación vasca respecto al grado de consenso alcanzado en las posturas defendidas ante Madrid y se desmarcó de la postura del Gobierno Vasco y de las Diputaciones de Bizkaia y Gipuzkoa en cuanto a la petición de participación en la UE y, posteriormente, en cuanto a la cantidad a abonar al Estado en concepto de Cupo.
- Las discrepancias también afectaban a otras cuestiones técnicas, siendo las más destacadas la cantidad estimada del Cupo, la financiación de la Ertzaintza, la tributación de los Grupos de Sociedades o de los No Residentes, los impuestos sobre hidrocarburos, etc.

Ante la falta de acuerdo, el 30 de noviembre el Consejo de Ministros aprobó un Proyecto de Ley de Prórroga del Concierto con el fin de evitar que a 1 de enero de 2002 se produjera un vacío legal tributario en la C.A.P.V. El Congreso de los Diputados ratificó dicha prórroga el 20 de diciembre y el Senado hizo lo mismo el 27 de diciembre.

Dicho Proyecto de Ley de Prórroga fue muy criticado por la delegación vasca al considerarlo unilateral e inconstitucional y contrario a la naturaleza pactada del Concierto. Se produjo una ruptura de las negociaciones mientras ambas delegaciones se acusaban mutuamente de haber propiciado el fracaso. Además, mientras la delegación vasca consideraba que algunas cuestiones técnicas como la cantidad estimada del Cupo, la financiación de la Ertzaintza o la tributación de los No Residente eran cuestiones pendientes, los representantes del Gobierno Central señalaban que dichas cuestiones ya estaban acordadas.

El 30 de diciembre, a punto de expirar el plazo de renovación, Idoia Zenarruzabeitia remitió una nueva propuesta en la que se retiraba la petición de presencia en la UE del proceso de negociación del Concierto Económico, pero se solicitaba el compromiso de retomar dicho tema en la Comisión Mixta del Cupo. Esta propuesta no fue aceptada por el Gobierno Central al entender que no se renunciaba a la participación en Europa sino que únicamente se posponía manteniéndola en los órganos creados al amparo del Concierto, cuando las cuestiones europeas, en su opinión, debían tratarse en las comisiones multilaterales previstas con el resto de comunidades autónomas.

El 31 de diciembre el Ejecutivo Vasco dio a conocer una declaración institucional en la que se criticaba la Prórroga del Concierto y se anunciaba que únicamente se abonaría al Estado la cantidad de Cupo calculada por el Gobierno Vasco en virtud de tal prórroga (cantidad inferior a la estimada por el Gobierno Central).

Finalmente, el 20 de febrero de 2002 tuvo lugar una nueva reunión entre las delegaciones vasca y central en la que se alcanzó el acuerdo. Los técnicos de ambas delegaciones trabajaron sobre dicho acuerdo hasta articularlo como texto legal que

fue finalmente aprobado el 7 de marzo. El nuevo Concierto tiene, por acuerdo de ambas partes y para evitar situaciones similares, carácter indefinido.

3.3. Ideas generales relativas al Concierto Económico y su renovación entre la población de la C.A.P.V.

Hay que señalar, en primer lugar, que las reuniones de los grupos de discusión tuvieron lugar en enero de 2002, es decir, antes de haberse alcanzado el acuerdo para la renovación del Concierto y, por tanto, bajo el efecto de la prórroga del anterior Concierto, con la consiguiente discrepancia y enfrentamiento de posturas al respecto.

En cuanto a las encuestas telefónicas, éstas recogen impresiones tanto de enero de 2002, al igual que las reuniones de los grupos de discusión, es decir, durante la falta de acuerdo y vigencia de la prórroga, como de marzo de 2002, una vez alcanzado el acuerdo para la renovación.

3.3.1. Desconocimiento del Concierto Económico Vasco

La idea más destacable que se recogía entre las opiniones de los integrantes de los diferentes colectivos al referirse al Concierto Económico era el alto grado de desconocimiento que existía en torno al tema. La primera sensación que se extraía de todos los grupos y la primera respuesta que se recogía de forma espontánea era la de una profunda ausencia de conocimientos en todo lo concerniente al Concierto Económico.

Simpatizante de PNVEA-IU (Donostia-San Sebastián): Yo preferiría que hablase otro, porque es un tema del que no estoy nada enterada.

Preguntada la población de la C.A.P.V. de 18 y más años en enero de 2002 sobre si había oído hablar del Concierto Económico Vasco, únicamente un 55% respondía afirmativamente. No obstante, esta cifra es superior al 46% que indicaba conocerlo en octubre de 2001, con lo que se puede afirmar que las negociaciones para la renovación habían dado lugar, siquiera ligeramente, al incremento del conocimiento de este tema. En marzo de 2002 el grado de conocimiento del Concierto Económico no había experimentado ningún aumento respecto a enero de ese mismo año.

En las explicaciones más habituales utilizadas por la población para definir el Concierto Económico se percibía una falta total de claridad relativa al tema. Nos encontramos con respuestas evasivas que denotaban ignorancia o falta de interés.

Simpatizante del PSE-EE (Bilbao): Yo, es que, la economía no es lo mío.

Tabla 1. Evolución del conocimiento del Concierto Económico

¿Ha oído Ud. hablar del Concierto Económico Vasco?			
(%)	C.A.P.V. Octubre 2001 ⁶¹	C.A.P.V. Enero 2002	C.A.P.V. MARZO 2002
Sí	46	55	55
No	50	44	45
Ns/Nc	4	1	1

Los y las integrantes de los grupos que se atrevían a especular en torno al significado del Concierto se referían a él utilizando términos tales como prebenda, derecho histórico, acuerdo, convenio, etc.

Simpatizante de PNV-EA-IU (Bilbao): Yo creo que es un privilegio que tenemos de gestión económica. No sé exactamente en qué se basa pero nos diferencia del resto de comunidades. Es un privilegio, bueno, igual es un derecho.

Dependiendo de la orientación política de cada grupo de discusión el Concierto era más entendido como un derecho histórico, por encima de la explicación que entendía que se trataba de un privilegio frente a otras comunidades.

Simpatizante de Batasuna (Donostia-San Sebastián): Es un derecho histórico que tenemos.

Pero también nos topamos con una afirmación muy utilizada como es que el Concierto es un impuesto especial que se paga al Estado y que éste recauda entre todas las autonomías.

Entre las personas que utilizaban esta explicación no se conocía el hecho de que fuese una característica particular de la autonomía vasca. La particularidad del Concierto para la C.A.P.V. era una circunstancia que pasaba desapercibida en la mayoría de los casos.

Así, una gran parte de los consultados creía que el Concierto es una medida de compensación interautonómica, en la que las comunidades más ricas deben de aportar recursos para paliar los desequilibrios con las autonomías menos desarrolladas.

Simpatizante de PP-UA (Vitoria-Gasteiz): Aquí pagan todas las comunidades[...] Aquí se acordó unas transferencias y, claro, hay que pagarlas, y luego, aparte, hay un fondo común para aquellas comunidades menos favorecidas[...]

⁶¹ Los datos correspondientes a Octubre de 2001 proceden del informe elaborado por el Gabinete de Prospección Sociológica de la Lehendakaritzza del Gobierno Vasco bajo el título *Sociómetro Vasco 17*. En esta ocasión la recogida de la información se realizó a domicilio y no por teléfono.

Simpatizante del PSE-EE (Bilbao): En algún sitio lo habré leído, o lo habré oído, porque, en un Estado de autonomía, donde, una tiene más recursos que otras. Es una solidaridad razonable que el Estado distribuya, que distribuya, [...] que porque el País Vasco o Cataluña tengan más recursos, otros se mueran de hambre, extremando las cosas.

Simpatizante del PP (Bilbao): Creo que va para el desarrollo de otras regiones[...]

Desde esta perspectiva nos encontramos con numerosos estereotipos regionales que se utilizaban como justificación para rechazar una supuesta redistribución de recursos y de dinero. Estaba generalizado el pensamiento de que los vascos y vascas habían trabajado duro para que posteriormente viniera el Estado a reclamar un dinero que no se sabía bien a dónde va a estar destinado.

Se ponía en cuestionamiento que hubiera que aportar dinero para subsanar la mala gestión o la falta de productividad de otras zonas.

Simpatizantes del PP (Bilbao): Bien, [...] me parece bien pero por qué tengo yo que pagar el IVA cuando en Andalucía no lo pagan, [...] no me parece bien que tenga que pagar yo de mis impuestos lo que no quieren pagar otros, [...]

A su vez, los y las simpatizantes del nacionalismo vasco también criticaban la imagen de insolidaridad que, a su juicio, pretendía dar el Gobierno Central de los vascos y vascas en el sentido de que se negaban a aportar un dinero que necesita el resto de comunidades.

Simpatizante de PNVEA-IU (Bilbao): Nos están dando una imagen de insolidarios. Como de no querer pagar lo que nos corresponde. Uno de Burgos qué va a pensar.

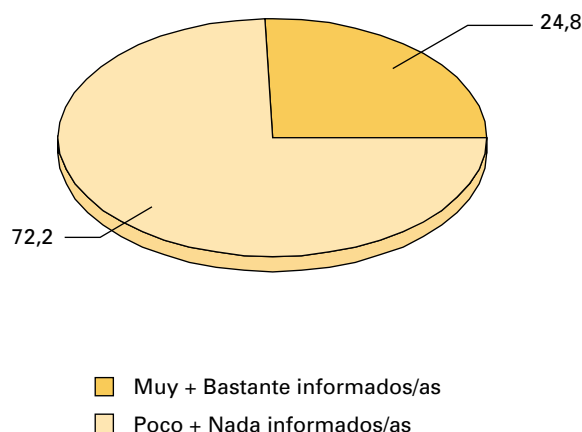
No hay que obviar, en cualquier caso, que algunos participantes sí denotaban cierto nivel conocimiento sobre el tema, si bien no se establecía una distinción clara entre términos tales como Concierto Económico, Cupo, etc.

Simpatizante de Batasuna (Donostia-San Sebastián): Más o menos, es porque hay que pagar a Madrid. Ahora Madrid tiene unas transferencias y se supone que es por eso por lo que hay que pagarle. Se supone que hacen unos servicios[...]

En general, la población de la C.A.P.V. se sentía poco informada sobre el Concierto Económico. En enero de 2002 apenas el 45% de quienes habían oído hablar del Concierto se consideraban muy o bastante informados sobre el mismo, lo que viene a ser un 24,8% de la población vasca.

Pese a esa falta de conocimiento reconocida, el 55% de quienes habían oído hablar del Concierto Económico y señalaban sentirse poco o nada informados sobre el mismo, decían estar interesados en recibir mayor información.

Gráfico1. Nivel de información sobre el Concierto Económico sentido por la población vasca.



3.3.2. Desinformación respecto a las negociaciones para la renovación

Relacionado con el concepto anterior, en los grupos también se puso de manifiesto la desinformación que existía sobre las negociaciones que estaban teniendo lugar para lograr la renovación del Concierto Económico.

Simpatizante de PNVEA-IU (Bilbao): Desde mi punto de vista, y eso que yo me intento informar, estoy totalmente desinformado. No sé ni cómo funciona, ni qué partidas hay, y eso que me intento preocupar. No te digo nada lo que piensa mi madre.

Simpatizante del PP (Bilbao): Es cierto el titular que la gente no sabe de qué va el Concierto,[...] los periódicos no informan sobre el Concierto,[...] sólo lanzan titulares,[...]

En enero de 2002 el 86% de quienes habían oído hablar del Concierto Económico también había oído hablar de las negociaciones para su renovación, lo que supone que un 47,3% de los ciudadanos y ciudadanas de la C.A.P.V. habían oído hablar de tales negociaciones.

Entre quienes habían oído hablar de estas negociaciones, el 83% había seguido las noticias relativas a este tema (39,3% de la población de la C.A.P.V.), pero únicamente un 49% se sentía muy o bastante informado sobre estas negociaciones (23,2% de la ciudadanía vasca).

Esta desinformación se atribuía a la falta de un auténtico interés por parte de los políticos en explicar los motivos de la polémica. Entre la ciudadanía se expandió la impresión de que la clase política únicamente estaba interesada en que apareciera la

Tabla 2. Información sobre las negociaciones para la renovación del Concierto Económico Vasco.

INFORMACIÓN SOBRE LAS NEGOCIACIONES PARA LA RENOVACIÓN DEL CONCIERTO ECONÓMICO VASCO	
(% sobre total de la C.A.P.V.)	C.A.P.V. ENERO 2002
Conocimiento de las negociaciones	47,3
Seguimiento de las noticias relativas a las negociaciones	39,3
Mucha o bastante información sobre las negociaciones	23,2

lucha de poder en que estaban enfrascados. A su juicio, se estaba buscando dar más una imagen de contienda en la que el objetivo era vencer al adversario que de buscar soluciones y exponer cuáles eran las razones últimas en las que radicaba el desencuentro.

Simpatizante de Batasuna (Donostia-San Sebastián): Más que un problema que nos afecta a todos se ha convertido en un problema entre Vitoria y Madrid y la gente no se entera ni de la mitad de la cosa.

La ciudadanía tenía la impresión de que nadie se había parado a explicar qué propuestas iniciales se habían hecho y le parecía estar presenciando una representación teatral en la que lo importante era demostrar quién estaba en la posición de mayor fuerza. Además los ciudadanos y ciudadanas estaban convencidos de que todo estaba arreglado de antemano, con lo que lo que estaban presenciando en muchos casos eran desplantes cara a la galería.

Los ciudadanos y ciudadanas consideraban que la información aparecida era insuficiente para comprender el fenómeno porque se había centrado más en las disputas partidistas que en la explicación de las causas del conflicto y esto era así porque los protagonistas estaban interesados en que así fuera.

Simpatizante de PNVEA-IU (Donostia-San Sebastián): Tampoco nos han dicho nada de las consecuencias que tendría no llegar a un acuerdo. No nos han dado ninguna información técnica ni complementaria en ese sentido. Y tampoco sabemos nada del origen de esa discrepancia.

Simpatizante de Batasuna (Donostia-San Sebastián): Desde hace mucho tiempo se está negociando por abajo y se pensaba que se iba a llegar a un acuerdo y entonces no pasa nada porque no se sepa. Y ahora que está jodido el tema salen noticias y parece como que quieren darle bombo al tema, ahora que está chungo.

Es necesario matizar estas impresiones, porque si bien es cierto que en general los integrantes de los grupos tenían esta concepción de la información que se les había transmitido, reconocían, a su vez, que al ser un tema que requería alta especialización

técnica para su comprensión (o, por lo menos, eso era lo que ellos y ellas sentían), no prestaban excesiva atención a las noticias relacionadas con el asunto.

Simpatizante de Batasuna (Donostia-San Sebastián): Como si escuchara música celestial, no entiendo

Creían que, en parte, era un tema que concernía sobre todo a los políticos, que eran quienes habían de encontrar soluciones y, por tanto, se despreocupaban por los pormenores del conflicto. De esta manera, hasta las personas participantes en las sesiones que poseían unos conocimientos más profundos de política general y se manifestaban consumidores de información política, confesaban que al aparecer una noticia sobre el Concierto en el periódico la ignoraban o, a lo sumo, leían el titular, y si aparecía en la televisión cambiaban de canal.

Simpatizante del PP (Bilbao): Falta de información no es culpa de los periódicos sino que es nuestra, porque tampoco ponemos empeño[...].

Simpatizante del PSE-EE (Bilbao): Que muchas veces es eso, que la gente no se preocupa, la gente en realidad tampoco se interesa. En realidad es su dinero, su vida, y se preocupan bastante menos de lo que deberían.

Tampoco existían conocimientos en torno el destino del dinero que el Gobierno Central exigía al Gobierno Vasco. No se conocía con exactitud a qué se dedica este dinero aunque, coincidiendo con una campaña de Batasuna al respecto, dentro del nacionalismo se observaba que los y las ciudadanas entendían que el dinero estaba destinado a mantener instituciones como la monarquía o el ejército.

Simpatizante de Batasuna (Donostia-San Sebastián): Y que te vengan diciendo: Tienes que pagar no sé qué, no sé cuánto, y para que luego vaya al Gobierno, a la mili, al ejército, al Rey y compañía[...].

Simpatizante de PNVEA-IU (Donostia-San Sebastián): Porque también lo que hay que saber es que ese dinero del Concierto es para mantener ciertas estructuras del estado. Y por qué quiero mantener yo a la marina de guerra.

Simpatizante de PNVEA-IU (Donostia-San Sebastián): Porque los proyectos de infraestructuras están yendo para otros lados porque aquí grandes proyectos no tenemos eso

Simpatizante de PNVEA-IU (Donostia-San Sebastián): Que me digan a mí por qué, porque yo las vacaciones del rey no las quiero pagar.

A pesar de no conocer los motivos por los que se debía pagar al Estado determinado dinero, existía cierto conocimiento general de que las discrepancias de cálculo entre el Gobierno Central y el Gobierno Vasco en lo relativo a la cuantía del pago⁶²

⁶² Cuantía a pagar en concepto de Cupo.

eran de alrededor de 40.000 millones de pesetas. Lo que se ignoraba era si esa cantidad era o no elevada respecto a las cifras que se manejaban como montante total de dinero a pagar al Estado, dado que no se tenían nociones en torno a la cantidad total a desembolsar.

Al hablar de cifras, las afirmaciones se acompañaban de otras en las que se cuestionaba que lo prioritario en el conflicto fuera la cantidad exacta a pagar. Para algunos participantes de los grupos ésta era una excusa más para el rife político entre gobiernos.

Simpatizante de PNVEA-IU (Bilbao): Si nos dan información igual decimos que en función de lo que vayan a negociar, que paguen los 40.000 millones o 50.000, pero que no nos afecte luego. Las conclusiones que tenemos ahora es que de no tener nada de información, en lo subjetivo de los medios de información nos hemos hecho una idea, pero sin esa información no podemos[...]

Sería más claro que el Gobierno ahora mismo informase.

Yo oí que el dinero que se paga en realidad no es mucho. Es más un tema de poder que económico en ese sentido.

En lo que ninguna persona reconocía tener conocimientos era en los mecanismos de cálculo para sacar la cifra de dinero (cupo) a desembolsar.

Simpatizante de PNVEA-IU (Bilbao): A nosotros en teoría nos corresponde pagar por unos servicios que nos presta el Estado. Entonces hay una regla matemática ininteligible y se hace un cálculo sobre esto. Esa es la base del sistema fiscal.

3.3.3. Repercusiones del Concierto Económico para la población de la C.A.P.V.

El Concierto Económico no había suscitado el interés de los ciudadanos y ciudadanas en un primer momento. Esta falta de interés se encontraba íntimamente relacionada con los niveles de desconocimiento y desinformación que se poseían en torno a él.

No obstante, el interés de la ciudadanía por el tema se despertó en cuanto percibieron que podía llegar a afectarles en sus vidas cotidianas. Mientras se tenía la imagen de que era un asunto político para generar crispación no se le atribuía importancia. No se entraba en la discusión política sobre el origen del Concierto, ni su conveniencia, ni la forma en que había repercutido en la autonomía vasca. Únicamente algún simpatizante de los partidos integrantes del Gobierno Vasco manifestaba su satisfacción con la gestión que se había hecho de los fondos recaudados por

las Haciendas Vascas y cómo el dinero recaudado se había optimizado con la labor del PNV en el poder.

Simpatizante de PNVEA-IU (Bilbao): Hay un dato y es el que el primer año que se estableció el Concierto, es decir, el primer año que las Haciendas Forales recaudaron creo que el afloramiento del dinero fue impresionante. La masa que salió, fue impresionante. Hubo una gestión tan buena gracias al Concierto que hubo una recaudación récord.

Simpatizante de PNVEA-IU (Donostia-San Sebastián): Pienso que es una mejor gestión de los fondos públicos. Pienso que el Gobierno Vasco ahí, *chapeau* desde el primer momento. *Chapeau* para el PNV porque pienso que la gestión de los fondos públicos y el funcionamiento de la Hacienda Foral está a años luz de la Hacienda Estatal. Pienso que con el Concierto Económico la gestión de Hacienda de los fondos públicos mejoró mucho. *Chapeau* por el PNV y por todos los gobiernos vascos que ha habido.

En los discursos se percibía cómo la gente reconocía como suyo el problema del Concierto Económico en el momento que se daba cuenta de que le podía afectar a su vida diaria, bien por una reducción en los niveles de servicio ofrecidos por las administraciones públicas o por la cantidad de impuestos a pagar.

Los ciudadanos y ciudadanas comenzaban a preocuparse cuando su reflexión les llevaba a concluir que si se pagaban más millones al Estado, el Gobierno Vasco iba a tener menos dinero que repartir y eso podía repercutir en los servicios prestados. Esta reflexión se llevaba al terreno más puramente pragmático y ahí era donde se comenzaba a valorar en qué sectores sería muy perjudicial un descenso de presupuestos, destacando el tema de la Sanidad, considerada unánimemente un bien imprescindible en los niveles actuales.

En definitiva; los miembros de los grupos estimaban importante el dinero a pagar, en la medida en que se trataba de un dinero que el Gobierno Vasco no iba a tener para gestionar sus competencias.

Simpatizante de PNVEA-IU (Bilbao): [...]lo del desarrollo de Osakidetza sí me importa. Me importaría que no llegase ese presupuesto.

Simpatizante de Batasuna (Donostia-San Sebastián): [...] el señor Inclan ha dicho que si hay que pagar esa cantidad hay que cerrar no sé cuántos ambulatorios y se van a dejar de hacer ciertas campañas, como la de cáncer de mama.

En este sentido, hay que señalar que en enero de 2002 el 82% de los ciudadanos y ciudadanas que habían oído hablar del Concierto consideraban que era un instrumento muy o bastante importante para la autonomía vasca.

Los y las simpatizantes de todos los partidos políticos, a excepción de los del PP, consideran de manera mayoritaria que se trata de un elemento importante para la autonomía.

Tabla 3. Valoración de la importancia del Concierto Económico para la autonomía vasca, en función de las simpatías políticas (enero 2002).

En su opinión, ¿qué importancia tiene el Concierto Económico para la autonomía vasca? *

(% verticales)	TOTAL	EAJ-PNV	EA	Batasuna	PP	PSE-EE	IU-EB	UA **
Mucha + Bastante importancia	82	89	96	84	44	81	89	100
Poca + Ninguna importancia	7	4	0	14	20	5	5	0
Ns/Nc	11	7	4	2	37	14	5	0
TOTAL	100	100	100	100	100	100	100	100

* Pregunta realizada sólo a quienes habían oído hablar del Concierto Económico (55% de la población de la C.A.P.V.)

** Los datos correspondientes a UA no son significativos, debido al bajo volumen de efectivos con que cuenta la muestra.

3.3.4. Las negociaciones como “pulso político”

El conflicto generado en torno al Concierto era, para la población en general, otro ejemplo más del enfrentamiento entre los Gobierno Central y Vasco, propio de la dinámica frentista a la que les tenían acostumbrados y que ya provocaba una sensación de hartazgo importante.

Era muy común la idea de que las partes habían acudido a la mesa de negociación con unas posturas prefijadas excesivamente rígidas que impedían cualquier posibilidad de acuerdo. En realidad existía el convencimiento de que ninguno de los dos litigantes había intentado en ningún momento llegar a una solución consensuada.

Simpatizante del PP (Bilbao): Es una política ficticia,[...] porque si se ponen a negociar llegarían a un acuerdo,[...] porque ya habían llegado al acuerdo antes,[...] pero han creado una política ficticia,[...]

Por un lado, para los nacionalistas, el Gobierno Central, resentido ante la derrota del PP en las últimas elecciones, estaba empujando hacia un tensionamiento de todas las relaciones con el nacionalismo. Por ello habría acudido a la mesa con la idea premeditada de ofrecer negativas por respuestas a todo lo que propusieran los representantes del Gobierno Vasco. La reclamación de una cantidad en concepto de

Cupo, superior a la calculada por el Gobierno Vasco, se veía como una imposición injusta a modo casi de represalia ante lo acontecido el 13 de mayo.

Simpatizante de PNVEA-IU (Bilbao): Creo que hay que ir un poco más para allá. Esta gente no ha admitido que han perdido las elecciones y están intentando tensar las cuerdas con los presupuestos y luego con no sé qué más para intentar llegar de nuevo a una fase de colapso, como pasó en la anterior legislatura y llegaremos a otras elecciones que serán las municipales y tendremos otro Cristo potente. Esa situación de colapso es lo que a ellos les interesa. Decir que esto está colapsado porque no funcionan, no son capaces ni de ponerse de acuerdo ni ellos mismos. Veo una campaña a más largo plazo que lo que apunta esto. Creo que les va a dar lo mismo arre que so.

Por otro lado, los simpatizantes de los partidos constitucionalistas veían en la actitud de Ibarretxe una provocación a modo de guiño hacia las tesis más soberanistas del mundo nacionalista, intentando crear todas las fricciones posibles con el Estado Español, crecidos por los resultados cosechados en los últimos comicios autonómicos. La ciudadanía estaba presenciando los acontecimientos como un duelo en el que las dos partes pretendían demostrar ante sus simpatizantes quién era el más fuerte.

Simpatizante del PP (Bilbao): [...]el Gobierno Vasco aprovecha cualquier polémica para crear un pensamiento antiespañol[...]

Simpatizante del PP (Bilbao): Si, no importa el dinero sino la publicidad que le están dando,[...] y claro se entiende por un nacionalista que se está luchando por un dinero que es de los vascos,[...]

Simpatizante del PSE-EE (Bilbao): Yo esto cómo lo veo, la típica chulada nacionalista[...]

Estaríamos, por lo tanto, ante la utilización del Concierto como excusa, como instrumento para escalar en la situación de conflictividad. Se trataría tan sólo de un capítulo más en la lista de polémicas sin fin y sobre las que no habría ninguna duda de que se prolongarían con las próximas elecciones municipales o con cualquier otro tema de indistinta trascendencia.

La impresión general recogida en todos los grupos era que ambas partes se estaban comportando con demasiada arrogancia y se estaban olvidando de que su misión como representantes de los ciudadanos y ciudadanas era resolver los problemas y no aumentarlos. En este caso en concreto eran muchos los participantes que optaban por desentenderse del tema y dejarlo en manos de los políticos, aduciendo que carecían de las nociones necesarias para entrar en un análisis pormenorizado de causas y posibles soluciones. No parecían estar tan interesados en cómo se resolviera el problema sino en el hecho mismo de que se llegara a un acuerdo que no acabara repercutiendo en sus intereses.

Simpatizante de PNVEA-IU (Bilbao): El tema era a ver quién se bajaba antes los pantalones.

Simpatizante del PSE-EE (Bilbao): Es llegar a un acuerdo, pero como ninguno de los dos quiere dar el brazo a torcer[...]

Ante este pulso sentido entre ambas Administraciones, en enero de 2002 el 50% de los ciudadanos y ciudadanas que habían oído hablar del Concierto y de las negociaciones para su renovación estimaban que el principal responsable de la falta de acuerdo para alcanzar tal renovación era el Gobierno Central, frente a un 10% que consideraba que el principal responsable era el Gobierno Vasco. Otro 25% creía que la responsabilidad recaía en ambas Administraciones por igual. El 15% restante no emitía ninguna valoración.

De acuerdo a las afinidades políticas de la población, las responsabilidades se repartían en uno u otro sentido. Los y las simpatizantes de PNV, EA, Batasuna e IU estimaban que el principal responsable del desacuerdo era el Gobierno Central; los y las simpatizantes del PP hacían recaer la culpa sobre el Gobierno Vasco; por su parte, quienes se sentían cercanos al PSE-EE estimaban principalmente que ambas Administraciones eran igualmente responsables del desacuerdo.

Tabla 4. Opinión sobre quién es el principal responsable de no haber alcanzado un acuerdo para la renovación del Concierto Económico, en función de las simpatías políticas (enero 2002).

Como Ud. ya sabrá, no se ha llegado para la renovación del Concierto. ¿Quién cree Ud. que es el principal responsable de que no se haya alcanzado el acuerdo, el Gobierno Vasco o el Gobierno Central? *

(% verticales)	TOTAL	EAJ-PNV	EA	Batasuna	PP	PSE-EE	IU-EB	UA **
El Gobierno Vasco	10	1	0	0	49	22	11	0
El Gobierno Central	50	81	78	100	9	10	52	0
Ambos por igual	25	10	12	0	32	48	19	100
Ns/Nc	15	8	10	0	10	20	18	0
TOTAL	100	100	100	100	100	100	100	100

* Pregunta realizada sólo a quienes habían oído hablar del Concierto Económico y de las negociaciones para su renovación (47% de la población vasca)

** Los datos correspondientes a UA no son significativos, debido al bajo volumen de efectivos con que cuenta la muestra.

En marzo de 2002, una vez alcanzado el acuerdo para la renovación del Concierto, el 64% de los y las residentes en la C.A.P.V. que habían oído hablar de la firma del nuevo Concierto consideraba que quién había realizado más esfuerzos por llegar al

acuerdo había sido el Gobierno Vasco, frente a un 5% que pensaba que quien más se había esforzado era el Gobierno Central y otro 15% que estimaba que ambos gobiernos se habían esforzado por igual. Otro 16% de la población no respondía a la pregunta.

Nuevamente, quienes más señalaban el mayor esfuerzo realizado por el Gobierno Vasco eran los y las simpatizantes de PNV, EA, Batasuna e IU. Los y las seguidoras del PP se repartían en proporciones iguales entre quienes creían que se había esforzado más uno u otro, y las y los adeptos del PSE-EE, pese a no manifestar una postura clara, tendían a pensar que el Gobierno Vasco había realizado mayores esfuerzos que el Gobierno Central.

Tabla 5. Opinión sobre quién había realizado mayores esfuerzos para alcanzar el acuerdo para la renovación del Concierto Económico, en función de las simpatías políticas (marzo 2002).

Las negociaciones sobre este Concierto han sido largas y dificultosas. ¿Quién cree Ud. que ha hecho más esfuerzos para llegar a un acuerdo, el Gobierno Vasco o el Gobierno Central? *

(% verticales)	TOTAL	EAJ-PNV	EA	Batasuna	PP	PSE-EE	IU-EB	UA **
El Gobierno Vasco	64	86	100	72	36	34	79	0
El Gobierno Central	5	5	0	0	36	6	0	0
Ambos por igual	15	5	0	8	0	37	16	100
Ns/Nc	16	5	0	20	29	23	5	0
TOTAL	100	100	100	100	100	100	100	100

* Pregunta realizada sólo a quienes habían oído hablar de la firma del nuevo Concierto Económico (44% de la población de la C.A.P.V.)

** Los datos correspondientes a UA no son significativos, debido al bajo volumen de efectivos con que cuenta la muestra.

Es decir, la ciudadanía vasca reconocía en mayor medida la labor realizada por el Ejecutivo Vasco y consideraba que el principal responsable de no haber alcanzado antes el acuerdo era el Gobierno Central.

3.3.5. La polémica con relación a la presencia vasca en Europa

Uno de los elementos centrales de discusión en estas negociaciones fue la posibilidad de articular una representación de las instituciones vascas en Europa.

Esta era una petición de la delegación vasca con la que se pretendía evitar situaciones futuras tales como las acaecidas anteriormente a raíz de distintos dictámenes europe-

os contrarios a los intereses vascos, intereses que los representantes de la C.A.P.V. consideraban que no habían estado bien defendidos ante la UE por Madrid. Entre estos dictámenes se encontraban, tal y como ya se ha comentado anteriormente, la resolución de la Comisión Europea contraria a los incentivos fiscales del Impuesto sobre Sociedades de 1996, al crédito fiscal del 45% para inversiones de más de 2.500 millones de pesetas o a la apertura de expediente a las “vacaciones fiscales” de 1993

Con relación a este tema encontramos posturas diferentes en función de las simpatías políticas de los integrantes de los grupos de discusión.

Dentro de los grupos de simpatizantes de los partidos integrantes del Gobierno Vasco (PNV, EA e IU) se percibían diferencias entre los más afines a PNV y EA, por un lado, y a IU, por otro.

Entre los simpatizantes de PNV y EA predominaba aparentemente el componente pragmático de esa representación, sin que en un principio intervinieran matices de tinte soberanista. Los simpatizantes del PNV y EA estimaban conveniente una representación vasca en Europa como mejor medio de defender intereses de la C.A.P.V. El razonamiento parecía simple: cuanto mayor sea la cercanía entre las personas que acuden a Europa y el problema que les toca defender, más interés pondrán en su defensa y se cosecharán resultados más positivos. Desde esta posición se ponía en tela de juicio que el Gobierno Español se fuera a involucrar de la manera necesaria para defender los intereses de los vascos y vascas. Se sospechaba que desde Madrid no se querían defender los intereses de Euskadi en Europa y que iban a hacer dejadez de sus funciones.

Lo esencial en estas reivindicaciones de representación vasca en Europa era que el Gobierno Vasco estuviese presente en aquellas discusiones sobre cuestiones en las que la C.A.P.V. tiene competencias propias; no se reclamaba la presencia de Euskadi como Estado independiente.

Simpatizantes de PNV-EA-IU (Bilbao):

Yo hay una cosa que veo clara y es lo de las cuotas aquellas famosas de las anchoas y demás. Aparece un ministro de agricultura que decía que esto no es así sino que es del revés y otro no hacía ni caso. Hay cosas que están transferidas, y que la decisión real la tiene el Gobierno Vasco y sí que era importante que estuviese allí porque son nuestras trasferencias.

Luego está el tema también de la representación en Europa. Temas fiscales y demás se están tratando en Europa y por lo tanto eso exigiría una representación vasca en Europa.

Yo a lo que me refiero no es a que Guerenabarrena⁶³ tenga que decir al español que le toque ir que se calle, sino que me estoy refiriendo a que tienen que

⁶³ Consejero Vasco de Agricultura y Pesca por aquel entonces.

llevar una postura consensuada en la que el Gobierno Vasco haya puesto una parte importante porque es su transferencia. Yo cuando me compro unos calzoncillos no le mando a mi madre[...]

Los y las simpatizantes de IU, por su parte, se mostraban muy escépticos ante la posibilidad de que dentro de la Unión Europea fuera factible una representación de regiones al margen de los Estados. No creían que fuese posible una UE en la que estuvieran representadas en su comité ejecutivo todas las regiones que conforman Europa, porque, en su opinión, ello se convertiría en una entidad ingobernable. No veían posible una representación de regiones dentro de la UE y tampoco veían posible que dentro del Estado Español se permitiera que Euskadi acudiera a Europa porque sería un agravio comparativo con respecto a otras comunidades autónomas con problemáticas similares a la nuestra, como sería el caso de Andalucía con su flota pesquera.

Además, ponían en cuestionamiento la autenticidad de la actitud de Ibarretxe a la hora de realizar su solicitud al Gobierno Español, puesto que estimaban que el Lehendakari sabía que la presencia vasca en Europa era imposible. A su juicio, Ibarretxe estaba intentando plantear un conflicto artificial, dado que, aunque el Gobierno Español tuviese potestad para conceder la facultad de que las y los representantes vascos acudieran a Europa a defender sus intereses (otro tema era si existía dicha intención o no), éste no era un tema que dependía del Gobierno Español, sino del Gobierno de la UE.

Simpatizante de PNVEA-IU (Donostia-San Sebastián): Estoy hablando de que la legislación actual impide terminantemente que una región de un país europeo se sienta en los consejos de ministros de la UE. Y eso lo sabe el Gobierno Vasco. Entonces, ¿a qué viene esa pretensión del Gobierno Vasco si sabe que el Gobierno de Madrid no puede aceptar eso porque no tiene capacidad para aceptarlo?. Que le eche el pulso a la UE, no al Gobierno Español.

Entre los más afines al PP, por su parte, estaba bastante claro que la representación de Euskadi en Europa debía correr a cargo del Gobierno Central, que además debía ser el garante de que el interés general de la nación primara por encima del interés particular de algunas autonomías. Creían que el PNV estaba tratando de dirigir la discusión hacia el reconocimiento de una realidad diferente a la del Estado Español y por ello consideraban que se trataba de una iniciativa más para aumentar la tensión desde el mundo nacionalista.

Simpatizante del PP (Bilbao): Pero vamos yendo hacia atrás,[...] Ahora vamos hacia un tema de autodeterminación, hacia una representación de Euskadi en Bruselas,[...] se está yendo hacia un independentismo más claro,[...]

Simpatizante del PP-UA (Vitoria-Gasteiz): Quieren Europa pero no España,[...] quieren autorepresentarse en Europa pero a mi no me parece bien,[...] Cuando se entró en CEE,[...] fue España y Portugal y no Euskadi,[...] entonces

qué representación quieren tener,[...] En Italia también hay distintas regiones y van como una,[...] y con Alemania pasa lo mismo,[...] Es que también haría lo mismo Cataluña.

Esta postura no difería de la de los socialistas que introducían la idea de que sería necesario una medida que permitiese armonizar, conjuntar las diferentes iniciativas de las comunidades autónomas y que fuese un único representante el que las defendiese.

Simpatizante del PSE-EE (Bilbao): Vamos a ver, lo que pasa, que sí tenemos un representante, lo que se debe de hacer, es coordinar con el Gobierno Central, y, entonces, es el Gobierno Central, el que vela por los intereses.

Respecto a la actitud de los y las simpatizantes de Batasuna, expresaban su esquema de valores antisistema y rechazaban la idea europea tal y como se está planteando en la actualidad. Sobresalía el discurso antiglobalización y la defensa de las regiones por encima de las macroestructuras estatales.

Simpatizante de Batasuna (Donostia-San Sebastián): Y Europa está por la globalización y cuanto menos gajos tenga la naranja, mejor.

Se enfrentaban verbalmente a la Europa oficial que, en su opinión, excluye a Euskadi por su comportamiento político.

Simpatizantes de Batasuna (Donostia-San Sebastián):

En Bruselas y en Estrasburgo piensan que ésta es una comunidad terrorista. Una mosca cojonera, que no les interesa. Que somos demasiado rebeldes.

Los países independentistas a Europa se la trae floja, incluso cuanto más lejos mejor. Como se ve en cualquier tipo de comunicados.

Junto con la necesidad de representación de Euskadi aparecía la necesidad de independencia de Euskal Herria como nación. En ese sentido, una representación vasca serviría, no para aspectos propios de las competencias adquiridas, sino como elemento de publicidad de la situación de Euskadi.

Analizando los datos disponibles, hay que señalar que en enero de 2002, cuando se daba por prorrogado el Concierto anterior y aún no se había llegado a un nuevo acuerdo, el 79% de quienes habían oído hablar de las negociaciones para su renovación valoraba muy bien o bien la petición del Gobierno Vasco de participar en las reuniones de la Unión Europea en las que se trataran temas fiscales que afectaran al País Vasco. Únicamente un 11% valoraba mal o muy mal esta petición.

El porcentaje de valoración positiva de esta petición se mantenía dos meses más tarde, en marzo de 2002, cuando ya se había acordado el nuevo Concierto, tras excluir este punto de las negociaciones. El 80% de quienes habían oído hablar de la firma del nuevo Concierto así lo estimaban.

Los y las simpatizantes de los partidos nacionalistas (PNV, EA y Batasuna) eran quienes mejor valoraban esta petición y, por el contrario, los y las simpatizantes del PP quienes menos la apoyaban (si bien más de la mitad se mostraba favorable a ello).

Tabla 6. Valoración de la petición del Gobierno Vasco de participación en Europa, en función de las simpatías políticas (marzo 2002).

Durante las negociaciones de este nuevo Concierto Económico el Gobierno Vasco pedía participar en las reuniones de la Unión Europea en que se traten temas fiscales que afecten al País Vasco. ¿A Ud. qué le parecería esta participación vasca en Europa: muy bien, bien, mal o muy mal? *

(% verticales)	TOTAL	EAJ-PNV	EA	Batasuna	PP	PSE-EE	IU-EB	UA **
Muy bien + Bien	80	96	95	88	53	66	79	100
Mal + Muy mal	8	1	0	8	37	16	6	0
Ns/Nc	12	3	5	4	9	18	15	0
TOTAL	100	100	100	100	100	100	100	100

* Pregunta realizada sólo a quienes habían oído hablar de la firma del nuevo Concierto Económico (44% de la población de la C.A.PV.)

** Los datos correspondientes a UA no son significativos, debido al bajo volumen de efectivos con que cuenta la muestra.

Tabla 7. Valoración de la postergación del tema de la participación en Europa con el fin de alcanzar un acuerdo para la renovación del Concierto Económico, en función de las simpatías políticas (marzo 2002).

Finalmente, y ante la necesidad de llegar a un acuerdo, se ha decidido tratar la negociación sobre la participación del País Vasco en Europa en otra comisión entre ambos gobiernos. ¿Qué le parece que se haya sacado este punto de la negociación del Concierto: muy bien, bien, mal o muy mal? *

(% verticales)	TOTAL	EAJ-PNV	EA	Batasuna	PP	PSE-EE	IU-EB	UA **
Muy bien + Bien	59	59	59	42	76	63	75	100
Mal + Muy mal	19	19	24	31	15	30	16	0
Ns/Nc	22	23	17	28	9	7	8	0
Total	100	100	100	100	100	100	100	100

* Pregunta realizada sólo a quienes habían oído hablar de la firma del nuevo Concierto Económico (44% de la población de la C.A.PV.)

** Los datos correspondientes a UA no son significativos, debido al bajo volumen de efectivos con que cuenta la muestra.

Por otro lado, el 59% de quienes habían oído hablar de la firma del nuevo Concierto valoraban positivamente (muy bien o bien) el hecho de haber sacado este punto de las negociaciones sobre el Concierto, remitiéndolo a otra comisión entre ambos Gobiernos (Vasco y Central), para poder así alcanzar el acuerdo.

La decisión de remitir esta negociación a otras instancias y plazos posteriores contaba con el respaldo de todos los grupos, aunque los porcentajes de valoración positiva no fueran muy elevados.

3.3.6. La polémica con relación a la cantidad a pagar en concepto de Cupo

Otro de los puntos de desacuerdo en las negociaciones fue la cuantía que desde Euskadi se debía pagar al Estado en concepto de Cupo. Desde el primer momento se manifestaron discrepancias en este sentido, debido principalmente a la forma de calcular esta cantidad por unos y otros. Entre la cantidad señalada desde la Administración Vasca y la calculada por el Gobierno Central había una diferencia de en torno a 10.000 millones de pesetas⁶⁴, exigidos desde Madrid y que la Administración Vasca estimaba que no le correspondía pagar y que, por tanto se negaba a pagar.

Sin embargo, el desacuerdo aumentó convirtiéndose en uno de los pilares de la controversia cuando, ante la falta de acuerdo para la renovación del Concierto, El Gobierno Español aprobó el Proyecto de Ley de Prórroga del mismo⁶⁵.

Ante esta nueva situación, la delegación vasca realizó una declaración institucional en la que anunciaba que únicamente abonaría 151.000 millones, que era lo que consideraba que le correspondía pagar por efecto de la prórroga. Con ello la diferencia de estimación entre ambas Administraciones aumentó a 40.000 millones y la polémica se acrecentó.

Complicando aún más esta situación, la Diputación de Álava se desmarcó del resto de la delegación vasca al considerar adecuada la cantidad calculada por el Consejo Vasco de Finanzas, los 181.000 millones inicialmente estimados por la Administración Vasca. La Diputación alavesa, personalizada en la figura de su Diputado General, Ramón Rabanera, manifestaba su disposición a pagar su parte correspondiente de tal cantidad (181.000 millones), superior, por tanto, a la señalada por la Administración Vasca tras la aprobación del Proyecto del Ley de Prórroga del Concierto (151.000 millones).

⁶⁴ La Administración Vasca estimaba que el Cupo a pagar en el año 2002 era de 181.000 millones de pesetas, mientras que la Administración central lo cifraba en 191.000 millones. Estamos hablando en todo momento de cifras redondeadas.

⁶⁵ Este punto será desarrollado más adelante.

Los participantes en los grupos de discusión manifestaban cierto conocimiento de la discrepancia entre las Administraciones Vasca y Central en cuanto a la cuantía a pagar e incluso había quien apuntaba que tal diferencia era de 40.000 millones, si bien se apreciaba desconocimiento en cuanto a las razones de tal discrepancia.

Simpatizante de PNVEA-IU (Donostia-San Sebastián): Creo que lo que han tenido mucho interés en que sepamos todos es que había una diferencia, que no estaban dispuestos a pagar. Y estaban interesados en eso ambas partes pero nadie ha tenido interés en decir en explicar los números de cada cual, pero sí que sé que hay una diferencia de 40.000 millones.

En cualquier caso, las apreciaciones sobre las posturas de cada una de las partes divergían en función de las simpatías políticas.

Desde el nacionalismo se criticaba la postura de la Administración Central, al considerar que la cuantía exigida por Madrid era excesiva y que no había suficientes razones para justificar el pago de tamaño cantidad.

Simpatizante de Batasuna (Donostia-San Sebastián): Yo de lo que no estoy de acuerdo es de que nos pidan tantos millones. Pienso que se paga bastante para que encima nos pidan más.

Simpatizante de PNVEA-IU (Donostia-San Sebastián): Porque se están haciendo unas nuevas matemáticas sin haber consensuado el porqué ni el cómo y encima me lo estas imponiendo. Porque el Gobierno de Madrid se lo saca de la manga, lo ha impuesto.

Consideraban que se trataba de una imposición de Madrid ante la que había que plantarse, si bien no se negaban al pago de la cantidad estimada por la Administración Vasca, es decir, se mostraban de acuerdo con pagar a Madrid, pero únicamente la cantidad que consideraban que correspondía.

Simpatizante de PNVEA-IU (Bilbao): De hecho sí se paga, lo que pasa es que se paga la misma cantidad que el año pasado.

Por su parte, los y las simpatizantes del PP y UA entendían la disputa como una negativa de la Administración Vasca a pagar la cantidad correspondiente, dentro de lo que estimaban como una táctica del Gobierno Vasco de enfrentamiento continuo al Gobierno del PP.

Simpatizante de PP-UA (Vitoria-Gasteiz): El Gobierno Central decía que debían de dar una cantidad y los de aquí decían que debía ser una cantidad menos, [...] Y el Gobierno Central ha dicho que ya estaba pactada la cantidad que se tenía que pagar, [...] Yo no sé porque dicen de pagar ahora menos éstos, [...]

El colectivo de simpatizantes del PSE-EE se posicionaba entre ambas partes. Percibían un enfrentamiento por ambas partes, a las que criticaban por igual, al tiempo que promulgaban la necesidad de llegar a un acuerdo.

Simpatizantes del PSE-EE (Bilbao):

Por ejemplo, el Gobierno Vasco dice que no va a pagar los 40.000 millones esos. Al PP con hacerle la vida imposible al PNV, le sale bien, Vitoria dice que sí, que se lo va a pagar. Por su parte, con tal de no dejar ganar al PNV, [...]

Lo que pasa que les oyes, a los del PNV, de cómo han calculado, esa subida, y, entonces, los dos tienen razón [...]

Pues es llegar a un acuerdo.

En cualquier caso, y con relación a las discrepancias señaladas en cuanto a la cantidad a abonar al Estado en concepto de Cupo, en enero de 2002, el 61% de quienes habían oído hablar del Concierto Económico y de las negociaciones para su renovación, calificaba bien o muy bien la medida adoptada por el Lehendakari Ibarretxe de pagar el Cupo calculado por el Gobierno Vasco en vez del exigido por el Gobierno Central (de mayor cuantía).

Si analizamos estos datos en función de las simpatías políticas, se aprecia un reflejo general de las posturas defendidas en los distintos grupos de discusión: los simpatizantes de PNV, EA, Batasuna, IU e incluso, aunque en menor cuantía, el PSE-EE valoran positivamente la decisión adoptada por el Lehendakari, mientras que los y las simpatizantes de PP la califican negativamente.

Tabla 8. Valoración de la decisión del Lehendakari Ibarretxe de pagar el Cupo calculado por el Ejecutivo vasco, en función de las simpatías políticas (enero 2002).

Ante la falta de acuerdo, el Lehendakari Ibarretxe ha anunciado que pagará la cantidad de dinero o Cupo calculado por el Gobierno Vasco en vez del exigido por el Gobierno Central. ¿Cómo valora Ud. esta medida adoptada por el Lehendakari: muy bien, bien, mal o muy mal? *

(% verticales)	TOTAL	EAJ-PNV	EA	Batasuna	PP	PSE-EE	IU-EB	UA **
Muy bien + Bien	61	83	79	73	6	52	59	100
Mal + Muy mal	20	7	4	27	58	32	15	0
Ns/Nc	20	10	16	0	36	16	25	0
TOTAL	100	100	100	100	100	100	100	100

* Pregunta realizada sólo a quienes habían oído hablar del Concierto Económico y de las negociaciones para su renovación (47% de la población de la C.A.P.V.)

** Los datos correspondientes a UA no son significativos, debido al bajo volumen de efectivos con que cuenta la muestra.

Destaca en esta tabla que una cuarta parte de los y las simpatizantes de Batasuna (27%) discreparan de la decisión adoptada por el Lehendakari respecto a la cuantía a pagar a Madrid. Ello se debe a que en este colectivo, si bien se valoraba positivamente el “plantar cara” al Gobierno del Estado, había muchos que se negaban a todo pago a Madrid, es decir, consideraban que no se debía pagar nada, ni la cantidad calculada por el Ejecutivo vasco ni ninguna otra.

Simpatizante de Batasuna (Donostia-San Sebastián): A mí lo de pagar a Madrid, me entra la risa.

3.3.7. Valoración de los protagonistas

Como protagonistas se entienden, por un lado, las y los representantes de la Administración Vasca, tanto del Gobierno Vasco como de las Diputaciones Forales, y, por otro lado, las y los representantes del Gobierno Central.

En este apartado vamos a distinguir las valoraciones que se emitían desde los distintos grupos de discusión, en función de las afinidades políticas de sus integrantes.

Dentro del grupo de personas que apoyaban a los partidos que forman parte del Gobierno Vasco (PNV, EA e IU) encontramos que durante todo el proceso de negociación habían tenido la impresión de que a las y los representantes que habían acudido a Madrid para negociar con el Gobierno del Estado les habían mareado. Creían que la delegación vasca había realizado propuestas que en ningún momento habían sido tomadas en consideración por parte del Gobierno Central y que las negativas que habían recibido eran fruto de la impotencia del PP tras los resultados electorales.

En opinión de este colectivo cualquier tipo de propuesta emitida desde Euskadi hubiese sido rechazada, por muy asumible que pareciese. Para afirmar esto se apoyaban en la propuesta vasca de retirar las reivindicaciones de representación en Europa como un modo de intentar salvar las negociaciones, apreciando en ello una muestra de buena voluntad negociadora de la parte vasca no correspondida por los representantes estatales.

Simpatizante de PNV-EA-IU (Bilbao): Pero tengo la sensación de que se ha jugado un poco con ellos. Se viajaba para ver a Montoro y era el no por el no y encima no. La sensación es que se les ha tenido que quedar una cara de bobos [...], porque se dijo que para salvarlo no se iba a Europa y se siguió diciendo que no.

Los integrantes de estos grupos tenían una buena impresión de la manera en que el Gobierno Vasco había llevado las negociaciones, aunque no compartían en su totalidad la decisión de retirar la reivindicación europea ya que la consideraban justa.

Finalmente, manifestaban la impresión de que la culpabilidad de todo el conflicto recaía en la otra parte, la estatal, que, a su juicio, había reaccionado únicamente con desplantes ante las propuestas vascas, por lo que percibían como inútil cualquier esfuerzo que se hubiera realizado viajando a Madrid.

En cualquier caso, hay que señalar que alguno de los simpatizantes de PNV, EA e IU mostraban cierta actitud autocrítica respecto a la imagen que, a su juicio, se estaba intentando trasladar a la ciudadanía sobre la postura mantenida por la delegación vasca en las negociaciones.

Simpatizante de PNV-EA-IU (Donostia-San Sebastián): De mártires. Que son ellos los que presentan todo y los que tienen muy buena voluntad

Por su parte, los y las simpatizantes de PP y UA criticaban lo que consideraban perpetua actitud victimista del Gobierno Vasco. En su forma de entender el conflicto surgido, parecía claro que existía una cantidad de dinero prefijada que en esos momentos el Gobierno Vasco se negaba a pagar sin motivo justificado aparente. No creían que la decisión de Ibarretxe de negarse al pago estuviera provocada por argumentos económicos (es decir, que no se quisieran pagar los 40.000 millones de diferencia de estimación entre la Administración Vasca y la Central debido a un desacuerdo en las operaciones que llevaban a establecer la cuantía del Cupo), sino que esa decisión respondía a la intención de sublevarse al Estado como fórmula para continuar avanzando en la construcción nacional.

Simpatizante del PP (Bilbao): Y explican que no van a pagar al Gobierno Español el dinero pero no explican las razones, [...] es una chulería del Gobierno [...]

Simpatizante de PP-UA (Vitoria-Gasteiz): Y como las cosas van bien y el Gobierno Vasco no lo puede soportar que vaya bien gobernando el PP, pues tiene que jorobar de alguna manera [...]

Los simpatizantes de PP y UA consideraban necesario pagar al Estado como fórmula de contribución al bien general del Estado y como pago justo por los servicios que éste presta en el País Vasco. Manifestaban bastantes dudas de si lo que pagaban era más de lo que recibían, aunque tendían a pensar que recibían bastante del Estado.

Simpatizante del PP (Bilbao): Es favorable para nosotros, [...] porque siempre va a haber más ingresados y sabes que hay distribución equitativa para otras comunidades que no pueden llegar como nosotros [...]

Las apreciaciones de las y los simpatizantes del PSE-EE presentaban muchos puntos de contacto con los populares en aspectos tales como el victimismo del nacionalismo, que, a su juicio, anda siempre lamentándose de las relaciones que les impone el Estado cuando al final resulta que es una de las comunidades que más alto nivel de vida posee.

Simpatizantes del PSE-EE (Bilbao):

Porque son nacionalistas. Quieren ser las víctimas.

- Entonces, el PNV, lo que decía, era, que no se sentía representado.

- Lo que quería era, saltar ese paso, e ir, a montar el pollo.

- A mí, me parece,[...] muy nacionalista.

- Me parece, un paso más, para el reconocimiento, de,[...]

- Un Estado independiente.

A pesar de las coincidencias en determinados puntos con los populares (como creer que el Gobierno Vasco utilizaba la mínima excusa para su enfrentamiento con el PP), también reprochaban al Gobierno de Madrid la ausencia de un talante más abierto a la negociación y atribuían la responsabilidad de los enfrentamientos a las dos partes en litigio. No eximían de responsabilidad al Gobierno Español al margen del victimismo nacionalista.

En general, se sentían en medio de dos polos (conformados por PP y PNV) que tensionaban la vida política hacia una dirección que no era la que estaba demandando la sociedad.

Entre quienes simpatizaban con Batasuna podíamos encontrar una interpretación parcialmente positiva de la actitud del Gobierno Vasco en la medida en la que plantaba cara al Gobierno del Estado, luchando por un dinero que consideraban propio y que el Estado pretendía usurpar sin ninguna justificación. En cualquier caso, hay que señalar que muchos de los miembros de este colectivo eran partidarios de no entregar una sola peseta. Estaban plenamente convencidos de que lo que se paga es mucho más de lo que se recibe a cambio, y la negociación en sí era entendida como una cesión a Madrid.

Simpatizantes de Batasuna (Donostia-San Sebastián): Demasiado dinero, sí que le doy importancia a tener que pagar a Madrid.

Además, para ellos este debate era una muestra más de la debilidad y del altísimo grado de dependencia que tiene el Gobierno de la C.A.P.V. respecto de Madrid. Se ponía en evidencia que el Estado impone a Euskal Herria una serie de obligaciones injustificables que se cristalizan mediante el Estado Autonómico.

Simpatizantes de Batasuna (Donostia-San Sebastián): Es que, es la única ley del mundo mundial que lleva 22 años sin cumplirse, el Estatuto. Entonces tendríamos todas las transferencias aquí y no tendríamos que pagar a Madrid.

Remitiéndonos a los datos cuantitativos, hay que señalar que en enero de 2002 la actuación del Gobierno Central en las negociaciones para la renovación del Concerto Económico era criticada por la mayoría de la población: el 64% de quienes habí-

an oído hablar del Concierto Económico y de las negociaciones para su renovación consideraban que la actuación de los representantes del Ejecutivo de Madrid había estado mal o muy mal. Únicamente un 16% creía que dicha actuación había estado bien o muy bien.

Las críticas al Ejecutivo central eran generalizadas a todos los colectivos, a excepción de los y las seguidoras del PP, quienes, de forma mayoritaria, valoraban positivamente su actuación.

Tabla 9. Valoración de la actuación de los y las representantes del Gobierno Central en las negociaciones para la renovación del Concierto Económico, en función de las simpatías políticas (enero 2002).

¿Y cómo valora la actuación de los representantes del Gobierno Central: muy bien, bien, mal o muy mal? *

(% verticales)	TOTAL	EAJ-PNV	EA	Batasuna	PP	PSE-EE	IU-EB	UA **
Muy bien + Bien	16	15	0	0	64	31	9	0
Mal + Muy mal	64	79	84	92	19	49	66	100
Ns/Nc	21	6	16	9	17	21	25	0
TOTAL	100	100	100	100	100	100	100	100

* Pregunta realizada sólo a quienes habían oído hablar del Concierto Económico y de las negociaciones para su renovación (47% de la población de la C.A.PV.)

** Los datos correspondientes a UA no son significativos, debido al bajo volumen de efectivos con que cuenta la muestra.

Tabla 10. Valoración de la actuación de los y las representantes vascos en las negociaciones para la renovación del Concierto Económico, en función de las simpatías políticas (enero 2002).

En general, ¿cómo valora la actuación de los representantes vascos en estas negociaciones: muy bien, bien, mal o muy mal? *

(% verticales)	TOTAL	EAJ-PNV	EA	Batasuna	PP	PSE-EE	IU-EB	UA **
Muy bien + Bien	56	85	69	48	42	47	55	100
Mal + Muy mal	21	6	4	43	45	33	19	0
Ns/Nc	22	8	28	9	13	21	26	0
TOTAL	100	100	100	100	100	100	100	100

* Pregunta realizada sólo a quienes habían oído hablar del Concierto Económico y de las negociaciones para su renovación (47% de la población de la C.A.PV.)

** Los datos correspondientes a UA no son significativos, debido al bajo volumen de efectivos con que cuenta la muestra.

Pasando a valorar la actuación de la representación vasca, en enero de 2002 el 56% de quienes habían oído hablar del Concierto Económico y de las negociaciones para su renovación consideraban que la actuación de las y los representantes vascos en estas negociaciones había estado muy bien o bien. Otro 21% la valoraba mal o muy mal y el 22% restante no opinaba.

Dos meses más tarde, en marzo de 2002, una vez firmado el acuerdo de renovación, la cifra de quienes consideraban que la actuación de las y los representantes vascos había sido muy buena o buena se elevaba hasta el 62%.

Tabla 11. Valoración de la actuación de los y las representantes vascas en las negociaciones para la renovación del Concierto Económico, en función de las simpatías políticas (marzo 2002).

En general, ¿cómo valora la actuación de los representantes vascos en estas negociaciones: muy bien, bien, mal o muy mal? *

(% verticales)	TOTAL	EAJ-PNV	EA	Batasuna	PP	PSE-EE	IU-EB	UA **
Muy bien + Bien	62	85	72	44	29	34	71	100
Mal + Muy mal	17	4	14	35	35	49	14	0
Ns/Nc	20	11	15	21	36	18	15	0
TOTAL	100	100	100	100	100	100	100	100

* Pregunta realizada sólo a quienes habían oído hablar de la firma del nuevo Concierto Económico (44% de la población de la C.A.PV.)

** Los datos correspondientes a UA no son significativos, debido al bajo volumen de efectivos con que cuenta la muestra.

En ambos casos (enero y marzo de 2002) las valoraciones más positivas respecto a la actuación de la delegación vasca procedían de quienes se sentían más afines a los partidos que integraban el Gobierno Vasco (PNV, EA e IU).

Por otro lado, sobre el papel que en esta polémica jugaban las distintas Diputaciones Forales, encontramos diferentes consideraciones originadas en muchos casos en el desconocimiento del funcionamiento de las estructuras de la Administración Vasca y de la Comunidad Autónoma. Se manifestaba cierto conocimiento de la capacidad recaudadora de las diversas Diputaciones y del papel de las mismas en la negociación del Concierto, pero surgía el interrogante sobre la potestad de que dispone cada Diputación para negociar directamente con el Gobierno Central. Se desconocía si quien tenía que negociar era el Gobierno Vasco, las Diputaciones por separado, las Diputaciones en conjunto o todos (Gobierno y Diputaciones) a la vez.

Simpatizantes de PP-UA (Vitoria-Gasteiz): Cada una de las provincias da al Estado y cada una es un territorio independiente y, además, tenemos una Hacienda Foral y no Vasca .

Simpatizantes de PP-UA (Vitoria-Gasteiz): Realmente no existe el Concierto Económico, lo que existe es eso de las provincias con el famoso Cupo que le pide cuentas al Estado pero a nivel del País Vasco[...] y aquí lo que pasó es que cada una de las provincias aportaba a modo de fondo común[...]

Simpatizante de PNVEA-IU (Bilbao): Al principio el Gobierno Central negocia con las Diputaciones, otra cosa es cuando se constituye el Gobierno Vasco, y que hay un aparato a nivel vasco que negocia la parte de Cupo que entregan las provincias a las Haciendas Centrales. A partir de la entrada del Gobierno Vasco eso se hace desde el Gobierno Vasco.

Al hablar del papel de las Diputaciones aparecía la figura de Ramón Rabanera (Diputado General de Álava), que con su decisión de pagar al Estado, independientemente de la postura del resto de la delegación vasca, provocaba opiniones muy divergentes.

Las y los partidarios de los partidos coaligados en el Gobierno Vasco (PNV, EA e IU) consideraban que esta actitud era de deslealtad hacia el Gobierno Vasco. Así mismo, se ponía a debate la singularidad alavesa. Para muchos de ellos Álava es un territorio que se mueve por parámetros distintos a los otros dos territorios y se suscitaba un debate en torno a la capacidad que debe tener Álava para decidir por sí misma.

Simpatizantes del PNVEA-IU (Bilbao):

A mí me parece que es un derecho histórico de la comunidad autónoma, no sólo de Álava. Entonces Álava se tiene que acoger dentro de la comunidad.

De todas maneras estamos en las de siempre. Que luego, si es derecho histórico a lo mejor Álava puede pedirlo. Nosotros estamos pidiendo cosas para Euskadi porque consideramos que Euskadi tiene derecho a decidir y de repente alguien nos puede decir que los alaveses también tienen derecho a decidir respecto a Euskadi. Eso es lo que significa el derecho de cada territorio a poder decidir.

Además, se consideraba que si la Diputación de Álava, representada por Rabanera, estaba actuando de tal forma, era por obedecer las órdenes de su partido (PP). En cierto modo se comprendía tal postura, al entender que esta Diputación pretendía evitar que, por su parte, se entablase un conflicto con instancias superiores gobernadas por el mismo partido.

Simpatizante de PNVEA-IU (Donostia-San Sebastián): Me imagino que Vitoria al estar la Diputación que es la madre del cordero en este caso gobernada por el PP, pues tendrá que decir sí a lo que diga el PP de Madrid.

En cualquier caso, dentro de este grupo (afines a PNV, EA o IU) no faltaban voces que defendían que, de la misma manera que los vascos y vascas pueden tener una forma diferente de ver las cosas que hay que respetar, los alaveses también pueden tenerla y hay que respetarla.

Por otro lado, la postura de las y los simpatizantes del PP y UA en Vitoria-Gasteiz era favorable a Rabanera, al que casi atribuían calificativos de héroe. Creían que había sido capaz de plantar cara al Gobierno de Ibarretxe colocándolo en una posición complicada. Le veían como un defensor de los intereses de Álava, frente al trato discriminatorio que denunciaban padecer del resto de Euskadi.

Simpatizantes de PP-UA (Vitoria-Gasteiz):

Y lo que ha hecho es saltarse este Concierto el señor Rabanera, porque sabe que constitucionalmente es él quien debe pagarlo directamente al Estado y no a través del Gobierno Vasco, [...] y lo ha hecho muy bien, [...]

A mí esto me ha parecido un golpe de gracia y el señor Rabanera se ha aprovechado y ha sido muy inteligente, [...]

Pues ha actuado muy bien, [...]

Hay que destacar, en cualquier caso, el carácter personalista que tomaba la discusión en torno a la Diputación de Álava. En todos los grupos de discusión, independientemente de la afinidad política de sus integrantes, a la hora de referirse a la Diputación alavesa únicamente se nombraba a Rabanera.

Preguntada la ciudadanía vasca en enero de 2002 por su valoración de la decisión adoptada por la Diputación de Álava, únicamente un 15% la calificaba positivamente (muy bien o bien) frente a un 65% que la criticaba, valorándola mal o muy mal. Únicamente los y las simpatizantes del PP apoyaban esta decisión, tal y como quedaba de manifiesta de acuerdo a las declaraciones efectuadas en los grupos de discusión.

Tabla 12. Valoración de la decisión de la Diputación de Álava de pagar su parte correspondiente del Cupo calculado por el Consejo Vasco de Finanzas, en función de las simpatías políticas (enero 2002).

La Diputación de Álava no está de acuerdo con el Cupo calculado por el Gobierno Vasco y ha anunciado que pagará otra cantidad mayor. ¿Cómo valora Ud. la decisión adoptada por la Diputación alavesa: muy bien, bien, mal o muy mal? *

(% verticales)	TOTAL	EAJ-PNV	EA	Batasuna	PP	PSE-EE	IU-EB	UA **
Muy bien + Bien	15	7	4	0	52	28	22	0
Mal + Muy mal	65	83	88	90	6	58	65	100
Ns/Nc	20	10	8	9	42	14	13	0
TOTAL	100	100	100	100	100	100	100	100

* Pregunta realizada sólo a quienes habían oído hablar del Concierto Económico y de las negociaciones para su renovación (47% de la población de la C.A.PV.)

** Los datos correspondientes a UA no son significativos, debido al bajo volumen de efectivos con que cuenta la muestra.

3.3.8. Opiniones relacionadas con la prórroga unilateral del Concierto Económico

Como se ha explicado con anterioridad, ante la falta de acuerdo en las negociaciones, y a fin de evitar que a 1 de enero de 2002 se produjera un vacío legal tributario en la C.A.P.V, el 30 de noviembre de 2001 el Consejo de Ministros aprobó un Proyecto de Ley de Prórroga del Concierto que fue ratificado por el Congreso de los Diputados el 20 de diciembre y por el Senado el 27 de diciembre. Dicho Proyecto de Ley de Prórroga fue muy criticado por la delegación vasca al considerarlo unilateral e inconstitucional y contrario a la naturaleza pactada del Concierto.

Como ya se ha mencionado anteriormente, un elemento destacable de las opiniones de todos los grupos era el desconocimiento de todo lo concerniente al Concierto y esta prórroga unilateral no era una excepción. Se desconocía en qué podía repercutir la prórroga en el desarrollo autonómico y se concedía mayor importancia a esas desconocidas repercusiones que al significado político del hecho en sí.

Hay que matizar este desconocimiento, puesto que en enero de 2002 un 77% de los ciudadanos y ciudadanas encuestadas que habían oído hablar del Concierto y de las negociaciones para su renovación sí habían oído hablar de la prórroga decretada por el Gobierno Central.

La cuestión era que se desconocía el significado de dicha prórroga. Se desconocía el procedimiento por el que se había llegado a la misma, así como las motivaciones de fondo que podían haber llevado a ejecutarla por parte del Gobierno Central, al margen de la falta de acuerdo.

En este sentido, se caía en la confusión de identificar prórroga del Concierto con prórroga de los presupuestos.

Simpatizante de PNVEA-IU (Bilbao): [...]a nivel de administraciones tiene que influir. Cada Administración y cada Departamento tienen un presupuesto y no es lo mismo prorrogar el presupuesto del año pasado que renovar el presupuesto, que tener un nuevo presupuesto cara a las nuevas perspectivas y las nuevas ampliaciones o nuevas modificaciones que no se van a poder hacer. Pues se modificarán.

En cualquier caso, existía el convencimiento de que las negociaciones continuarían y lo harían en parámetros parecidos, pero se tenía la esperanza general de que finalmente se llegaría a un acuerdo.

Desde las y los simpatizantes de los partidos afines al Gobierno Vasco (PNV, EA e IU) existía una concepción de actitud impositiva por parte del Gobierno Central que se entendía injustificable. El hecho de que el Concierto Económico se prorrogara unilateralmente se contradecía con la idea básica del Concierto como acuerdo, con lo que estaríamos con una ruptura de las normas de juego. No se sabía en qué iba a

afectar exactamente, pero sí se pensaba que supondría una disminución en la capacidad de gestión de fondos del Gobierno Vasco.

Simpatizante de PNVEA-IU (Bilbao): Era un acuerdo negociado de esa capacidad del Cupo y al darse que va cayendo cada 4 años tiene que negociar y como había desencuentro y ahora una de las partes como no había acuerdo ha planteado una prórroga unilateral.

Por su parte, las y los simpatizantes del PP y UA apoyaban la medida del Gobierno Español como medida de freno de lo que consideraban excesivas pretensiones nacionalistas. Así mismo, creían que era intrascendente para la capacidad recaudadora del Gobierno Estatal que recibieran el dinero por el conducto del Cupo, dado que pensaban que si no lo recibían por esa vía lo podían hacer por otra, como, por ejemplo, restarla de otros conceptos (ayudas europeas de fondos estructurales o partidas similares). Sin embargo sí creían que podía afectar a la vida diaria de los ciudadanos y ciudadanas vascas y es por ello que deseaban que finalmente se alcanzara el acuerdo.

Simpatizantes del PP (Bilbao):

El Concierto Económico está prorrogado,[...] es decir que si no se llega a un acuerdo en un balance económico, se prorroga el anterior para poder seguir funcionando pero eso es malo,[...] Hay inquietud entre los empresarios vascos porque dicen que no es bueno,[...] porque está basado en unas condiciones económicas que no son las actuales,[...]

Son situaciones económicas más complejas y ya no alcanzo,[...] pero sé que si no pagamos luego hay unas determinadas partidas que el Gobierno Central puede negarse a pagarlas, como el INEM, carreteras, y el orden económico puede verse afectado,[...] Sé que los empresarios están pidiendo que se continúen las conversaciones,[...]

Por otro lado, entre quienes se declaraban afines al PSE-EE cundía el desconocimiento general de lo que suponía la prórroga, pero sí se registraban expresiones que indicaban que podía repercutirles económicamente.

Simpatizante del PSE-EE (Bilbao): Yo, creo, que eso, puede ser negativo, porque, sino usamos bien esos temas, pues, habrá muchas cosas, que quedarán colgando.

Por último entre quienes se declaraban simpatizantes de Batasuna se desacreditaba todo el proceso y se mostraba una gran desconfianza hacia todas las acciones que estaban desarrollando los políticos implicados en la negociación. Creían que éstos deseaban mantener desinformada a la población para realizar sus acciones sin control por parte de los ciudadanos y ciudadanas.

Simpatizante de Batasuna (Donostia-San Sebastián): Pero como no está socializado ha llegado y la gente dice: que se acaba ¿el qué? Que es ilegal la

prórroga unilateral y tal, que si pagamos o que no pagamos, entonces se ha escuchado un poco más.

En cualquier caso, los y las integrantes de los distintos colectivos se mostraban partidarios de alcanzar un acuerdo, puesto que, aunque desconocían en qué sentido o medida, percibían que el no alcanzar dicho acuerdo podría repercutir de algún modo en la renta o servicios ofrecidos a la ciudadanía. Sin embargo, no se mostraban favorables a un acuerdo a cualquier precio, tendían a defender las posturas mostradas por los representantes políticos hacia los que se sentían más afines.

Simpatizante de PNV-EA-IU (Bilbao): Me parece que somos un poco hinchas.

3.3.9. Valoración de la firma del nuevo Concierto Económico

Finalmente, y pese a la prórroga decretada desde Madrid, se retomaron las negociaciones y tras varias reuniones entre las delegaciones vasca y estatal para limar distintos aspectos técnicos, el 7 de marzo se firmó el texto legal del nuevo Concierto Económico que, como principal novedad, se presentó con carácter indefinido por acuerdo de ambas partes.

Ésta era una situación que ya se apuntaba desde algún participante de los grupos de discusión, si bien no era un tema en el que se entrara a debate.

Simpatizante de Batasuna (Donostia-San Sebastián): “[...]Se va a aprobar indefinido con lo que no se tendrá que renegociar nunca[...]”.

Sin embargo, hay que matizar que este carácter indefinido del Concierto está sujeto a la posibilidad de modificación en el caso de que se produjeran cambios en el ordenamiento jurídico tributario que requirieran una adaptación del Concierto⁶⁶.

Por otro lado, como ya se ha comentado anteriormente, la petición vasca de contar con representación propia en instancias de la UE fue retirada del proceso de negociación del Concierto con el fin de alcanzar el acuerdo.

Igualmente, la polémica sobre la cuantía a abonar al Estado en concepto de Cupo se saldó con el acuerdo de pago de 1.090,66 millones de euros (181.471 millones de pesetas), esto es, la cantidad estimada, ya en octubre de 2001, por el Consejo Vasco de Finanzas.

⁶⁶ La Disposición Adicional Segunda, punto dos, del nuevo Concierto Económico se establece que “en el caso de que se produjese una reforma del ordenamiento jurídico tributario del Estado que afectase a la concertación de los tributos, se produjese una alteración en la distribución de las competencias normativas que afecte al ámbito de la imposición indirecta o se crearan nuevas figuras tributarias o pagos a cuenta, se procederá por ambas administraciones, de común acuerdo, a la pertinente adaptación del presente Concierto Económico a las modificaciones que hubiese experimentado el referido ordenamiento”.

En marzo de 2002, justo en los días posteriores a la firma del acuerdo, se realizó una encuesta entre la población de la C.A.P.V. de la que se extraen los siguientes resultados.

El 80% de los ciudadanos y ciudadanas vascas que habían oído hablar del Concierto Económico también habían oído hablar del acuerdo firmado por los representantes del Gobierno Español y de la Administración Vasca para establecer un nuevo Concierto.

El 59% de los ciudadanos y ciudadanas que habían oído hablar de la firma del nuevo Concierto consideraban que era muy bueno o bueno para los intereses del País Vasco. Únicamente un 9% creía que era malo o muy malo, si bien un gran porcentaje de quienes habían oído hablar de ello, el 32% restante, no opinaba.

Quienes mejor valoraban la firma del nuevo acuerdo eran los y las simpatizantes del PP, seguidos de quienes mostraban sus preferencias por PNV y EA. Quienes se mostraban afines a Batasuna, por su parte, eran los que menos creían en las repercusiones positivas del nuevo Concierto para los intereses del País Vasco. Es de destacar, por otra parte, que casi la mitad de los y las simpatizantes de IU no emitían ninguna valoración al respecto.

Tabla 13. Valoración de la repercusión del nuevo Concierto Económico en los intereses del País Vasco, en función de las simpatías políticas (marzo 2002).

En su opinión, ¿este nuevo Concierto Económico es muy bueno, bueno, malo o muy malo para los intereses del País Vasco? *

(% verticales)	TOTAL	EAJ-PNV	EA	Batasuna	PP	PSE-EE	IU-EB	UA **
Muy bueno + Bueno	59	76	71	36	82	63	49	100
Malo + Muy malo	9	8	9	27	9	7	3	0
Ns/Nc	32	16	21	37	9	30	47	0
TOTAL	100	100	100	100	100	100	100	100

* Pregunta realizada sólo a quienes habían oído hablar de la firma del nuevo Concierto Económico (44% de la población de la C.A.P.V.)

** Los datos correspondientes a UA no son significativos, debido al bajo volumen de efectivos con que cuenta la muestra.

Pasando a valorar, más concretamente, el carácter indefinido del nuevo Concierto, el 50% de quienes habían oído hablar de su firma consideraban que su duración indefinida sería positiva (muy buena o buena) para los intereses del País Vasco. Un 25% creían que el hecho de ser indefinido acarrearía malas consecuencias para los intereses vascos. Y había un amplio porcentaje, 25%, que no sabía o no quería valorarlo.

Tabla 14. Valoración de la repercusión del carácter indefinido del nuevo Concierto Económico en los intereses del País Vasco, en función de las simpatías políticas (marzo 2002).

El actual Concierto Económico, a diferencia del anterior, tiene una duración de carácter indefinido. ¿Cree que esto es muy bueno, bueno, malo o muy malo para los intereses del País Vasco? *

(% verticales)	TOTAL	EAJ-PNV	EA	Batasuna	PP	PSE-EE	IU-EB	UA **
Muy bueno + Bueno	50	59	47	26	71	62	55	100
Malo + Muy malo	25	18	33	30	29	13	28	0
Ns/Nc	25	24	20	44	0	25	17	0
TOTAL	100	100	100	100	100	100	100	100

* Pregunta realizada sólo a quienes habían oído hablar de la firma del nuevo Concierto Económico (44% de la población de la C.A.PV)

** Los datos correspondientes a UA no son significativos, debido al bajo volumen de efectivos con que cuenta la muestra.

Nuevamente eran los y las simpatizantes del PP quienes valoraban más positivamente el carácter indefinido del Concierto. Los y las más afines a Batasuna eran quienes se mostraban más reticentes en este aspecto, al tiempo que también presentaban mayor porcentaje de no-respuesta que la media.

El nuevo acuerdo fue tramitado como ley el 23 de mayo de 2002⁶⁷.

⁶⁷ Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco. (Ver Anexo).

4. Bibliografía

GABINETE DE PROSPECCIÓN SOCIOLÓGICA (2001): *Sociómetro Vasco n° 17, de otoño 2001*, Gobierno Vasco, Vitoria-Gasteiz.

GABINETE DE PROSPECCIÓN SOCIOLÓGICA, BELÉN CASTRO, MIGUEL ANGEL GARCÍA, AMAYA ZARRAGA (2001): “Análisis postelectoral de Elecciones Autonómicas 2001” en *Cuadernos Sociológicos Vascos / Soziologiazko Euskal Koadernoak n° 6*. Gobierno Vasco: Servicio Central de Publicaciones, Vitoria-Gasteiz.

<http://www.deia.com>

<http://www.elcorreodigital.com>

<http://www.elpais.es>

<http://www.el-mundo.es>

<http://www.gara.net>

<http://www.euskadi.net/presupuestos>

<http://www.euskadi.net/autogobierno>

Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para el País Vasco

Ley 12/1981, de 13 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco.

VASCO PRESS (2002): *Crónica de documentación y actualidad n° 1041*, de 28 de enero de 2002, Vasco Press, Bilbao.

VASCO PRESS (2002): *Crónica de documentación y actualidad n° 1043*, de 11 de febrero de 2002, Vasco Press, Bilbao.

VASCO PRESS (2002): *Crónica de documentación y actualidad n° 1045*, de 25 de febrero de 2002, Vasco Press, Bilbao.

VASCO PRESS (2002): *Crónica de documentación y actualidad n° 1047*, de 11 de marzo de 2002, Vasco Press, Bilbao.

**ANEXO: Ley 12/2002,
de 23 de mayo, por la que se
aprueba el Concierto
Económico con la Comunidad
Autónoma del País Vasco**

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

9968 LEY ORGÁNICA 4/2002, de 23 de mayo, complementaria de la Ley por la que se aprueba el concierto económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco.

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren. Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley Orgánica.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ley Orgánica procede del desglose de la disposición adicional primera del proyecto de Ley por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, respecto de la cual se señalaba en el citado proyecto la necesidad de atribuirle carácter orgánico, en la medida en que, en virtud de la misma, se procedía a la modificación de un precepto de tal carácter.

En consecuencia, y atendiendo a las directrices de técnica normativa que aconsejan incluir en textos distintos los preceptos de naturaleza ordinaria y los preceptos de naturaleza orgánica, tal como se desprende de la jurisprudencia constitucional, la Mesa del Congreso de los Diputados, oída la Junta de Portavoces, acordó el mencionado desglose.

Artículo único.

Se da nueva redacción al apartado 2 de la disposición final primera de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, que quedará redactado como sigue:

«En virtud de su régimen foral, la aplicación a la Comunidad Autónoma del País Vasco de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley del Concierto Económico.»

Disposición final única.

La presente Ley Orgánica entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien surtirá efectos desde el 1 de enero de 2002.

Por tanto, Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley Orgánica.

Madrid, 23 de mayo de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

9969 LEY 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco.

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren. Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El marco jurídico-positivo del Concierto Económico tiene su elemento fundamental en la disposición adicional primera de la Constitución, en virtud de la cual se amparan y respetan los derechos históricos de los territorios forales, a la vez que se ordena la actualización general de dicho régimen foral en el marco de la propia Constitución y del Estatuto de Autonomía.

En cumplimiento del mandato constitucional referido, el Estatuto de Autonomía para el País Vasco aprobado por Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, establece el principio esencial en esta materia, conforme al cual las instituciones competentes de los territorios históricos del País Vasco pueden mantener, establecer y regular su propio sistema tributario.

El ejercicio de esa potestad tributaria foral, como elemento material constitutivo de la especialidad vasca, requiere, a su vez, el adecuado ordenamiento de las relaciones de índole financiera y tributaria entre el Estado y el País Vasco, a cuyo fin el antes citado Estatuto de Autonomía dispone que las relaciones tributarias vendrán reguladas mediante el sistema foral tradicional de concierto económico o convenios. Consecuencia lógica de este principio, es la existencia de los flujos financieros entre ambas Administraciones que deben ser recogidos en dicho Concierto.

En el contexto descrito, el primer Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco fue aprobado por la Ley 12/1981, de 13 de mayo, atribuyéndose al mismo, al igual que se hiciera en relación con el Concierto con la provincia de Álava en el que se inspiró, una duración limitada hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil uno.

El nuevo Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco que se aprueba en virtud de la presente Ley, dada la experiencia acumulada en estos últimos veinte años, sigue los mismos principios, bases y directrices que el Concierto de 1981, reforzándose los cauces o procedimientos tendentes a conseguir una mayor seguridad jurídica en su aplicación.

Se confiere, por lo demás, al Concierto Económico un carácter indefinido, con el objeto de insertarlo en un marco estable que garantice su continuidad al amparo de la Constitución y del Estatuto de Autonomía, previniéndose su adaptación a las modificaciones que experimente el sistema tributario estatal.

En función de todo ello, ambas Administraciones, de común acuerdo y con arreglo al mismo procedimiento seguido para la aprobación del primer Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco han procedido a establecer el presente, habiéndose aprobado el correspondiente Acuerdo por la Comisión Mixta de Cupo el 6 de marzo de 2002.

Artículo único.

Se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco a que se refiere el artículo cuarenta y uno de la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco en los términos establecidos en el anejo a la presente Ley.

Disposición adicional única.

Se da nueva redacción al apartado 2 de la disposición final quinta de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, que quedará redactado como sigue:

«En virtud de su régimen foral, la aplicación a la Comunidad Autónoma del País Vasco de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley del Concierto Económico.»

Disposición derogatoria única.

A partir de la entrada en vigor de esta Ley quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o menor rango se opongan al contenido de la misma.

Disposición final única.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien surtirá efecto desde el uno de enero de dos mil dos.

Por tanto,
Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, 23 de mayo de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

ANEJO Concierto Económico

CAPÍTULO I

Tributos

SECCIÓN 1.^a NORMAS GENERALES

Artículo 1. *Competencias de las Instituciones de los Territorios Históricos.*

Uno. Las Instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán mantener, establecer y regular, dentro de su territorio, su régimen tributario.

Dos. La exacción, gestión, liquidación, inspección, revisión y recaudación de los tributos que integran el sistema tributario de los Territorios Históricos corresponderá a las respectivas Diputaciones Forales.

Artículo 2. *Principios generales.*

Uno. El sistema tributario que establezcan los Territorios Históricos seguirá los siguientes principios:

Primero. Respeto de la solidaridad en los términos prevenidos en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía.

Segundo. Atención a la estructura general impositiva del Estado.

Tercero. Coordinación, armonización fiscal y colaboración con el Estado, de acuerdo con las normas del presente Concierto Económico.

Cuarto. Coordinación, armonización fiscal y colaboración mutua entre las instituciones de los Territorios Históricos según las normas que, a tal efecto, dicte el Parlamento Vasco.

Quinto. Sometimiento a los Tratados o Convenios internacionales firmados y ratificados por el Estado español o a los que éste se adhiera.

En particular deberá atenderse a lo dispuesto en los Convenios internacionales suscritos por España para evitar la doble imposición y en las normas de armonización fiscal de la Unión Europea, debiendo asumir las devoluciones que proceda practicar como consecuencia de la aplicación de tales Convenios y normas.

Dos. Las normas de este Concierto se interpretarán de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria para la interpretación de las normas tributarias.

Artículo 3. *Armonización fiscal.*

Los Territorios Históricos en la elaboración de la normativa tributaria:

a) Se adecuarán a la Ley General Tributaria en cuanto a terminología y conceptos, sin perjuicio de las peculiaridades establecidas en el presente Concierto Económico.

b) Mantendrán una presión fiscal efectiva global equivalente a la existente en el resto del Estado.

c) Respetarán y garantizarán la libertad de circulación y establecimiento de las personas y la libre circulación de bienes, capitales y servicios en todo el territorio español, sin que se produzcan efectos discriminatorios, ni menoscabo de las posibilidades de competencia empresarial ni distorsión en la asignación de recursos.

d) Utilizarán la misma clasificación de actividades ganaderas, mineras, industriales, comerciales, de servi-

cios, profesionales y artísticas que en territorio común, sin perjuicio del mayor desglose que de las mismas pueda llevarse a cabo.

Artículo 4. *Principio de colaboración.*

Uno. Las instituciones competentes de los Territorios Históricos comunicarán a la Administración del Estado, con la debida antelación a su entrada en vigor, los proyectos de disposiciones normativas en materia tributaria.

De igual modo, la Administración del Estado practicará idéntica comunicación a dichas instituciones.

Dos. El Estado arbitrará los mecanismos que permitan la colaboración de las Instituciones del País Vasco en los Acuerdos internacionales que incidan en la aplicación del presente Concierto Económico.

Tres. El Estado y los Territorios Históricos, en el ejercicio de las funciones que les competen en orden a la gestión, inspección y recaudación de sus tributos, se facilitarán mutuamente, en tiempo y forma adecuados, cuantos datos y antecedentes estimen precisos para su mejor exacción.

En particular, ambas Administraciones:

a) Se facilitarán, a través de sus centros de proceso de datos, toda la información que precisen. A tal efecto, se establecerá la intercomunicación técnica necesaria. Anualmente se elaborará un plan conjunto y coordinado de informática fiscal.

b) Los servicios de inspección prepararán planes conjuntos de inspección sobre objetivos, sectores y procedimientos selectivos coordinados, así como sobre contribuyentes que hayan cambiado de domicilio, entidades en régimen de transparencia fiscal y sociedades sujetas a tributación en proporción al volumen de operaciones en el Impuesto sobre Sociedades.

Artículo 5. *Competencias exclusivas del Estado.*

Constituirán competencias exclusivas del Estado las siguientes:

Primera. La regulación, gestión, inspección, revisión y recaudación de los derechos de importación y de los gravámenes a la importación en los Impuestos Especiales y en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Segunda. La alta inspección de la aplicación del presente Concierto Económico, a cuyo efecto los órganos del Estado encargados de la misma emitirán anualmente, con la colaboración del Gobierno Vasco y de las Diputaciones Forales, un informe sobre los resultados de la referida aplicación.

SECCIÓN 2.^a IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Artículo 6. *Normativa aplicable y exacción del Impuesto.*

Uno. El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas es un tributo concertado de normativa autónoma. Su exacción corresponderá a la Diputación Foral competente por razón del territorio cuando el contribuyente tenga su residencia habitual en el País Vasco.

Dos. Cuando los contribuyentes integrados en una unidad familiar tuvieran su residencia habitual en territorios distintos y optasen por la tributación conjunta, se entenderá competente la Administración del territorio donde tenga su residencia habitual el miembro de dicha unidad con mayor base liquidable, calculada conforme a su respectiva normativa.

Artículo 7. *Retenciones e ingresos a cuenta por rendimientos del trabajo.*

Uno. Las retenciones e ingresos a cuenta por rendimientos del trabajo se exigirán, conforme a su respectiva normativa, por la Diputación Foral competente por razón del territorio cuando correspondan a los que a continuación se señalan:

a) Los procedentes de trabajos o servicios que se presten en el País Vasco.

En el supuesto de que los trabajos o servicios se presten en territorio común y vasco, se presumirá, salvo prueba en contrario, que los servicios se prestan en el País Vasco, cuando en este territorio se ubique el centro de trabajo al que esté adscrito el trabajador.

b) Los procedentes de pensiones, haberes pasivos y prestaciones percibidas de los Regímenes Públicos de la Seguridad Social y Clases Pasivas, Instituto Nacional de Empleo, Montepíos, Mutualidades, fondos de promoción de empleo, planes de pensiones, entidades de previsión social voluntaria así como las prestaciones pasivas de empresas y otras entidades, cuando el perceptor tenga su residencia habitual en el País Vasco.

c) Las retribuciones que se perciban por la condición de administradores y miembros de los Consejos de Administración, de las Juntas que hagan sus veces y de otros órganos representativos, cuando la entidad pagadora tenga su domicilio fiscal en el País Vasco.

Tratándose de entidades que sean sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades exigible por el Estado y las Diputaciones Forales, las retenciones corresponderán a ambas Administraciones en proporción al volumen de operaciones efectuado en cada territorio. A estos efectos, se aplicará la proporción determinada en la última declaración-liquidación efectuada por el Impuesto sobre Sociedades. Estas retenciones se exigirán conforme a la normativa foral o común, según que a la entidad pagadora le resulte de aplicación la normativa foral o común del Impuesto sobre Sociedades, y la inspección se realizará por los órganos de la Administración que corresponda por aplicación de este mismo criterio. No obstante lo anterior, las normas relativas al lugar, forma y plazo de presentación de las correspondientes declaraciones-liquidaciones serán las establecidas por la Administración competente para su exacción.

Dos. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderán a la Administración del Estado las retenciones relativas a las retribuciones, tanto activas como pasivas, incluidas las pensiones generadas por persona distinta del perceptor, satisfechas por aquélla a los funcionarios y empleados en régimen de contratación laboral o administrativa del Estado.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los funcionarios y empleados de Organismos autónomos y Entidades públicas empresariales.

Artículo 8. *Pagos a cuenta por rendimientos de actividades económicas.*

Uno. Las retenciones e ingresos a cuenta por rendimientos derivados de actividades económicas se exigirán, conforme a su respectiva normativa, por la Diputación Foral competente por razón del territorio cuando el obligado a retener o a ingresar a cuenta tenga su residencia habitual o domicilio fiscal en el País Vasco. En cualquier caso, se exigirán por la Administración del Estado o por las respectivas Diputaciones Forales cuando correspondan a rendimientos por ellas satisfechos.

En la exacción de estas retenciones e ingresos a cuenta, las Diputaciones Forales aplicarán idénticos tipos a los de territorio común.

Dos. Los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se exigirán, conforme a su respectiva normativa, por la Diputación Foral competente por razón del territorio cuando el contribuyente tenga su residencia habitual en el País Vasco.

Artículo 9. Retenciones e ingresos a cuenta por rendimientos del capital mobiliario.

Uno. Las retenciones e ingresos a cuenta por rendimientos del capital mobiliario se exigirán, conforme a su respectiva normativa, por la Administración del Estado o por la Diputación Foral competente, de acuerdo con las siguientes normas:

Primera. Se exigirán por la Diputación Foral competente por razón del territorio las correspondientes a:

a) Rendimientos obtenidos por la participación en fondos propios de cualquier entidad, así como los intereses y demás contraprestaciones de obligaciones y títulos similares, cuando tales rendimientos sean satisfechos por entidades que tributen exclusivamente por el Impuesto sobre Sociedades en el País Vasco.

Tratándose de sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades exigible por el Estado y las Diputaciones Forales del País Vasco, la retención corresponderá a ambas Administraciones en proporción al volumen de operaciones efectuado en cada territorio. A estos efectos, se aplicará la proporción determinada en la última declaración-liquidación efectuada por el Impuesto sobre Sociedades. Estas retenciones se exigirán conforme a la normativa foral o común según que a la entidad pagadora le resulte de aplicación la normativa foral o común del Impuesto sobre Sociedades, y la inspección se realizará por los órganos de la Administración que corresponda por aplicación de este mismo criterio. No obstante lo anterior, las normas relativas al lugar, forma y plazo de presentación de las correspondientes declaraciones-liquidaciones serán las establecidas por la Administración competente para su exacción.

b) Intereses y demás contraprestaciones de las deudas y empréstitos emitidos por la Comunidad Autónoma, Diputaciones Forales, Ayuntamientos y demás Entes de la Administración territorial e institucional del País Vasco, cualquiera que sea el lugar en el que se hagan efectivas. Los que correspondan a emisiones realizadas por el Estado, otras Comunidades Autónomas, Corporaciones de territorio común y demás Entes de sus Administraciones territoriales e institucionales, aun cuando se satisfagan en territorio vasco, serán exigidas por el Estado.

c) Los intereses y demás contraprestaciones de operaciones pasivas de los Bancos, Cajas de Ahorro, Cooperativas de Crédito y entidades equiparadas a las mismas, así como de las efectuadas en cualquier otro establecimiento de crédito o institución financiera, cuando el receptor del rendimiento tenga su residencia habitual o domicilio fiscal en el País Vasco.

d) Los rendimientos derivados de operaciones de capitalización y de contratos de seguros de vida o invalidez, cuando el beneficiario de los mismos o el tomador del seguro en caso de rescate tenga su residencia habitual o domicilio fiscal en el País Vasco.

e) Las rentas vitalicias y otras temporales que tengan por causa la imposición de capitales, cuando el beneficiario de las mismas tenga su residencia habitual o domicilio fiscal en el País Vasco.

Cuando se trate de pensiones cuyo derecho hubiese sido generado por persona distinta del receptor y el pagador sea la Administración del Estado, la retención será exigida por ésta.

f) Los rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, cuando el sujeto pasivo no sea el autor y,

en todo caso, los de la propiedad industrial y de la prestación de asistencia técnica, cuando la persona o entidad que los satisface se halle domiciliada fiscalmente en el País Vasco.

g) Los procedentes del arrendamiento de bienes, derechos, negocios o minas y análogos, cuando estén situados en territorio vasco.

Segunda. Cuando se trate de intereses de préstamos garantizados con hipoteca inmobiliaria, será competente para exigir la retención la Administración del territorio donde radiquen los bienes objeto de la garantía.

Cuando los bienes hipotecados estuvieran situados en territorio común y vasco, corresponderá a ambas Administraciones exigir la retención, a cuyo fin se prorratearán los intereses proporcionalmente al valor de los bienes objeto de hipoteca, salvo en el supuesto de que hubiese especial asignación de garantía, en cuyo caso será esta cifra la que sirva de base para el prorrateo.

Tercera. Cuando se trate de intereses de préstamos garantizados con hipoteca mobiliaria o prenda sin desplazamiento, la retención se exigirá por la Administración del territorio donde la garantía se inscriba.

Cuarta. Cuando se trate de intereses de préstamos simples, del precio aplazado en la compraventa y otros rendimientos derivados de la colocación de capitales, las retenciones se exigirán por la Administración del territorio donde se halle situado el establecimiento o tenga su residencia habitual o domicilio fiscal la entidad o persona obligada a retener.

Dos. En la exacción de las retenciones e ingresos a cuenta a que se refiere este artículo, las Diputaciones Forales aplicarán idénticos tipos a los de territorio común.

Artículo 10. Retenciones e ingresos a cuenta por determinadas ganancias patrimoniales.

Uno. Las retenciones relativas a las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión o reembolso de acciones y participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva se exigirán, conforme a su respectiva normativa, por la Administración del Estado o por la Diputación Foral competente por razón del territorio, según que el accionista o partícipe tenga su residencia habitual o domicilio fiscal en el País Vasco.

Dos. Las retenciones e ingresos a cuenta correspondientes a premios que se entreguen como consecuencia de la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias, estén o no vinculados a la oferta, promoción o venta de determinados bienes, productos o servicios, se exigirán, conforme a su respectiva normativa, por la Administración del Estado o por la Diputación Foral competente por razón del territorio, según que el pagador de los mismos tenga su residencia habitual o domicilio fiscal en territorio común o vasco. En cualquier caso, se exigirán por la Administración del Estado o por las respectivas Diputaciones Forales cuando correspondan a premios por ellas satisfechos.

En la exacción de las retenciones e ingresos a cuenta a que se refiere este apartado, las Diputaciones Forales aplicarán idénticos tipos a los de territorio común.

Artículo 11. Otros pagos a cuenta.

Uno. Las retenciones e ingresos a cuenta correspondientes a rendimientos derivados del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles se exigirán, conforme a su respectiva normativa, por la Diputación Foral competente por razón del territorio, cuando el obligado a retener o a ingresar a cuenta tenga su residencia habitual o domicilio fiscal en el País Vasco.

Dos. Las retenciones e ingresos a cuenta por cantidades abonadas a entidades y que, en virtud del régimen de imputación de rentas, deban imputarse a contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se exigirán, conforme a su respectiva normativa, por la Diputación Foral competente por razón del territorio, cuando el obligado a retener o ingresar a cuenta tenga su residencia habitual o domicilio fiscal en el País Vasco.

Artículo 12. *Eficacia de los pagos a cuenta.*

A efectos de la liquidación del Impuesto sobre la Renta del perceptor, tendrán validez los pagos a cuenta que se hayan realizado en uno y otro territorio, sin que ello implique, caso de que dichos pagos se hubieran ingresado en Administración no competente, la renuncia de la otra a percibir la cantidad a que tuviera derecho, pudiendo reclamarla a la Administración en la que se hubiera ingresado.

Artículo 13. *Entidades en régimen de imputación y atribución de rentas.*

Uno. A las entidades en régimen de imputación de rentas se les aplicarán las normas establecidas en la sección 3.^a de este capítulo. Para la exacción de las bases imputadas a sus socios, se tendrán en cuenta las normas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes o del Impuesto sobre Sociedades a que se refiere este Concerto, según el impuesto por el que tributen.

Dos. En los supuestos de atribución de rentas, la gestión e inspección de los entes sometidos a dicho régimen corresponderá a la Administración de su domicilio fiscal.

Para la exacción de la renta atribuida a sus socios, comuneros o partícipes, se aplicarán las normas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre la Renta de no Residentes o del Impuesto sobre Sociedades a que se refiere este Concerto, según el impuesto por el que tributen.

SECCIÓN 3.^a IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Artículo 14. *Normativa aplicable.*

Uno. El Impuesto sobre Sociedades es un tributo concertado de normativa autónoma para los sujetos pasivos que tengan su domicilio fiscal en el País Vasco.

No obstante, los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones en el ejercicio anterior hubiera excedido de 6 millones de euros, y en dicho ejercicio hubieran realizado en territorio común el 75 por 100 o más de su volumen de operaciones, quedarán sometidos a la normativa de dicho territorio.

Asimismo, será de aplicación la normativa autónoma a los sujetos pasivos cuyo domicilio fiscal radique en territorio común, su volumen de operaciones en el ejercicio anterior hubiera excedido de 6 millones de euros y hubieran realizado la totalidad de sus operaciones en el País Vasco.

Dos. Se entenderá por volumen de operaciones el importe total de las contraprestaciones, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido y el recargo de equivalencia, en su caso, obtenido en un ejercicio por el sujeto pasivo en las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en su actividad.

Tendrán la consideración de entregas de bienes y prestaciones de servicios las operaciones definidas como tales en la legislación reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Si el ejercicio anterior fuese inferior a un año, el volumen de operaciones a que se refiere el apartado uno anterior será el resultado de elevar al año las operaciones realizadas durante el ejercicio.

Tres. A los efectos de lo previsto en esta sección, se entenderá que un sujeto pasivo opera en uno u otro territorio cuando, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 16, realice en ellos entregas de bienes o prestaciones de servicios.

Cuatro. En el supuesto de inicio de la actividad, se atenderá al volumen de las operaciones realizadas en el primer ejercicio y si éste fuese inferior a un año, el volumen de operaciones será el resultado de elevar al año las operaciones realizadas durante el ejercicio. Hasta que se conozcan el volumen y el lugar de realización de las operaciones en este ejercicio, se tomarán como tales, a todos los efectos, los que el sujeto pasivo estime en función de las operaciones que prevea realizar durante el ejercicio de inicio de la actividad.

Artículo 15. *Exacción del Impuesto.*

Uno. Corresponderá de forma exclusiva a las Diputaciones Forales la exacción del Impuesto sobre Sociedades de los sujetos pasivos que tengan su domicilio fiscal en el País Vasco y su volumen de operaciones en el ejercicio anterior no hubiere excedido de 6 millones de euros.

Dos. Los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones en el ejercicio anterior hubiere excedido de 6 millones de euros tributarán, cualquiera que sea el lugar en que tengan su domicilio fiscal, a las Diputaciones Forales, a la Administración del Estado o a ambas Administraciones en proporción al volumen de operaciones realizado en cada territorio durante el ejercicio.

La proporción del volumen de operaciones realizada en cada territorio durante el ejercicio se determinará por aplicación de las reglas que se establecen en el artículo siguiente y se expresará en porcentaje redondeado con dos decimales.

Artículo 16. *Lugar de realización de las operaciones.*

Se entenderán realizadas en el País Vasco las operaciones siguientes:

A) Entregas de bienes:

1.º Las entregas de bienes muebles corporales cuando se realice desde territorio vasco la puesta a disposición del adquirente. Cuando los bienes deban ser objeto de transporte para su puesta a disposición del adquirente, las entregas se entenderán realizadas en el lugar en que se encuentren aquéllos al tiempo de iniciarse la expedición o el transporte. Esta regla tendrá las siguientes excepciones:

a) Si se trata de bienes transformados por quien realiza la entrega, se entenderá efectuada ésta en el territorio vasco si se realizó en dicho territorio el último proceso de transformación de los bienes entregados.

b) Si se trata de entregas con instalación de elementos industriales fuera del País Vasco, se entenderán realizadas en territorio vasco si los trabajos de preparación y fabricación se efectúan en dicho territorio y el coste de la instalación o montaje no excede del 15 por 100 del total de la contraprestación.

Correlativamente, no se entenderán realizadas en territorio vasco las entregas de elementos industriales con instalación en dicho territorio, si los trabajos de preparación y fabricación de dichos elementos se efectúan en territorio común y el coste de la instalación o montaje

no excede del 15 por 100 del total de la contraprestación.

2.º Las entregas realizadas por los productores de energía eléctrica, cuando radiquen en territorio vasco los centros generadores de la misma.

3.º Las entregas de bienes inmuebles cuando los bienes estén situados en territorio vasco.

B) Prestaciones de servicios:

1.º Las prestaciones de servicios se entenderán realizadas en territorio vasco, cuando se efectúen desde dicho territorio.

2.º Se exceptúan de lo dispuesto en el apartado anterior las prestaciones directamente relacionadas con bienes inmuebles, las cuales se entenderán realizadas en el País Vasco cuando dichos bienes radiquen en territorio vasco.

3.º Asimismo, se exceptúan de lo dispuesto en los apartados anteriores las operaciones de seguro y capitalización, respecto de las cuales se aplicarán las reglas contenidas en el artículo 32 del presente Concierto Económico.

C) No obstante lo dispuesto en las letras A) y B) anteriores, se entenderán realizadas en el País Vasco las operaciones que a continuación se especifican, cuando el sujeto pasivo que las realice tenga su domicilio fiscal en territorio vasco:

1.º Las entregas realizadas por explotaciones agrícolas, forestales, ganaderas o pesqueras y armadores de buques de pesca de productos naturales no sometidos a procesos de transformación que procedan directamente de sus cultivos, explotaciones o capturas.

2.º Los servicios de transporte, incluso los de mudanza, remolque y grúa.

3.º Los arrendamientos de medios de transporte.

D) Las operaciones que, con arreglo a los criterios establecidos en este artículo, se consideren realizadas en el extranjero, se atribuirán a una u otra Administración en igual proporción que el resto de las operaciones.

E) Las entidades que no realicen las operaciones previstas en el párrafo segundo del apartado dos del artículo 14 tributarán a las Diputaciones Forales cuando tengan su domicilio fiscal en territorio vasco.

Artículo 17. Pagos a cuenta del Impuesto.

Uno. Las retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre Sociedades corresponderán a una u otra Administración, conforme a los criterios establecidos a tal efecto en el presente Concierto para el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Asimismo, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 12 respecto de la eficacia de los pagos a cuenta realizados en una u otra Administración.

Dos. Los sujetos pasivos que deban tributar a ambas Administraciones ingresarán el pago fraccionado del impuesto en proporción al volumen de operaciones realizado en cada territorio. A estos efectos, se aplicará la proporción determinada en la última declaración-liquidación del Impuesto.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior podrá aplicarse, previa comunicación a la Comisión de Coordinación y Evaluación Normativa prevista en la sección 2.ª del capítulo III del presente Concierto Económico, una proporción diferente en los siguientes supuestos:

a) Fusión, escisión, aportación de activos y canje de valores.

b) Inicio, cese, ampliación o reducción de actividad en territorio común o foral que implique una variación

significativa de la proporción calculada según el criterio especificado en el primer párrafo de este apartado.

En todo caso, se considerará que la variación es significativa cuando suponga la alteración de 15 o más puntos porcentuales en la proporción aplicable a cualquiera de los territorios.

Tres. El pago fraccionado efectivamente satisfecho a cada Administración se deducirá de la parte de la cuota que corresponda a ésta.

Artículo 18. Gestión del Impuesto en los supuestos de tributación a ambas Administraciones.

En los casos de tributación a ambas Administraciones se aplicarán las siguientes reglas:

Primera. El resultado de las liquidaciones del Impuesto se imputará a las Administraciones del Estado y del País Vasco en proporción al volumen de operaciones realizado en uno y otro territorio en cada período impositivo.

Segunda. Los sujetos pasivos que deban tributar a ambas Administraciones presentarán ante las mismas, dentro de los plazos y con las formalidades reglamentarias, las declaraciones-liquidaciones procedentes en las que constarán, en todo caso, la proporción aplicable y las cuotas o devoluciones que resulten ante cada una de las Administraciones.

Tercera. Las devoluciones que procedan serán efectuadas por las respectivas Administraciones en la proporción que a cada una le corresponda.

Artículo 19. Inspección del Impuesto.

Uno. La inspección del Impuesto se realizará por la Diputación Foral competente por razón del territorio cuando el sujeto pasivo tenga su domicilio fiscal en el País Vasco.

No obstante, la inspección de los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones en el ejercicio anterior hubiera excedido de 6 millones de euros y en dicho ejercicio hubieran realizado en territorio común el 75 por 100 o más de su volumen de operaciones, corresponderá a la Administración del Estado.

Asimismo, la inspección de los sujetos pasivos cuyo domicilio fiscal radique en territorio común, su volumen de operaciones en el ejercicio anterior hubiera excedido de 6 millones de euros y hubieran realizado la totalidad de sus operaciones en territorio vasco, se realizará por la Diputación Foral competente por razón del territorio.

Dos. Las actuaciones inspectoras se ajustarán a la normativa de la Administración competente de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, sin perjuicio de la colaboración del resto de las Administraciones.

Si, como consecuencia de las actuaciones inspectoras, resultase una deuda a ingresar o una cantidad a devolver que corresponda a ambas Administraciones, el cobro o el pago correspondiente será efectuado por la Administración actuante, sin perjuicio de las compensaciones que entre aquéllas procedan. Los órganos de la inspección competente comunicarán los resultados de sus actuaciones al resto de las Administraciones afectadas.

Tres. Lo establecido en el apartado anterior se entenderá sin perjuicio de las facultades que corresponden en su territorio a las Diputaciones Forales en materia de comprobación e investigación, sin que sus actuaciones puedan tener efectos económicos frente a los contribuyentes en relación con las liquidaciones definitivas practicadas como consecuencia de actuaciones de los órganos de las Administraciones competentes.

Cuatro. Las proporciones fijadas en las comprobaciones por la Administración competente surtirán efectos frente al sujeto pasivo en relación con las obligaciones liquidadas, sin perjuicio de las que, con posterioridad a dichas comprobaciones, se acuerden con carácter definitivo entre ambas Administraciones.

Artículo 20. Agrupaciones de interés económico y uniones temporales de empresas, y grupos fiscales.

Uno. El régimen tributario de las agrupaciones de interés económico y uniones temporales de empresas, corresponderá al País Vasco cuando la totalidad de las entidades que las integren estén sujetas a normativa foral.

Estas entidades imputarán a sus socios la parte correspondiente del importe de las operaciones realizadas en uno y otro territorio, que será tenida en cuenta por éstos para determinar la proporción de sus operaciones.

Dos. 1. Los grupos fiscales estarán sujetos al régimen de consolidación fiscal foral cuando la sociedad dominante y todas las dependientes estuvieran sujetas a normativa foral en régimen de tributación individual, y estarán sujetos al régimen de consolidación fiscal de territorio común cuando la sociedad dominante y todas las dependientes estuvieran sujetas al régimen tributario de territorio común en régimen de tributación individual. A estos efectos, se considerarán excluidas del grupo fiscal las sociedades que estuvieran sujetas a la otra normativa.

En todo caso, se aplicará idéntica normativa a la establecida en cada momento por el Estado para la definición de grupo fiscal, sociedad dominante, sociedades dependientes, grado de dominio y operaciones internas del grupo.

2. Para la aplicación del régimen de consolidación fiscal de los grupos fiscales se seguirán las reglas siguientes:

Primera. Las sociedades integrantes del grupo presentarán, de conformidad con las normas generales a que se refiere este Concuerdo, la declaración establecida para el régimen de tributación individual.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la sociedad dominante presentará a cada una de las Administraciones los estados contables consolidados del grupo fiscal.

Segunda. El grupo fiscal tributará a una y otra Administración en función del volumen de operaciones realizado en uno y otro territorio.

A estos efectos, el volumen de operaciones realizado en cada territorio estará constituido por la suma o agregación de las operaciones que cada una de las sociedades integrantes del grupo fiscal efectúen en el mismo, antes de las eliminaciones intergrupo que procedan.

SECCIÓN 4.ª IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

Artículo 21. Normativa aplicable.

Uno. El Impuesto sobre la Renta de no Residentes es un tributo concertado que se regirá por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado.

No obstante lo anterior, a los establecimientos permanentes domiciliados en el País Vasco de personas o entidades residentes en el extranjero, les será de aplicación la normativa autónoma de este Impuesto de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.

Cuando el contribuyente ejercite la opción de tributación por el Impuesto sobre la Renta de las Personas

Físicas, por cumplir los requisitos previstos en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, a efectos de la aplicación del régimen opcional, será tenida en cuenta la normativa de la Diputación Foral competente por razón del territorio, siempre y cuando los rendimientos del trabajo y de actividades económicas obtenidos en territorio vasco representen la mayor parte de la totalidad de renta obtenida en España. En el caso de que el contribuyente tenga derecho a la devolución, ésta será satisfecha por dicha Diputación Foral con independencia del lugar de obtención de las rentas dentro del territorio español.

Dos. Se entenderá que una persona física o una entidad opera mediante establecimiento permanente cuando por cualquier título disponga, de forma continuada o habitual, de instalaciones o lugares de trabajo de cualquier índole, en los que se realice toda o parte de su actividad, o actúe en él por medio de un agente autorizado para contratar, en nombre y por cuenta del sujeto pasivo no residente, que ejerza con habitualidad dichos poderes.

En particular, se entenderá que constituyen establecimiento permanente las sedes de dirección, las sucursales, las oficinas, las fábricas, los talleres, los almacenes, tiendas u otros establecimientos, las minas, los pozos de petróleo o de gas, las canteras, las explotaciones agrícolas, forestales o pecuarias o cualquier otro lugar de exploración o de extracción de recursos naturales, y las obras de construcción, instalación o montaje cuya duración exceda de doce meses.

Artículo 22. Exacción del Impuesto.

Uno. Cuando se graven rentas obtenidas mediante establecimiento permanente, la exacción del Impuesto corresponderá a una u otra Administración o a ambas conjuntamente, en los términos especificados en el artículo 15 anterior.

Dos. Cuando se graven rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente, la exacción del Impuesto corresponderá a la Diputación Foral competente por razón del territorio, cuando las rentas se entiendan obtenidas o producidas en el País Vasco por aplicación de los siguientes criterios:

a) Los rendimientos de explotaciones económicas, cuando las actividades se realicen en territorio vasco.

b) Los rendimientos derivados de prestaciones de servicios, tales como la realización de estudios, proyectos, asistencia técnica, apoyo a la gestión, así como de servicios profesionales, cuando la prestación se realice o se utilice en territorio vasco. Se entenderán utilizadas en territorio vasco las prestaciones que sirvan a actividades empresariales o profesionales realizadas en territorio vasco o se refieran a bienes situados en el mismo.

Se atenderá al lugar de la utilización del servicio cuando éste no coincida con el de su realización.

c) Los rendimientos que deriven, directa o indirectamente, del trabajo dependiente cuando el trabajo se preste en territorio vasco.

d) Los rendimientos derivados, directa o indirectamente, de la actuación personal en territorio vasco de artistas o deportistas o de cualquier otra actividad relacionada con dicha actuación, aun cuando se perciban por persona o entidad distinta del artista o deportista.

e) Los dividendos y otros rendimientos derivados de la participación en fondos propios de entidades públicas vascas, así como los derivados de la participación en fondos propios de entidades privadas en la cuantía prevista en el apartado cuatro de este artículo.

f) Los intereses, cánones y otros rendimientos del capital mobiliario:

a') Satisfechos por personas físicas con residencia habitual en el País Vasco o entidades públicas vascas, así como los satisfechos por entidades privadas o establecimientos permanentes en la cuantía prevista en el apartado cuatro de este artículo.

b') Cuando retribuyan prestaciones de capital utilizadas en territorio vasco.

Cuando estos criterios no coincidan, se atenderá al lugar de utilización del capital cuya prestación se retribuye.

g) Los rendimientos derivados, directa o indirectamente, de bienes inmuebles situados en territorio vasco o de derechos relativos a los mismos.

h) Las rentas imputadas a los contribuyentes personas físicas titulares de bienes inmuebles urbanos situados en territorio vasco.

i) Las ganancias patrimoniales derivadas de valores emitidos por personas o entidades públicas vascas, así como las derivadas de valores emitidos por entidades privadas en la cuantía prevista en el apartado cuatro de este artículo.

j) Las ganancias patrimoniales derivadas de bienes inmuebles situados en territorio vasco o de derechos que deban cumplirse o se ejerciten en dicho territorio. En particular, se consideran incluidas en esta letra:

a') Las ganancias patrimoniales derivadas de derechos o participaciones en una entidad, residente o no, cuyo activo esté constituido, principalmente, por bienes inmuebles situados en territorio vasco.

b') Las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de derechos o participaciones en una entidad, residente o no, que atribuyan a su titular el derecho de disfrute sobre bienes inmuebles situados en territorio vasco.

k) Las ganancias patrimoniales derivadas de otros bienes muebles situados en territorio vasco o de derechos que deban cumplirse o se ejerciten en dicho territorio.

Tres. Cuando con arreglo a los criterios señalados en el apartado anterior, una renta se pudiera entender obtenida simultáneamente en ambos territorios, su exacción corresponderá a los Territorios Históricos cuando el pagador, si es persona física, tenga su residencia habitual en el País Vasco; si fuera persona jurídica o establecimiento permanente, se atenderá a lo dispuesto en el apartado cuatro de este artículo.

Cuatro. En los supuestos a que se refieren las letras e), f) e i) del apartado dos anterior, así como en el supuesto previsto en el apartado tres, las rentas satisfechas por entidades privadas o establecimientos permanentes se entenderán obtenidas o producidas en territorio vasco en la cuantía siguiente:

a) Cuando se trate de entidades o establecimientos permanentes que tributen exclusivamente al País Vasco la totalidad de las rentas que satisfagan.

b) Cuando se trate de entidades o establecimientos permanentes que tributen conjuntamente a ambas Administraciones la parte de las rentas que satisfagan, en proporción al volumen de operaciones realizado en el País Vasco.

No obstante, en los supuestos a que se refiere esta letra, la Administración competente para la exacción de la totalidad de los rendimientos será la del territorio donde tengan su residencia habitual o domicilio fiscal las personas, entidades o establecimientos permanentes que presenten la liquidación en representación del no

residente, sin perjuicio de la compensación que proceda practicar a la otra Administración por la parte correspondiente a la proporción del volumen de operaciones realizado en el territorio de esta última.

Asimismo, las devoluciones que proceda practicar a los no residentes serán a cargo de la Administración del territorio donde tengan su residencia habitual o domicilio fiscal las personas, entidades o establecimientos permanentes que presenten la liquidación en representación del no residente, sin perjuicio de la compensación que proceda practicar a la otra Administración por la parte correspondiente al volumen de operaciones de la entidad pagadora realizado en el territorio de esta última.

Cinco. El Gravamen Especial sobre Bienes Inmuebles de entidades no residentes corresponderá a la Diputación Foral competente por razón del territorio, cuando el bien inmueble esté situado en territorio vasco.

Artículo 23. Pagos a cuenta.

Uno. Los pagos fraccionados que realicen los establecimientos permanentes y las retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto que se les practiquen por las rentas que perciban, se exigirán de acuerdo con las reglas establecidas en las secciones 2.^a y 3.^a anteriores.

Dos. Las retenciones e ingresos a cuenta correspondientes a las rentas obtenidas por los contribuyentes que operen sin establecimiento permanente se exigirán por la Administración del territorio en el que se entiendan obtenidas las correspondientes rentas, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior. Asimismo, la inspección se realizará por los órganos de la Administración que corresponda conforme a lo dispuesto en el mismo artículo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en los supuestos a los que se refieren las letras e), f) e i) del apartado dos y en el supuesto previsto en el apartado tres, ambos del artículo anterior, se exigirán por las Diputaciones Forales en proporción al volumen de operaciones realizado en el País Vasco correspondiente al obligado a retener, aplicando las reglas especificadas en la sección 3.^a anterior.

Tres. Asimismo, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 12 respecto de la eficacia de los pagos a cuenta realizados en una u otra Administración.

SECCIÓN 5.^a IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Artículo 24. Normativa aplicable y exacción del Impuesto.

El Impuesto sobre el Patrimonio es un tributo concertado de normativa autónoma.

Se exigirá por la Diputación Foral competente por razón del territorio o por el Estado, según que el contribuyente esté sujeto por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a una u otra Administración, con independencia del territorio donde radiquen los elementos patrimoniales objeto de tributación.

Tratándose de sujetos pasivos por obligación real de contribuir, la exacción del Impuesto corresponderá a las Diputaciones Forales cuando el mayor valor de los bienes y derechos radique en territorio vasco. A estos efectos, se entenderá que radican en territorio vasco los bienes y derechos que estuvieran situados, pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en dicho territorio.

Cuando el no residente que hubiera tenido en el País Vasco su última residencia opte por tributar conforme a la obligación personal, podrá tributar en territorio común o foral conforme a su respectiva normativa.

SECCIÓN 6.^a IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONESArtículo 25. *Normativa aplicable y exacción del Impuesto.*

Uno. El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones es un tributo concertado de normativa autónoma.

Corresponderá su exacción a la Diputación Foral competente por razón del territorio en los siguientes casos:

a) En las adquisiciones «mortis causa» y las cantidades percibidas por los beneficiarios de seguros sobre la vida para caso de fallecimiento, cuando el causante tenga su residencia habitual en el País Vasco a la fecha del devengo.

b) En las donaciones de bienes inmuebles, cuando éstos radiquen en territorio vasco.

A efectos de lo previsto en esta letra, tendrán la consideración de donaciones de bienes inmuebles las transmisiones a título gratuito de los valores a que se refiere el artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

c) En las donaciones de los demás bienes y derechos, cuando el donatario tenga su residencia habitual en el País Vasco a la fecha del devengo.

d) En el supuesto en el que el contribuyente tuviera su residencia en el extranjero, cuando la totalidad de los bienes o derechos estuvieran situados, pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en territorio vasco, así como por la percepción de cantidades derivadas de contratos de seguros sobre la vida, cuando el contrato haya sido realizado con entidades aseguradoras residentes en el territorio vasco, o se hayan celebrado en el País Vasco con entidades extranjeras que operen en él.

Dos. En los supuestos contemplados en las letras a) y c) del apartado anterior, las Diputaciones Forales aplicarán las normas de territorio común cuando el causante o donatario hubiere adquirido la residencia en el País Vasco con menos de 5 años de antelación a la fecha del devengo del Impuesto. Esta norma no será aplicable a quienes hayan conservado la condición política de vascos con arreglo al artículo 7.º 2 del Estatuto de Autonomía.

Tres. Cuando en un documento se donasen por un mismo donante a favor de un mismo donatario bienes o derechos y, por aplicación de los criterios especificados en el apartado uno anterior, el rendimiento deba entenderse producido en territorio común y vasco, corresponderá a cada uno de ellos la cuota que resulte de aplicar al valor de los donados cuyo rendimiento se le atribuye, el tipo medio que, según sus normas, correspondería al valor de la totalidad de los transmitidos.

Cuatro. Cuando proceda acumular donaciones, corresponderá al País Vasco la cuota que resulte de aplicar al valor de los bienes y derechos actualmente transmitidos, el tipo medio que, según sus normas, correspondería al valor de la totalidad de los acumulados.

A estos efectos se entenderá por totalidad de los bienes y derechos acumulados, los procedentes de donaciones anteriores y los que son objeto de la transmisión actual.

SECCIÓN 7.^a IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDOArtículo 26. *Normativa aplicable.*

El Impuesto sobre el Valor Añadido es un tributo concertado que se regirá por las mismas normas sustantivas y formales establecidas en cada momento por el Estado. No obstante, las instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán aprobar los modelos de declaración e ingreso que contendrán, al menos, los mismos

datos que los del territorio común, y señalar plazos de ingreso para cada período de liquidación, que no diferirán sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado.

Artículo 27. *Exacción del Impuesto.*

Uno. La exacción del Impuesto sobre el Valor Añadido se ajustará a las siguientes normas:

Primera. Los sujetos pasivos que operen exclusivamente en territorio vasco tributarán íntegramente a las correspondientes Diputaciones Forales, y los que operen exclusivamente en territorio común lo harán a la Administración del Estado.

Segunda. Cuando un sujeto pasivo opere en territorio común y vasco tributará a ambas Administraciones en proporción al volumen de operaciones efectuado en cada territorio, determinado de acuerdo con los puntos de conexión que se establecen en el artículo siguiente.

Tercera. Los sujetos pasivos cuyo volumen total de operaciones en el año anterior no hubiera excedido de 6 millones de euros tributarán, en todo caso, y cualquiera que sea el lugar donde efectúen sus operaciones a la Administración del Estado, cuando su domicilio fiscal esté situado en territorio común y a la Diputación Foral correspondiente cuando su domicilio fiscal esté situado en el País Vasco.

Dos. Se entenderá como volumen total de operaciones el importe de las contraprestaciones, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido y el recargo de equivalencia, en su caso, obtenido por el sujeto pasivo en las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en su actividad.

En el supuesto de inicio de la actividad, para el cómputo de la cifra de 6 millones de euros, se atenderá al volumen de operaciones realizado en el primer año natural.

Si el primer año de actividad no coincidiera con el año natural para el cómputo de la cifra anterior, las operaciones realizadas desde el inicio de las actividades se elevarán al año.

Tres. A los efectos de lo previsto en esta Sección, se entenderá que un sujeto pasivo opera en uno u otro territorio cuando, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 28, realice en ellos entregas de bienes o prestaciones de servicios.

Cuatro. La exacción del Impuesto correspondiente a las operaciones relacionadas con el tráfico intracomunitario de bienes se realizará, salvo los supuestos especificados en los apartados siguientes de este artículo, en los términos especificados en el apartado uno anterior.

Cinco. La exacción del Impuesto por las adquisiciones intracomunitarias de medios de transporte nuevos, efectuadas por particulares o por personas o entidades cuyas operaciones estén totalmente exentas o no sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido, corresponderá a la Administración del territorio común o vasco en el que dichos medios de transporte se matriculen definitivamente.

Seis. La exacción del Impuesto se exigirá por la Administración del Estado o por la Diputación Foral competente por razón del territorio, según que el sujeto pasivo esté domiciliado en territorio común o foral, en los siguientes supuestos:

a) Las adquisiciones intracomunitarias de bienes sujetas al Impuesto por opción o por haberse superado el límite cuantitativo establecido en la normativa reguladora del Impuesto, efectuadas por sujetos pasivos que realicen exclusivamente operaciones que no originan

derecho a deducción total o parcial de aquél, o por personas jurídicas que no actúen como empresarios o profesionales.

b) Las adquisiciones intracomunitarias de bienes en régimen simplificado, régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca y régimen de recargo de equivalencia.

Artículo 28. Lugar de realización de las operaciones.

Uno. A los efectos de este Concierto Económico, se entenderán realizadas en los Territorios Históricos del País Vasco las operaciones sujetas al Impuesto de acuerdo con las siguientes reglas:

A) Entregas de bienes:

1. Las entregas de bienes muebles corporales, cuando se realice desde territorio vasco la puesta a disposición del adquirente. Cuando los bienes deban ser objeto de transporte para su puesta a disposición del adquirente, las entregas se entenderán realizadas en el lugar en que se encuentren aquéllos al tiempo de iniciarse la expedición o el transporte. Esta regla tendrá las siguientes excepciones:

a) Si se trata de bienes transformados por quien realiza la entrega, se entenderá efectuada ésta en el territorio vasco si se realizó en dicho territorio el último proceso de transformación de los bienes entregados.

b) Si se trata de entregas con instalación de elementos industriales fuera del País Vasco, se entenderán realizadas en territorio vasco si los trabajos de preparación y fabricación se efectúan en dicho territorio y el coste de la instalación o montaje no excede del 15 por 100 del total de la contraprestación.

Correlativamente, no se entenderán realizadas en territorio vasco las entregas de elementos industriales con instalación en dicho territorio si los trabajos de preparación y fabricación de dichos elementos se efectúan en territorio común, y el coste de la instalación o montaje no excede del 15 por 100 del total de la contraprestación.

c) Si se trata de bienes que deben ser objeto de expedición o transporte iniciado en otro Estado miembro, y se cumplen los requisitos previstos en la normativa reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido para la aplicación del régimen de ventas a distancia, la entrega se entenderá realizada en el País Vasco cuando finalice en dicho territorio el referido transporte.

2. Las entregas realizadas por los productores de energía eléctrica, cuando radiquen en territorio vasco los centros generadores de la misma.

3. Las entregas de bienes inmuebles, cuando los bienes estén situados en territorio vasco.

B) Prestaciones de servicios:

1. Las prestaciones de servicios se entenderán realizadas en territorio vasco cuando se efectúen desde dicho territorio.

2. Se exceptúan de lo dispuesto en el apartado anterior, las prestaciones directamente relacionadas con bienes inmuebles, las cuales se entenderán realizadas en el País Vasco cuando dichos bienes radiquen en territorio vasco.

3. Asimismo, se exceptúan de lo dispuesto en los apartados anteriores las operaciones de seguro y capitalización, respecto de las cuales se aplicarán las reglas contenidas en el artículo 32 del presente Concierto Económico.

C) No obstante lo dispuesto en las letras anteriores, será competente para la exacción del Impuesto la Administración del Estado cuando el domicilio fiscal del sujeto

pasivo esté situado en territorio común, y la Diputación Foral correspondiente cuando su domicilio fiscal esté situado en el País Vasco, en las operaciones siguientes:

1.^a Las entregas realizadas por explotaciones agrícolas, forestales, ganaderas o pesqueras y armadores de buques de pesca de productos naturales no sometidos a procesos de transformación, que procedan directamente de sus cultivos, explotaciones o capturas.

2.^a Los servicios de transporte, incluso los de mudanza, remolque y grúa.

3.^a Los arrendamientos de medios de transporte.

Dos. Las entidades que no realicen las operaciones previstas en este artículo, tributarán a las Diputaciones Forales cuando tengan su domicilio fiscal en territorio vasco.

Artículo 29. Gestión e inspección del Impuesto.

Uno. El resultado de las liquidaciones del Impuesto se imputará a las Administraciones competentes en proporción al volumen de las contraprestaciones, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, correspondientes a las entregas de bienes y prestaciones de servicios gravadas y las exentas que originan derecho a la deducción que se hayan realizado en los territorios respectivos durante cada año natural.

Dos. Las proporciones provisionalmente aplicables durante cada año natural serán las determinadas en función de las operaciones del año precedente.

La proporción provisional aplicable en los períodos de liquidación del primer año natural del ejercicio de la actividad será fijada por el sujeto pasivo según su previsión de las operaciones a realizar en cada territorio, sin perjuicio de la regularización final correspondiente.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, podrá aplicarse, previa comunicación a la Comisión de Coordinación y Evaluación Normativa prevista en la sección 2.^a del capítulo III del presente Concierto Económico, una proporción diferente en los siguientes supuestos:

a) Fusión, escisión y aportación de activos.

b) Inicio, cese, ampliación o reducción de actividad en territorio común o foral que implique una variación significativa de la proporción calculada según el criterio especificado en el primer párrafo de este apartado.

En todo caso, se considerará que la variación es significativa, cuando suponga la alteración de 15 o más puntos porcentuales en la proporción aplicable a cualquiera de los territorios.

Tres. En la última declaración-liquidación del Impuesto correspondiente a cada año natural, el sujeto pasivo calculará las proporciones definitivas según las operaciones realizadas en dicho período, y practicará la consiguiente regularización de las declaraciones efectuadas en los anteriores períodos de liquidación con cada una de las Administraciones.

Cuatro. Los sujetos pasivos presentarán las declaraciones-liquidaciones del Impuesto ante las Administraciones competentes para su exacción, en las que constarán, en todo caso, la proporción aplicable y las cuotas que resulten ante cada una de las Administraciones.

Cinco. Las devoluciones que procedan serán efectuadas por las respectivas Administraciones en la cuantía que a cada una le corresponda.

Seis. La inspección se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) La inspección de los sujetos pasivos que deban tributar exclusivamente a las Diputaciones Forales o, en su caso, a la Administración del Estado, se llevará a cabo por las inspecciones de los tributos de cada una de dichas Administraciones.

b) La inspección de los sujetos pasivos que deban tributar en proporción al volumen de sus operaciones realizadas en territorio común y vasco se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

Primera. Sujetos pasivos con domicilio fiscal en territorio común: la comprobación e investigación será realizada por los órganos de la Administración del Estado, que regularizarán la situación tributaria del sujeto pasivo frente a todas las Administraciones competentes, incluyendo la proporción de tributación que corresponda a las distintas Administraciones.

Segunda. Sujetos pasivos con domicilio fiscal en territorio vasco: la comprobación e investigación será realizada por los órganos competentes de la Administración Foral correspondiente al domicilio fiscal, sin perjuicio de la colaboración de la Administración del Estado, y surtirá efectos frente a todas las Administraciones competentes, incluyendo la proporción de tributación que corresponda a las mismas. En el caso de que el sujeto pasivo haya realizado en el ejercicio anterior en territorio común el 75 por 100 o más de sus operaciones, de acuerdo con los puntos de conexión establecidos, será competente la Administración del Estado sin perjuicio de la colaboración de las Diputaciones Forales.

Si como consecuencia de dichas actuaciones resultase una deuda a ingresar o una cantidad a devolver que corresponda a ambas Administraciones, el cobro o el pago correspondiente será efectuado por la Administración actuante, sin perjuicio de las compensaciones que entre aquéllas procedan. Los órganos de la inspección competente comunicarán los resultados de sus actuaciones al resto de las Administraciones afectadas.

Tercera. Lo establecido en las reglas anteriores se entenderá sin perjuicio de las facultades que corresponden a las Diputaciones Forales en el ámbito de sus respectivos territorios en materia de comprobación e investigación, sin que sus actuaciones puedan tener efectos económicos frente a los contribuyentes en relación con las liquidaciones definitivas practicadas como consecuencia de actuaciones de los órganos de las Administraciones competentes.

Cuarta. Las proporciones fijadas en las comprobaciones por la Administración competente surtirán efectos frente al sujeto pasivo en relación con las obligaciones liquidadas, sin perjuicio de las que con posterioridad a dichas comprobaciones se acuerden con carácter definitivo entre las Administraciones competentes.

Siete. Las declaraciones recapitulativas de entregas y adquisiciones intracomunitarias se presentarán ante la Administración tributaria que tenga atribuida la competencia para la comprobación e investigación de los sujetos pasivos.

SECCIÓN 8.^a IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Artículo 30. *Normativa aplicable.*

El Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, tendrá el carácter de tributo concertado de normativa autónoma, salvo en las operaciones societarias, letras de cambio y documentos que suplan a las mismas o realicen función de giro, que se regirán por la normativa común, en cuyo caso las instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán aprobar los modelos de declaración e ingreso que contendrán, al menos, los mismos datos que los de territorio común, y señalar plazos de ingreso para cada período de liquidación, que no diferirán sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado.

Artículo 31. *Exacción del Impuesto.*

La exacción del Impuesto corresponderá a las respectivas Diputaciones Forales en los siguientes casos:

1. En las transmisiones onerosas y arrendamientos de bienes inmuebles y en la constitución y cesión onerosa de derechos reales, incluso de garantía, que recaigan sobre los mismos, cuando éstos radiquen en territorio vasco.

En los supuestos previstos en el artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, cuando radiquen en territorio vasco los bienes inmuebles integrantes del activo de la entidad cuyos valores se transmiten.

2. En las transmisiones onerosas de bienes muebles, semovientes y créditos, así como en la constitución y cesión onerosa de derechos sobre los mismos, cuando el adquirente, siendo persona física, tenga su residencia habitual en el País Vasco y siendo persona jurídica tenga en él su domicilio fiscal.

No obstante lo anterior, se establecen las dos salvedades siguientes:

a) En la transmisión de acciones, derechos de suscripción, obligaciones y títulos análogos y demás valores, así como participaciones sociales, se atenderá al lugar de formalización de la operación.

b) En la constitución de hipoteca mobiliaria o prenda sin desplazamiento o se refiera a buques, embarcaciones o aeronaves, se tomará en consideración el territorio donde tales actos hayan de ser inscritos.

3. En la constitución de préstamos simples, fianzas, arrendamientos no inmobiliarios y pensiones, cuando el prestatario, afianzado, arrendatario o pensionista, siendo persona física, tenga su residencia habitual en el País Vasco o, siendo persona jurídica tenga en él su domicilio fiscal.

Sin embargo, si se trata de préstamos con garantía real, cuando los bienes inmuebles hipotecados radiquen en territorio vasco o sean inscribibles en éste las correspondientes hipotecas mobiliarias o prendas sin desplazamiento.

Si un mismo préstamo estuviese garantizado con hipoteca sobre bienes inmuebles sitos en territorio común y foral o con hipoteca mobiliaria o prenda sin desplazamiento inscribible en ambos territorios, tributará a cada Administración en proporción a la responsabilidad que se señale a unos y otros y, en ausencia de esta especificación expresa en la escritura, en proporción a los valores comprobados de los bienes.

4. En las concesiones administrativas de bienes, cuando éstos radiquen en el País Vasco y en las ejecuciones de obra o explotaciones de servicios, cuando se ejecuten o presten en el País Vasco. Estas mismas reglas serán aplicables cuando se trate de actos y negocios administrativos que tributen por equiparación a las concesiones administrativas.

Tratándose de concesiones de explotación de bienes que superen el ámbito territorial del País Vasco, se exigirá el Impuesto en proporción a la extensión que ocupen en el territorio vasco.

Tratándose de concesiones de ejecución de obras que superen el ámbito territorial del País Vasco, se exigirá el Impuesto en proporción al importe estimado de las obras a realizar en territorio vasco.

Tratándose de concesiones de explotación de servicios que superen el ámbito territorial del País Vasco, se exigirá el Impuesto en función de la media aritmética de los porcentajes que representen su población y su superficie sobre el total de las Comunidades implicadas.

Tratándose de concesiones mixtas que superen el ámbito territorial del País Vasco, se exigirá el Impuesto mediante la aplicación de los criterios recogidos en los

tres párrafos anteriores a la parte correspondiente de la concesión.

En el caso de concesiones administrativas que superen el ámbito territorial del País Vasco, la inspección del Impuesto corresponderá a la Diputación Foral competente por razón del territorio cuando el domicilio fiscal de la entidad concesionaria radique en el mismo.

5. En las operaciones societarias, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la entidad tenga en el País Vasco su domicilio fiscal.

b) Que la entidad tenga en el País Vasco su domicilio social, siempre que la sede de dirección efectiva no se encuentre situada en el ámbito territorial de otra Administración tributaria de un Estado miembro de la Unión Europea o, estándolo, dicho Estado no grave la operación societaria con un impuesto similar.

c) Que la entidad realice en el País Vasco operaciones de su tráfico, cuando su sede de dirección efectiva y su domicilio social no se encuentren situadas en el ámbito territorial de otra Administración tributaria de un Estado miembro de la Unión Europea o, estándolo, estos Estados no graven la operación societaria con un impuesto similar.

6. En las escrituras, actas y testimonios notariales, cuando unas y otros se autoricen u otorguen en territorio vasco.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en los supuestos sujetos a la cuota gradual del gravamen de Actos Jurídicos Documentados, cuando radique en el País Vasco el Registro en el que deba procederse a la inscripción o anotación de los bienes o actos.

7. En las letras de cambio y documentos que suplan a las mismas o realicen funciones de giro así como en los pagarés, bonos, obligaciones y títulos análogos, cuando su libramiento o emisión tenga lugar en el País Vasco; si el libramiento se hubiera producido en el extranjero, cuando su primer tenedor tenga su residencia habitual o domicilio fiscal en dicho territorio.

8. En las anotaciones preventivas, cuando se practiquen en los Registros públicos sitos en el País Vasco.

SECCIÓN 9.^a IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGURO

Artículo 32. Normativa aplicable y exacción del Impuesto.

Uno. El Impuesto sobre las Primas de Seguro es un tributo concertado que se regirá por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado.

No obstante, las instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán aprobar los modelos de declaración e ingreso que contendrán, al menos, los mismos datos que los de territorio común, y señalar plazos de ingreso para cada período de liquidación, que no diferirán sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado.

Dos. La exacción del Impuesto corresponderá a las respectivas Diputaciones Forales cuando la localización del riesgo o del compromiso, en las operaciones de seguro y capitalización, se produzca en territorio vasco.

Tres. A estos efectos, se entenderá que la localización del riesgo se produce en territorio vasco, de acuerdo con las reglas siguientes:

Primera. En el caso de que el seguro se refiera a inmuebles, cuando los bienes radiquen en dicho territorio. La misma regla se aplicará cuando el seguro se refiera a bienes inmuebles y a su contenido, si este último está cubierto por la misma póliza de seguro. Si el seguro se refiere exclusivamente a bienes muebles que se

encuentran en un inmueble, con excepción de los bienes en tránsito comercial, cuando el bien inmueble en el que se encuentran los bienes radique en dicho territorio.

Cuando en un mismo seguro se cubra el riesgo de inmuebles ubicados en territorio común y vasco, se localizará en cada uno de ellos en función del valor de los inmuebles radicados en uno y otro territorio.

Segunda. En el caso de que el seguro se refiera a vehículos de cualquier naturaleza, cuando la persona o entidad a cuyo nombre se encuentre matriculado tenga su residencia habitual o domicilio fiscal en el País Vasco.

Tercera. En el caso de que el seguro se refiera a riesgos que sobrevengan durante un viaje o fuera de la residencia habitual del tomador del seguro, y su duración sea inferior o igual a cuatro meses, cuando se produzca en territorio vasco la firma del contrato por parte del tomador del seguro.

Cuarta. En todos los casos no explícitamente contemplados en las reglas anteriores, cuando el tomador del seguro, si es persona física, tenga su residencia habitual en el País Vasco y, en otro caso, cuando el domicilio social o sucursal a que se refiere el contrato se encuentre en dicho territorio.

Cuatro. Se entenderá que la localización del compromiso se produce en territorio vasco cuando, en el caso de seguros sobre la vida, el contratante del seguro tenga en el mismo su residencia habitual, si es una persona física, o su domicilio social o una sucursal, caso de que el contrato se refiera a esta última, si es una persona jurídica.

Cinco. En defecto de normas específicas de localización de acuerdo con los números anteriores, se entienden realizadas en territorio vasco las operaciones de seguro y capitalización cuando el contratante sea un empresario o profesional que concierte las operaciones en el ejercicio de sus actividades empresariales o profesionales y radique en dicho territorio la sede de su actividad económica o tenga en el mismo un establecimiento permanente o en su defecto, el lugar de su domicilio.

SECCIÓN 10.^a IMPUESTOS ESPECIALES

Artículo 33. Normativa aplicable y exacción de los impuestos.

Uno. Los Impuestos Especiales tienen el carácter de tributos concertados que se regirán por las mismas normas sustantivas y formales establecidas en cada momento por el Estado. No obstante, las instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán aprobar los modelos de declaración e ingreso que contendrán, al menos, los mismos datos que los del territorio común, y señalar plazos de ingreso para cada período de liquidación, que no diferirán sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado.

Dos. Los Impuestos Especiales de Fabricación se exigirán por las respectivas Diputaciones Forales cuando el devengo de los mismos se produzca en el País Vasco.

Las devoluciones de los Impuestos Especiales de Fabricación serán efectuadas por la Administración en la que hubieran sido ingresadas las cuotas cuya devolución se solicita. No obstante, en los casos en que no sea posible determinar en qué Administración fueron ingresadas las cuotas, la devolución se efectuará por la Administración correspondiente al territorio donde se genere el derecho a la devolución. El control de los establecimientos situados en el País Vasco así como su autorización, en cualquiera de sus regímenes, será realizado por las respectivas Diputaciones Forales, no obstante lo cual será necesaria la previa comunicación a la Admi-

nistración del Estado y a la Comisión de Coordinación y Evaluación Normativa.

Tres. El Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte se exigirá por las respectivas Diputaciones Forales, cuando los medios de transporte sean objeto de matriculación definitiva en territorio vasco.

No obstante lo dispuesto en el apartado uno, las instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán incrementar los tipos de gravamen hasta un máximo del 10 por 100 de los tipos establecidos en cada momento por el Estado.

La matriculación se efectuará conforme a los criterios establecidos por la normativa vigente sobre la materia. En particular, las personas físicas efectuarán la matriculación del medio de transporte en la provincia en que se encuentre su residencia habitual.

SECCIÓN 11.^a IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS MINORISTAS DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS

Artículo 34. *Normativa aplicable y exacción del Impuesto.*

Uno. El Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos es un tributo concertado que se regirá por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado.

No obstante lo anterior, las instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán establecer los tipos de gravamen del Impuesto dentro de los límites vigentes en cada momento en territorio común.

Asimismo, las instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán aprobar los modelos de declaración e ingreso que contendrán, al menos, los mismos datos que los de territorio común, y señalar plazos de ingreso para cada período de liquidación, que no diferirán sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado.

Dos. Corresponderá a las respectivas Diputaciones Forales la exacción del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos en los siguientes casos:

a) Ventas o entregas de los productos comprendidos en el ámbito objetivo del Impuesto efectuadas en los establecimientos de venta al público al por menor situados en territorio vasco, con excepción de los suministros que se efectúen a consumidores finales que dispongan de las instalaciones necesarias para recibirlos y consumirlos fuera de dicho territorio. Correlativamente, corresponderá a las Diputaciones Forales la exacción del Impuesto por los suministros que se efectúen desde territorio común a consumidores finales que dispongan de las instalaciones necesarias para recibirlos y consumirlos en el País Vasco.

b) Importaciones y adquisiciones intracomunitarias de los productos comprendidos en el ámbito objetivo del Impuesto, cuando se destinen directamente al consumo del importador o del adquirente en un establecimiento de consumo propio situado en el País Vasco.

SECCIÓN 12.^a OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS

Artículo 35. *Normativa aplicable.*

Los demás impuestos indirectos se regirán por los mismos principios básicos, normas sustantivas, hechos imponible, exenciones, devengos, bases, tipos, tarifas y deducciones que los establecidos en cada momento por el Estado.

SECCIÓN 13.^a TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Artículo 36. *Normativa aplicable.*

Los tributos que recaen sobre el juego tienen el carácter de tributos concertados de normativa autónoma, cuando su autorización deba realizarse en el País Vasco. Se aplicará la misma normativa que la establecida en cada momento por el Estado en lo que se refiere al hecho imponible y sujeto pasivo.

Artículo 37. *Exacción de los tributos.*

Uno. La Tasa sobre los Juegos de Suerte, Envite o Azar será exaccionada por la Diputación Foral competente por razón del territorio, cuando el hecho imponible se realice en el País Vasco.

Dos. La Tasa Fiscal sobre Rifas, Tómbolas, Apuestas y Combinaciones Aleatorias será exaccionada por la Diputación Foral competente por razón de territorio, cuando su autorización deba realizarse en el País Vasco.

SECCIÓN 14.^a TASAS

Artículo 38. *Competencia para la exacción de las tasas.*

Corresponderá a las Diputaciones Forales la exacción de las tasas exigibles por la utilización o aprovechamiento especial de su propio dominio público, por la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de Derecho público efectuadas por las mismas.

SECCIÓN 15.^a HACIENDAS LOCALES

Artículo 39. *Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se regulará por las normas que dicten las instituciones competentes de los Territorios Históricos y gravará los bienes de naturaleza rústica y urbana sitos en su respectivo Territorio Histórico.

Artículo 40. *Impuesto sobre Actividades Económicas.*

Uno. El Impuesto sobre Actividades Económicas se regulará por las normas que dicten las instituciones competentes de los Territorios Históricos.

Dos. Corresponderá a las instituciones competentes de los Territorios Históricos la exacción del Impuesto sobre Actividades Económicas por las actividades ejercidas en su territorio, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Tratándose de cuotas mínimas municipales o modificadas, cuando éstas se devenguen a favor de los municipios del Territorio Histórico.

b) Tratándose de cuotas provinciales, cuando se ejerza la actividad en el Territorio Histórico correspondiente.

c) Tratándose de cuotas que faculten para ejercer en más de una provincia, cuando el sujeto pasivo tenga su residencia habitual o domicilio fiscal en el País Vasco, según proceda. El pago de dicha cuota a la Administración correspondiente de territorio común o foral, facultada para el ejercicio de la actividad en ambos territorios.

Artículo 41. *Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.*

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica se regulará por las normas que dicten las instituciones

competentes de los Territorios Históricos, cuando el domicilio que conste en el permiso de circulación corresponda a un municipio de su territorio.

Artículo 42. *Otros tributos locales.*

Las Instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán mantener, establecer y regular, dentro de su territorio, el régimen tributario de otros tributos propios de las Entidades locales, siguiendo los criterios que a continuación se señalan:

a) Atención a la estructura general establecida para el sistema tributario local de régimen común y a los principios que la inspiran, respetando las normas de armonización previstas en el artículo 3 que sean de aplicación en esta materia.

b) No establecimiento de figuras impositivas de naturaleza indirecta distintas a las de régimen común cuyo rendimiento pueda ser objeto de traslación o repercusión fuera del territorio del País Vasco.

SECCIÓN 16.ª NORMAS DE GESTIÓN Y PROCEDIMIENTO

Artículo 43. *Residencia habitual y domicilio fiscal.*

Uno. A efectos de lo dispuesto en el presente Concierto Económico, se entiende que las personas físicas residentes tienen su residencia habitual en el País Vasco aplicando sucesivamente las siguientes reglas:

Primera. Cuando permanezcan en dicho territorio un mayor número de días del período impositivo, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; del año inmediato anterior, contado de fecha a fecha, que finalice el día anterior al de devengo, en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y en el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

En el resto de tributos, la residencia habitual de las personas físicas será la misma que corresponda para el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a la fecha del devengo de aquéllos.

Para determinar el período de permanencia se computarán las ausencias temporales.

Salvo prueba en contrario, se considerará que una persona física permanece en el País Vasco cuando radique en él su vivienda habitual.

Segunda. Cuando tengan en éste su principal centro de intereses, considerándose como tal el territorio donde obtengan la mayor parte de la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas excluyéndose, a estos efectos, las rentas y ganancias patrimoniales derivadas del capital mobiliario, así como las bases imputadas en el régimen de transparencia fiscal excepto el profesional.

Tercera. Cuando sea éste el territorio de su última residencia declarada a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Dos. Las personas físicas residentes en territorio español, que no permanezcan en dicho territorio más de ciento ochenta y tres días durante el año natural, se considerarán residentes en el territorio del País Vasco, cuando en el mismo radique el núcleo principal o la base de sus actividades empresariales o profesionales o de sus intereses económicos.

Tres. Cuando se presuma que una persona física es residente en territorio español, por tener su residencia habitual en el País Vasco su cónyuge no separado legalmente y los hijos menores de edad que dependan de aquél, se considerará que tiene su residencia habitual en el País Vasco.

Cuatro. A los efectos del presente Concierto Económico se entenderán domiciliados fiscalmente en el País Vasco:

a) Las personas físicas que tengan su residencia habitual en el País Vasco.

b) Las personas jurídicas y demás entidades sometidas al Impuesto sobre Sociedades que tengan en el País Vasco su domicilio social, siempre que en el mismo esté efectivamente centralizada su gestión administrativa y la dirección de sus negocios. En otro caso, cuando se realice en el País Vasco dicha gestión o dirección. En los supuestos en que no pueda establecerse el lugar del domicilio de acuerdo con estos criterios, se atenderá al lugar donde radique el mayor valor de su inmovilizado.

c) Los establecimientos permanentes cuando su gestión administrativa o la dirección de sus negocios se efectúe en el País Vasco. En los supuestos en que no pueda establecerse el lugar del domicilio de acuerdo con este criterio, se atenderá al lugar donde radique el mayor valor de su inmovilizado.

d) Las sociedades civiles y los entes sin personalidad jurídica, cuando su gestión y dirección se efectúe en el País Vasco. Si con este criterio fuese imposible determinar su domicilio fiscal, se atenderá al territorio donde radique el mayor valor de su inmovilizado.

Cinco. Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades así como los establecimientos permanentes de entidades no residentes, vendrán obligados a comunicar a ambas Administraciones los cambios de domicilio fiscal que originen modificaciones en la competencia para exigir este Impuesto. En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas la comunicación se entenderá producida por la presentación de la declaración del Impuesto.

Seis. Las discrepancias entre Administraciones que puedan producirse respecto a la domiciliación de los contribuyentes serán resueltas, previa audiencia de éstos, por la Junta Arbitral que se regula en la sección 3.ª del capítulo III de este Concierto Económico.

Siete. Las personas físicas residentes en territorio común o foral que pasasen a tener su residencia habitual de uno al otro, cumplimentarán sus obligaciones tributarias de acuerdo con la nueva residencia, cuando ésta actúe como punto de conexión, a partir de ese momento.

Además, cuando en virtud de lo previsto en este apartado deba considerarse que no ha existido cambio de residencia, las personas físicas deberán presentar las declaraciones complementarias que correspondan, con inclusión de los intereses de demora.

No producirán efecto los cambios de residencia que tengan por objeto principal lograr una menor tributación efectiva.

Se presumirá, salvo que la nueva residencia se prolongue de manera continuada durante, al menos, tres años, que no ha existido cambio en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Impuesto sobre el Patrimonio, cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Que en el año en el cual se produce el cambio de residencia o en el siguiente, la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sea superior en, al menos, un 50 por 100 a la del año anterior al cambio. En el caso de tributación conjunta se determinará de acuerdo con las normas de individualización.

b) Que en el año en el cual se produzca dicha situación, la tributación efectiva por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sea inferior a la que hubiese correspondido de acuerdo con la normativa aplicable del territorio de residencia anterior al cambio.

c) Que en el año siguiente a aquél en el que se produce la situación a que se refiere la letra a) o en

el siguiente, vuelva a tener la residencia habitual en dicho territorio.

Ocho. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que no se ha producido cambio de domicilio fiscal de las personas jurídicas, cuando en el año anterior o siguiente a dicho cambio devengan inactivas o cesen en su actividad.

Nueve. El cambio de domicilio del contribuyente se podrá promover por cualquiera de las Administraciones implicadas. Dicha Administración dará traslado de su propuesta, con los antecedentes necesarios, a la otra para que se pronuncie en el plazo de dos meses sobre el cambio de domicilio y la fecha a que se retrotraen los efectos. Si ésta responde confirmando la propuesta, la Administración que resulte competente lo comunicará al contribuyente.

Si no hubiera conformidad podrá continuarse el procedimiento en la forma prevista en el apartado seis de este artículo.

Artículo 44. *Delito fiscal.*

En los supuestos en los que la Administración tributaria estime que las infracciones pudieran ser constitutivas de delitos contra la Hacienda Pública regulados en el Código Penal, pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento administrativo mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, tenga lugar el sobreseimiento o archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

Artículo 45. *Colaboración de las entidades financieras en la gestión de los tributos y actuaciones de la inspección de los tributos.*

Uno. Corresponderá a las Diputaciones Forales del País Vasco la investigación tributaria de cuentas y operaciones, activas y pasivas, de las entidades financieras y cuantas personas físicas o jurídicas se dediquen al tráfico bancario o crediticio, en orden a la exacción de los tributos cuya competencia les corresponda.

En relación con las actuaciones de obtención de información a que se refiere el párrafo anterior que hayan de practicarse fuera del territorio vasco, se estará a lo dispuesto en el apartado dos siguiente.

Dos. Las actuaciones comprobadoras e investigadoras que, en el ámbito de las competencias atribuidas por el presente Concierto Económico a las Diputaciones Forales deban efectuarse fuera de su territorio, serán practicadas por la Inspección de los Tributos del Estado o la de las Comunidades Autónomas competentes por razón del territorio cuando se trate de tributos cedidos a las mismas, a requerimiento del órgano competente de dichas Diputaciones Forales.

Cuando la Inspección Tributaria del Estado o de las Diputaciones Forales conocieren, con ocasión de sus actuaciones comprobadoras e investigadoras, hechos con trascendencia tributaria para la otra Administración, lo comunicará a ésta en la forma que reglamentariamente se determine.

Artículo 46. *Obligaciones de información.*

Uno. Los resúmenes de las retenciones e ingresos a cuenta practicados deberán presentarse con arreglo a su respectiva normativa, en la Administración competente para la exacción de las retenciones e ingresos a cuenta que deban incluirse en los mismos.

Las entidades que sean depositarias o gestionen el cobro de rentas de valores que, de acuerdo con la nor-

mativa correspondiente, vengan obligadas a la presentación de los resúmenes anuales de retenciones e ingresos a cuenta, deberán presentar los mismos con arreglo a su respectiva normativa, ante la Administración a la que corresponda la competencia para la comprobación e investigación de dichas entidades.

Las entidades que sean sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades exigible por el Estado y las Diputaciones Forales deberán presentar resúmenes anuales de retenciones e ingresos a cuenta correspondientes a los rendimientos a que se refieren los artículos 7.uno.c) y 9.uno.primer.a) del presente Concierto Económico, conforme a las normas sobre lugar, forma y plazo de presentación de declaraciones que establezca cada una de las Administraciones competentes para su exacción.

Dos. Las declaraciones que tengan por objeto dar cumplimiento a las distintas obligaciones de suministro general de información tributaria legalmente exigidas deberán presentarse, con arreglo a su respectiva normativa, ante la Administración del Estado o ante la Diputación Foral competente por razón del territorio, con arreglo a los siguientes criterios:

a) Tratándose de obligados tributarios que desarrollen actividades económicas, ante la Administración a la que corresponda la competencia para la comprobación e investigación de dichas actividades empresariales o profesionales.

b) Tratándose de obligados tributarios que no desarrollen actividades económicas, según que estén domiciliados fiscalmente en territorio común o foral.

Tres. Las declaraciones de carácter censal deberán presentarse, con arreglo a su respectiva normativa, ante la Administración en la que radique el domicilio fiscal de la persona o entidad obligada a efectuarlas y además ante la Administración en la que dicha persona o entidad deba presentar, conforme a las reglas previstas en el presente Concierto Económico, alguna de las siguientes declaraciones:

Declaración de retenciones e ingresos a cuenta.

Declaración-liquidación por el Impuesto sobre Sociedades.

Declaración-liquidación por el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Declaración por el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Artículo 47. *Fusiones y escisiones de empresas.*

En las operaciones de fusiones y escisiones de empresas en las que los beneficios tributarios, que en su caso procedan, hayan de ser reconocidos por ambas Administraciones conforme a los criterios de tributación contenidos en el artículo 14 precedente, las Diputaciones Forales aplicarán idéntica normativa que la vigente en cada momento en territorio común, tramitándose los correspondientes expedientes administrativos ante cada una de las Administraciones.

CAPÍTULO II

De las relaciones financieras

SECCIÓN 1.ª NORMAS GENERALES

Artículo 48. *Principios generales.*

Las relaciones financieras entre el Estado y el País Vasco se regirán por los siguientes principios:

Primero. Autonomía fiscal y financiera de las instituciones del País Vasco para el desarrollo y ejecución de sus competencias.

Segundo. Respeto de la solidaridad en los términos prevenidos en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía.

Tercero. Coordinación y colaboración con el Estado en materia de estabilidad presupuestaria.

Cuarto. Contribución del País Vasco a las cargas del Estado que no asuma la Comunidad Autónoma, en la forma que se determina en el presente Concierto Económico.

Quinto. Las facultades de tutela financiera que, en cada momento, desempeñe el Estado en materia de Entidades locales, corresponderán a las instituciones competentes del País Vasco, sin que ello pueda significar, en modo alguno, un nivel de autonomía de las Entidades locales vascas inferior al que tengan las de régimen común.

Artículo 49. Concepto de cupo.

La aportación del País Vasco al Estado consistirá en un cupo global, integrado por los correspondientes a cada uno de sus Territorios Históricos, como contribución a todas las cargas del Estado que no asuma la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Artículo 50. Periodicidad y actualización del cupo.

Uno. Cada cinco años, mediante ley votada por las Cortes Generales, previo acuerdo de la Comisión Mixta del Concierto Económico, se procederá a determinar la metodología de señalamiento del cupo que ha de regir en el quinquenio, conforme a los principios generales establecidos en el presente Concierto, así como a aprobar el cupo del primer año del quinquenio.

Dos. En cada uno de los años siguientes al primero, la Comisión Mixta del Concierto Económico procederá a actualizar el cupo mediante la aplicación de la metodología aprobada en la ley a que se refiere el apartado anterior.

Tres. Los principios que configuran la metodología de determinación del cupo contenida en el presente Concierto, podrán ser modificados en la Ley de Cupo, cuando las circunstancias que concurren y la experiencia en su aplicación así lo aconsejen.

Artículo 51. Participaciones en favor de las Entidades locales del País Vasco en los ingresos por tributos no concertados.

En los supuestos de aportación indirecta mediante participaciones en tributos no concertados, las Diputaciones Forales distribuirán las cantidades que, a tenor de las normas de reparto de carácter general, correspondan a las Entidades locales de su respectivo Territorio Histórico.

SECCIÓN 2.ª METODOLOGÍA DE DETERMINACIÓN DEL CUPO

Artículo 52. Cargas del Estado no asumidas por la Comunidad Autónoma.

Uno. Se consideran cargas del Estado no asumidas por la Comunidad Autónoma las que correspondan a competencias cuyo ejercicio no haya sido asumido efectivamente por aquella.

Dos. Para la determinación del importe total de dichas cargas se deducirá del total de gastos del Presupuesto del Estado la asignación presupuestaria íntegra que, a nivel estatal, corresponda a las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma, desde la fecha de efectividad de la transferencia fijada en los correspondientes Decretos.

Tres. Entre otras tendrán el carácter de cargas no asumidas por la Comunidad Autónoma, las siguientes:

a) Las cantidades asignadas en los Presupuestos Generales del Estado al Fondo de Compensación Interterritorial a que se refiere el artículo 158.2 de la Constitución. La contribución a esta carga se llevará a cabo por el procedimiento que se determine en la Ley de Cupo.

b) Las transferencias o subvenciones que haga el Estado en favor de entes públicos en la medida en que las competencias desempeñadas por los mismos no estén asumidas por la Comunidad Autónoma del País Vasco.

c) Los intereses y cuotas de amortización de las deudas del Estado en la forma que determine la Ley de Cupo.

Cuatro. La imputación a los distintos Territorios Históricos de la parte correspondiente por cargas no asumidas se efectuará por aplicación de los índices a que se refiere el artículo 57 siguiente.

Artículo 53. Ajuste a consumo en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Uno. Con el objeto de perfeccionar la imputación de ingresos por el Impuesto del Valor Añadido, se establece un mecanismo de ajuste entre el índice de la capacidad recaudatoria y el índice de consumo del País Vasco.

Dos. El ajuste mencionado será el resultante de aplicar la siguiente expresión matemática:

$$RF_{PV} = RR_{PV} + a \cdot RR_{AD} + (a - b) \cdot H$$

Siendo:

$$H = \frac{RR_{PV}}{b} \quad \text{si} \quad \frac{RR_{PV}}{RR_{TC}} \leq \frac{b}{1-b}$$

$$H = \frac{RR_{TC}}{1-b} \quad \text{si} \quad \frac{RR_{PV}}{RR_{TC}} \geq \frac{b}{1-b}$$

RF_{PV} = Recaudación final anual para el País Vasco.
 RR_{PV} = Recaudación real anual del País Vasco.
 RR_{TC} = Recaudación real anual del territorio común.
 RR_{AD} = Recaudación real anual por importaciones.

$$a = \frac{\text{Consumo Residentes País Vasco}}{\text{Consumo Residentes Estado}}$$

(menos Canarias, Ceuta y Melilla)

$$b = \frac{v - f - e + i}{V - F - E + I}$$

v = valor añadido bruto al coste de los factores del País Vasco.
 V = valor añadido bruto al coste de los factores del Estado (menos Canarias, Ceuta y Melilla).
 f = formación bruta de capital del País Vasco.
 F = formación bruta de capital del Estado (menos Canarias, Ceuta y Melilla).
 e = exportaciones del País Vasco.

E = exportaciones del Estado (menos Canarias, Ceuta y Melilla).

i = adquisiciones intracomunitarias de bienes en el País Vasco.

I = adquisiciones intracomunitarias de bienes en el Estado (menos Canarias, Ceuta y Melilla).

Tres. Será la Ley de Cupo la que determine para el período el valor de los índices a los que se hace referencia en el apartado uno anterior.

Cuatro. La imputación provisional del ajuste anterior y su regularización definitiva en el ejercicio inmediato siguiente, se efectuará conforme al procedimiento vigente en cada momento aprobado por la Comisión Mixta del Concierto Económico.

Artículo 54. *Ajuste a consumo en los Impuestos Especiales de Fabricación.*

Uno. Con el objeto de perfeccionar la imputación de ingresos por los Impuestos Especiales de Fabricación sobre Alcohol y Bebidas Derivadas, Productos Intermedios, Cerveza, Hidrocarburos y Labores del Tabaco se establece un mecanismo de ajuste entre el índice de la capacidad recaudatoria y el índice de consumo del País Vasco para cada uno de estos impuestos.

Dos. El ajuste mencionado, para cada uno de los impuestos anteriores, será el resultante de aplicar la siguiente expresión matemática a cada uno de los impuestos:

$$RF_{PV} = RR_{PV} + c \cdot RR_{AD} + (c - d) \cdot H$$

Siendo:

$$H = \frac{RR_{PV}}{d} \quad \text{si} \quad \frac{RR_{PV}}{RR_{TC}} \leq \frac{d}{1-d}$$

$$H = \frac{RR_{TC}}{1-d} \quad \text{si} \quad \frac{RR_{PV}}{RR_{TC}} \geq \frac{d}{1-d}$$

RF_{PV} = Recaudación final anual para el País Vasco por el Impuesto Especial de Fabricación de Alcohol, Bebidas Derivadas y Productos Intermedios, o Cerveza, o Hidrocarburos, o Tabaco.

RR_{PV} = Recaudación real anual del País Vasco por el Impuesto Especial de Fabricación de Alcohol, Bebidas Derivadas y Productos Intermedios, o Cerveza, o Hidrocarburos, o Tabaco.

RR_{TC} = Recaudación real anual del territorio común por el Impuesto Especial de Fabricación de Alcohol, Bebidas Derivadas y Productos Intermedios, o Cerveza, o Hidrocarburos, o Tabaco.

RR_{AD} = Recaudación real anual por importaciones por el Impuesto Especial de Fabricación de Alcohol, Bebidas Derivadas y Productos Intermedios, o Cerveza, o Hidrocarburos, o Tabaco.

$$c = \frac{\text{Consumo Residentes País Vasco}}{\text{Consumo Residentes en el Estado}}$$

(ámbito de aplicación del impuesto)

$$d = \frac{\text{Capacidad Recaudatoria País Vasco}}{\text{Capacidad Recaudatoria Estado}}$$

(ámbito de aplicación del impuesto)

Tres. Será la Ley de Cupo la que determine para el período el valor de los índices a los que se hace referencia en el apartado uno anterior.

Cuatro. La imputación provisional de los ajustes anteriores y su regularización definitiva en el ejercicio inmediato siguiente, se efectuará conforme al procedimiento vigente en cada momento aprobado por la Comisión Mixta del Concierto Económico.

Artículo 55. *Otros ajustes.*

Uno. Para perfeccionar la imposición directa se practicará un ajuste por las cantidades que resulten de considerar los supuestos establecidos en los artículos 9.uno.primer.a.b) y 7.dos del presente Concierto Económico.

Dos. Igualmente en la Ley de Cupo podrán establecerse, en su caso, otros mecanismos de ajuste que puedan perfeccionar la estimación de los ingresos públicos imputables al País Vasco y al resto del Estado.

Tres. Las cantidades resultantes de la práctica de los ajustes que procedan constituirán el cupo de cada Territorio Histórico.

Artículo 56. *Compensaciones.*

Uno. Del cupo correspondiente a cada Territorio Histórico se restarán por compensación los siguientes conceptos:

- La parte imputable de los tributos no concertados.
- La parte imputable de los ingresos presupuestarios de naturaleza no tributaria.
- La parte imputable del déficit que presenten los Presupuestos Generales del Estado, en la forma que determine la Ley de Cupo. Si existiera superávit se operará en sentido inverso.

Dos. También serán objeto de compensación del cupo de cada Territorio Histórico la parte imputable al País Vasco por aquellos ingresos que financian las funciones y servicios traspasados al País Vasco en materia sanitaria y de servicios sociales de la Seguridad Social y que, con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, eran satisfechos al País Vasco mediante transferencias de la Tesorería General de la Seguridad Social, por aplicación de lo previsto en el régimen presupuestario regulado en los Reales Decretos 1536/1987, de 6 de noviembre; 1476/1987, de 2 de octubre; 1946/1996, de 23 de agosto, y 558/1998, de 2 de abril.

Tres. La imputación de los conceptos señalados en los números anteriores, se efectuará aplicando los índices establecidos en el artículo 57 siguiente.

Artículo 57. *Índices de imputación.*

Uno. Los índices para efectuar las imputaciones a que se refieren los artículos 52, 55.dos y 56 anteriores se determinarán básicamente en función de la renta de los Territorios Históricos en relación con el Estado.

Dos. Dichos índices se señalarán en la Ley de cupo y se aplicarán durante la vigencia de ésta.

Artículo 58. *Efectos sobre el cupo provisional por variación en las competencias asumidas.*

Uno. Si durante el período de vigencia anual del cupo, fijado con arreglo a la normativa precedente, la Comunidad Autónoma del País Vasco asumiese competencias cuyo coste anual a nivel estatal hubiese sido incluido dentro de las cargas del Estado que sirvieron de base para la determinación de la cuantía provisional del cupo, se procederá a reducir dicho coste anual proporcionalmente a la parte del año en que el País Vasco hubiera asumido tales competencias y, en consecuencia, el cupo en la cuantía que proceda.

La citada reducción proporcional tendrá en cuenta la periodicidad real de los gastos corrientes, así como el efectivo grado de realización de las inversiones del Estado.

Dos. De igual modo se procederá si la Comunidad Autónoma dejase de ejercer competencias que tuviera asumidas en el momento de la fijación de la cuantía provisional del cupo, incrementando éste en la suma que proceda.

Artículo 59. Liquidaciones provisional y definitiva.

El cupo y las compensaciones que procedan se determinarán inicial y provisionalmente partiendo al efecto de las cifras contenidas en los Presupuestos del Estado aprobados para el ejercicio correspondiente.

Una vez terminado el ejercicio y realizada la liquidación de los Presupuestos del Estado, se procederá a practicar las rectificaciones oportunas en las magnitudes a que se refieren los artículos 52, 55 y 56 del presente Concierto Económico.

Las diferencias, a favor o en contra, que resulten de dichas rectificaciones se sumarán algebraicamente al cupo provisional del ejercicio siguiente a aquel en que se hubieren practicado aquéllas.

Artículo 60. Ingreso del cupo.

La cantidad a ingresar por la Comunidad Autónoma del País Vasco se abonará a la Hacienda Pública del Estado en tres plazos iguales, durante los meses de mayo, septiembre y diciembre de cada año.

CAPÍTULO III

De las Comisiones y Junta Arbitral del Concierto Económico

SECCIÓN 1.ª COMISIÓN MIXTA DEL CONCIERTO ECONÓMICO

Artículo 61. Composición y acuerdos.

La Comisión Mixta del Concierto Económico estará constituida, de una parte, por un representante de cada Diputación Foral y otros tantos del Gobierno Vasco y, de otra, por un número igual de representantes de la Administración del Estado.

Los acuerdos de la Comisión Mixta del Concierto Económico deberán adoptarse por unanimidad de todos sus miembros integrantes.

Artículo 62. Funciones.

La Comisión Mixta del Concierto Económico tendrá atribuidas las siguientes funciones:

- Acordar las modificaciones del Concierto Económico.
- Acordar los compromisos de colaboración y coordinación en materia de estabilidad presupuestaria.
- Acordar la metodología para el señalamiento del cupo en cada quinquenio.
- Acordar el nombramiento y régimen de los componentes de la Junta Arbitral especificada en la sección 3.ª de este capítulo, así como lo referente a su funcionamiento, convocatoria, reuniones y régimen de adopción de acuerdos.
- Todos aquellos acuerdos que en materia tributaria y financiera resulten necesarios en cada momento para la correcta aplicación y desarrollo de lo previsto en el presente Concierto.

SECCIÓN 2.ª COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y EVALUACIÓN NORMATIVA

Artículo 63. Composición.

La composición de la Comisión de Coordinación y Evaluación Normativa será la siguiente:

- Cuatro representantes de la Administración del Estado.
- Cuatro representantes de la Comunidad Autónoma designados por el Gobierno Vasco, tres de los cuales lo serán a propuesta de cada una de las respectivas Diputaciones Forales.

Artículo 64. Funciones.

La Comisión de Coordinación y Evaluación Normativa tendrá atribuidas las siguientes funciones:

- Evaluar la adecuación de la normativa tributaria al Concierto Económico con carácter previo a su publicación.

A estos efectos, cuando, como consecuencia del intercambio de proyectos de disposiciones normativas especificado en el apartado uno del artículo 4 del presente Concierto Económico, se efectuasen observaciones en relación con las propuestas contenidas en ellas, cualquiera de las instituciones y Administraciones representadas podrá solicitar, por escrito y de forma motivada, la convocatoria de esta Comisión, que se reunirá en el plazo máximo de quince días desde la solicitud de convocatoria, analizará la adecuación de la normativa propuesta al Concierto Económico e intentará, con anterioridad a la publicación de las correspondientes normas, propiciar que las instituciones y Administraciones representadas alcancen un acuerdo sobre las posibles discrepancias existentes en relación al contenido de la normativa tributaria.

b) Resolver las consultas que se planteen sobre la aplicación de los puntos de conexión contenidos en el presente Concierto Económico. Estas consultas se trasladarán para su análisis junto con su propuesta de resolución en el plazo de dos meses desde su recepción, al resto de las Administraciones concernidas. En el caso de que en el plazo de dos meses no se hubieran formulado observaciones sobre la propuesta de resolución, ésta se entenderá aprobada. De existir observaciones, se procederá a la convocatoria de la Comisión de Coordinación y Evaluación Normativa quien, de no llegar a un acuerdo, la trasladará a la Junta Arbitral.

c) Realizar los estudios que estimen procedentes para una adecuada articulación estructural y funcional del régimen autonómico con el marco fiscal estatal.

d) Facilitar a las Administraciones competentes criterios de actuación uniforme, planes y programas de informática y articular los instrumentos, medios, procedimientos o métodos para la materialización efectiva del principio de colaboración y del intercambio de información.

e) Analizar los supuestos o cuestiones que se hayan planteado en materia de inspección entre la Administración del Estado y las respectivas Diputaciones Forales, así como los problemas de valoración a efectos tributarios.

f) Emitir los informes que sean solicitados por el Ministerio de Hacienda, los distintos Departamentos de Hacienda del Gobierno Vasco y de las Diputaciones Forales y la Junta Arbitral.

g) Cualquier otra relacionada con la aplicación y ejecución de este Concierto Económico en particular.

SECCIÓN 3.^a JUNTA ARBITRALArtículo 65. *Composición.*

Uno. La Junta Arbitral estará integrada por tres miembros cuyo nombramiento se formalizará por el Ministro de Hacienda y el Consejero de Hacienda y Administración Pública.

Dos. Los árbitros serán nombrados para un período de seis años, sin que a su conclusión puedan ser reelegidos en el cargo salvo que hubieren permanecido en éste por un período inferior a tres años.

Tres. En caso de producirse una vacante, será cubierta siguiendo el mismo procedimiento de nombramiento. El nuevo miembro será nombrado por el período de mandato que restaba al que sustituye.

Cuatro. Los integrantes de la Junta Arbitral serán designados entre expertos de reconocido prestigio con más de quince años de ejercicio profesional en materia tributaria o hacendística.

Artículo 66. *Funciones.*

Uno. La Junta Arbitral tendrá atribuidas las siguientes funciones:

a) Resolver los conflictos que se planteen entre la Administración del Estado y las Diputaciones Forales o entre éstas y la Administración de cualquier otra Comunidad Autónoma, en relación con la aplicación de los puntos de conexión de los tributos concertados y la determinación de la proporción correspondiente a cada Administración en los supuestos de tributación conjunta por el Impuesto sobre Sociedades o por el Impuesto sobre el Valor Añadido.

b) Conocer de los conflictos que surjan entre las Administraciones interesadas como consecuencia de la interpretación y aplicación del presente Concierto Económico a casos concretos concernientes a relaciones tributarias individuales.

c) Resolver las discrepancias que puedan producirse respecto a la domiciliación de los contribuyentes.

Dos. Cuando se suscite el conflicto de competencias, las Administraciones afectadas lo notificarán a los interesados, lo que determinará la interrupción de la prescripción y se abstendrán de cualquier actuación ulterior.

Los conflictos serán resueltos por el procedimiento que reglamentariamente se establezca en el que se dará audiencia a los interesados.

Artículo 67. *Acuerdos de la Junta Arbitral.*

La Junta Arbitral resolverá conforme a derecho, de acuerdo con los principios de economía, celeridad y eficacia, todas las cuestiones que ofrezca el expediente, hayan sido o no planteadas por las partes o los interesados en el conflicto, incluidas las fórmulas de ejecución.

Los acuerdos de esta Junta Arbitral, sin perjuicio de su carácter ejecutivo, serán únicamente susceptibles de recurso en vía contencioso-administrativa ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo.

Disposición adicional primera.

Hasta tanto se dicten por las instituciones competentes de los Territorios Históricos las disposiciones necesarias para la aplicación del presente Concierto Económico, se aplicarán las normas vigentes en territorio común, las cuales, en todo caso, tendrán carácter de derecho supletorio.

Disposición adicional segunda.

Uno. Cualquier modificación del presente Concierto Económico se hará por el mismo procedimiento seguido para su aprobación.

Dos. En el caso de que se produjese una reforma en el ordenamiento jurídico tributario del Estado que afectase a la concertación de los tributos, se produjese una alteración en la distribución de las competencias normativas que afecte al ámbito de la imposición indirecta o se crearan nuevas figuras tributarias o pagos a cuenta, se procederá por ambas Administraciones, de común acuerdo, a la pertinente adaptación del presente Concierto Económico a las modificaciones que hubiese experimentado el referido ordenamiento.

La correspondiente adaptación del Concierto Económico deberá especificar sus efectos financieros.

Disposición adicional tercera.

Las Diputaciones Forales de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya tendrán las facultades que en el orden económico y administrativo les reconoció el artículo 15 del Real Decreto de 13 de diciembre de 1906 y que, en virtud del proceso de actualización general del régimen foral previsto en la disposición adicional primera de la Constitución se consideran subsistentes, sin perjuicio de las bases a que hace referencia el artículo 149.1.18.^a de la Constitución.

Disposición adicional cuarta.

El Estado y la Comunidad Autónoma del País Vasco podrán acordar la financiación conjunta de inversiones a realizar en el País Vasco que, por su cuantía, valor estratégico, interés general, incidencia en territorios distintos del de la Comunidad Autónoma del País Vasco o por otras circunstancias especiales, hagan recomendable ese tipo de financiación.

Igualmente, el Estado y la Comunidad Autónoma podrán acordar la participación de ésta en la financiación de inversiones que, reuniendo las características a las que se refiere el párrafo anterior, se realicen en territorios distintos del de la Comunidad.

En ambos supuestos, las aportaciones tendrán la incidencia en el cupo que se convenga en cada caso.

Disposición adicional quinta.

Para la gestión, inspección, revisión y recaudación de los tributos concertados, las instituciones competentes de los Territorios Históricos ostentarán las mismas facultades y prerrogativas que tiene reconocida la Hacienda Pública del Estado.

Disposición adicional sexta.

La cifra del volumen de operaciones a que se refieren los artículos 14, 15, 19 y 27 del presente Concierto Económico será actualizada, por acuerdo de la Comisión Mixta del Concierto Económico, al menos cada cinco años.

Disposición transitoria primera.

La cifra determinante del volumen de operaciones establecida en el presente Concierto Económico resultará de aplicación a aquellos ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2002.

Disposición transitoria segunda.

Los tributos devengados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Concierto Económico se regirán por los puntos de conexión vigentes en el momento de su devengo.

Esta misma regla se aplicará respecto de las retenciones, ingresos a cuenta y pagos fraccionados cuando el nacimiento de la obligación de retener, ingresar a cuenta o de realizar el pago fraccionado se hubiera producido, asimismo, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Concierto Económico.

Los procedimientos no finalizados a la entrada en vigor del presente Concierto Económico se regirán por la normativa vigente en el momento de su inicio.

Disposición transitoria tercera.

No obstante lo dispuesto en la disposición transitoria anterior, los órganos previstos en el capítulo III del presente Concierto Económico conocerán, con arreglo a los procedimientos y competencias que en éste se le atribuyen, de todos los asuntos que se encuentren pendientes de resolución entre las dos Administraciones en el momento de su entrada en vigor.

Disposición transitoria cuarta.

Una Comisión Mixta Paritaria, Ministerio de Hacienda-Diputación Foral de Álava, determinará la compensación que proceda establecer en favor de la Diputación Foral, en tanto ésta continúe desarrollando competencias y prestando servicios no asumidos por la Comunidad Autónoma del País Vasco y que en provincias de régimen común corresponden al Estado, así como las normas para la revisión anual de esta compensación en base al calendario de transferencia de competencias al País Vasco.

La determinación y aplicación de esta compensación no afectará a las normas de determinación del Cupo establecidas en este Concierto, si bien se hará efectiva mediante reducción de los importes de los cupos correspondientes a Álava en virtud del artículo 41.dos.e) del Estatuto de Autonomía.

Disposición transitoria quinta.

El régimen tributario aplicable a las agrupaciones de interés económico y las uniones temporales de empresas constituidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Concierto Económico será el correspondiente al País Vasco cuando no superen su ámbito territorial.

Disposición transitoria sexta.

Los grupos fiscales que con anterioridad a 1 de enero de 2002 estuvieran tributando con normativa común o foral en régimen de consolidación fiscal, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 25 del Concierto Económico aprobado por la Ley 12/1981, de 13 de mayo, podrán mantener dicho régimen de tributación hasta el 31 de diciembre de 2006, siempre que cumplan los requisitos previstos para su aplicación en la normativa sobre consolidación fiscal vigente a 31 de diciembre de 2001.

Disposición transitoria séptima.

En tanto no se modifique el actual régimen de fabricación y comercio de las Labores del Tabaco, el ajuste para el Impuesto Especial de Fabricación de Labores

de Tabaco, recogido en el artículo 54 del presente Concierto Económico, será el resultante de aplicar la siguiente expresión matemática:

$$RF_{PV} = RR_{PV} + c' \cdot RRTC [(1-c') \cdot RR_{PV}]$$

Siendo:

RF_{PV} = Recaudación final anual para el País Vasco por Labores de Tabaco.
 RR_{PV} = Recaudación real anual del País Vasco por Labores de Tabaco.
 RR_{TC} = Recaudación real anual del territorio común por Labores de Tabaco.

Labores del tabaco suministradas
a expendedorías de tabaco
y timbre situadas en el País Vasco

$$c' = \frac{\text{Labores de tabaco suministradas a expendedorías de tabaco y timbre situadas en territorio de aplicación del Impuesto}}{\text{Labores de tabaco suministradas a expendedorías de tabaco y timbre situadas en territorio de aplicación del Impuesto}}$$

Disposición final única.

La derogación o modificación, en su caso, de las normas del Concierto Económico aplicables a los diferentes tributos se entenderá sin perjuicio del derecho de las Administraciones respectivas a exigir, con arreglo a los puntos de conexión entonces vigentes, las deudas devengadas con anterioridad.

9970 LEY 13/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba la metodología de señalamiento del cupo del País Vasco para el quinquenio 2002-2006.

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieran y entendieren. Sabeid: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española, en su disposición adicional primera, declara el amparo y respeto de los derechos históricos de los territorios forales, y ordena que la actualización de dicho régimen foral se llevará a cabo, en su caso, en el marco de la propia Constitución y de los Estatutos de Autonomía.

El Estatuto de Autonomía del País Vasco, aprobado por la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, establece, en su artículo 41, apartado 1, que las relaciones de orden tributario entre el Estado y la Comunidad Autónoma del País Vasco se regularán por el sistema tradicional de Concierto Económico, y el apartado 2.d) de dicho artículo dispone que el País Vasco contribuirá al sostenimiento de las cargas generales del Estado mediante la aportación de un cupo global integrado por los correspondientes a cada uno de sus Territorios Históricos.

Finalmente, el apartado 2.e) del citado artículo 41 expresa que una Comisión Mixta procederá al señalamiento de los cupos correspondientes a cada Territorio Histórico y que el cupo global resultante se aprobará por Ley con la periodicidad que se fije en el Concierto Económico.

En el presente Cuaderno se pretende realizar un acercamiento a un instrumento clave de la autonomía vasca como es el Concierto Económico Vasco. Para realizar este acercamiento, el informe se divide en dos partes diferenciadas.

En la primera de ellas se realiza un recorrido histórico que va desde los orígenes de las Haciendas Forales Vascas hasta el presente año 2002, en que ha tenido lugar la renovación del Concierto Económico. En la segunda, se analizan los discursos que se desarrollaron en el seno de la población vasca en dicho periodo de renovación, con el fin de reproducir cómo este acontecimiento era percibido e internalizado por la sociedad, en función de las simpatías sentidas hacia las distintas opciones políticas presentes en el espectro vasco. Se trataba de estudiar, en definitiva, cómo aspectos políticos de marcada intensidad y debate político-social, tales como la mencionada polémica generada respecto a la renovación del Concierto Económico, reproducen entre los y las simpatizantes de las distintas opciones políticas diferentes interpretaciones de la sociedad y de la política. Para la realización de este análisis se ha combinado la metodología cuantitativa con la cualitativa.

El estudio se completa con un anexo que incluye la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco.